

SESION 60.ª ORDINARIA, EN LUNES 29 DE AGOSTO DE 1938

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

1. Se acuerda enviar al archivo algunos proyectos que han perdido su oportunidad.
—————
2. El señor Gatica se refiere a la parcelación de fundos de la Beneficencia.
—————
3. Se aprueban varias indicaciones de preferencia para algunos proyectos.
—————
4. Se aprueba el proyecto sobre condonación de contribuciones a propietarios de la población "Centenario" de Chillán.
—————
5. Se anuncia la tabla de fácil despacho para la sesión próxima.
—————

Se suspende la sesión.
—————

6. A segunda hora se despacha el proyecto que aumenta la planta de Oficiales de Armas del Ejército.
—————

Se levanta la sesión.
—————

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Maza F., José.
Azócar A., Guillermo.	Michels, Rodolfo.
Bórquez P., Alfonso.	Moller B., Alberto.
Bravo O., Enrique.	Muñoz C., Manuel.
Concha S., Aquiles.	Opazo L., Pedro.
Concha, Luis A.	Ossa C., Manuel.
Cruz C., Ernesto.	Pradenas M., Juan.
Durán B., Florencio.	Rivera B., Gustavo.
Errázuriz, Maximiano.	Ríos Arias, J. M.
Figueroa A., Hernán.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Gatica S., Abraham.	Schnake V., Oscar.
Grove V., Hugo.	Silva C., Romualdo.
Grove V., Marmaduke.	Silva S., Matías.
Gumucio, Rafael Luis.	Ureta E., Arturo.
Guzmán, Eleodoro Enrique.	Urrejola, José Fco.
Hiriart C., Osvaldo.	Urrutia M., Ignacio.
Lafertte G., Elías.	Valenzuela V., Oscar.
Lira I., Alejo.	Walker L., Horacio.

ACTA APROBADA

Sesión 53.ª ordinaria en 24 de agosto de 1938 (Especial)

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores Alessandri, Azó-

car, Barrueto, Bravo, Concha Aquiles, Cruz, Figueroa, Gatica, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Moller, Muñoz, Portales, Pradenas, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Schinake, Silva Romualdo, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 56.a, en 23 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 57.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha designado al Diputado don Angel Faivovich para que concorra al Senado a sostener el proyecto de reforma de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Decreto Ley sobre rentas municipales.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Con el segundo comunica que ha aprobado la modificación del Senado en el proyecto sobre abono de servicios a don Francisco Saldivia Andrade.

Se mandó archivar.

Con el tercero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Valdivia y a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para formar una sociedad para construir un hotel de turismo en Valdivia.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el cuarto comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre condonación de la renta de arrendamiento e intereses penales adeudados al Fisco por arrendatarios de terrenos fiscales en Tarapacá y Antofagasta.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Informe

Uno de la Comisión de Policía Interior, recaído en el proyecto de ley de la Honora-

ble Cámara de Diputados, sobre jubilación de los empleados del Congreso.

Quedó para tabla.

ORDEN DEL DIA

Mensaje del Ejecutivo sobre modificaciones a la ley 5,946, de reclutamiento, nombramientos y ascensos del personal de las fuerzas armadas.

El señor Presidente manifiesta que corresponde considerar las indicaciones que han quedado en segunda discusión.

Artículo 1.º transitorio

En segunda discusión este artículo, en los términos en que lo propone el señor Guzmán. (acta de la sesión 56.a, en 23 del actual). usan de la palabra los señores Guzmán y Urrutia.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación del señor Guzmán.

Tomada la votación, se producen 11 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 3 abstenciones.

Repetida, resulta desechada la indicación por 12 votos contra 8 y 3 abstenciones.

El artículo respectivo del proyecto se da tácitamente por aprobado.

El señor Presidente pone en segunda discusión el artículo nuevo que propone agregar el señor Guzmán a continuación del anterior (acta de la sesión 56.a, en 23 del actual).

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate y tomada la votación, se producen 10 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, y 5 abstenciones.

Repetida la votación, queda desechado el artículo por 12 votos contra 10 y 3 abstenciones.

El señor Presidente pone en segunda discusión el artículo nuevo que propone agregar el señor Concha don Aquiles (acta de la sesión 56.a).

Usa de la palabra el señor Concha don Aquiles.

Cerrado el debate y tomada la votación, resulta aprobado por 21 votos contra 3.

El señor Presidente pone en segunda discusión el artículo nuevo que propone agregar el señor Pradenas (acta de la sesión 56.a).

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El señor Presidente pone en discusión la siguiente indicación pasada a la Mesa por el señor Ureta:

Agregar, después del artículo 52, el siguiente:

“Artículo... Los Oficiales de Justicia de las Fuerzas de la Defensa Nacional, serán considerados en la categoría de empleados militares, navales y de aviación, respectivamente, conservando la asimilación que contempla la presente ley, como asimismo el sueldo, gratificaciones y demás derechos y prerrogativas que las leyes consultan para los Oficiales”.

El señor Ureta explica el alcance de su indicación.

Usa en seguida de la palabra el señor Guzmán.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo propuesto, acordándose que la Mesa, con el autor de la indicación, revisen su redacción.

El señor Presidente pone en discusión nuevamente el artículo 6.º del proyecto, cuyo debate se ha acordado reabrir.

Usan de la palabra los señores Gumucio y Lafertte.

Cerrado el debate y tomada la votación, resulta aprobado el artículo por 21 votos contra 3, dos abstenciones y un pareo.

El señor Presidente pone en discusión el número XXI del proyecto, respecto al cual se ha reabierto el debate.

El señor Concha don Aquiles formula indicación para que el artículo 63 de la ley 5,946 a que se refiere dicho número XXI, se redacte como sigue:

“Artículo 63. Los empleados civiles del Ejército, Armada y Aviación, que ocuparen

un puesto técnico o especial, y que por falta de vacante no pudieren ascender, subirán un grado en la escala de sueldos al cumplir diez años de servicios; un segundo grado, cuando cumplan 15 años de servicios, y un tercer grado cuando cumplan 20 años de servicios”.

Usa de la palabra el señor Guzmán.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la indicación del señor Concha don Aquiles.

Número XXIII.

El señor Presidente, a petición del señor Urrutia, consulta a la Sala si se reabre o no el debate sobre este número.

El señor Rodríguez hace algunas observaciones al respecto.

Tácitamente se acuerda reabrir el debate.

El señor Presidente ofrece la palabra en la discusión de este número, conjuntamente con la indicación del señor Guzmán (acta de la sesión 48.a, en 16 del actual), y no usa de ella ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación del señor Guzmán, y se producen 9 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y una abstención.

Repetida la votación, queda desechada la indicación, por 10 votos contra 9.

Tácitamente se da por aprobado el número XXIII, como lo propone la Comisión.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Introdúcese las siguientes modificaciones a la ley número 5,946, de 3 de octubre de 1936, sobre reclutamiento, nombramientos y ascensos del personal de las instituciones armadas de Defensa Nacional:

1) Sustitúyese en todos los artículos en que aparece la expresión “Artillería de Costa”, por esta otra: “Defensa de Costa”.

2) Agréganse al final del inciso b) del subrubro Armada, en el artículo 3.º, los siguientes renglones:

“de Mar de Administración”; y
“de Mar de Sanidad”.

3) Designase con la letra a) el inciso que sigue a la letra b).

4) Se agrega a continuación del anterior, el siguiente:

“b) De Mar, de los servicios: en el personal de Gente de Mar, de Administración y de Sanidad”.

5) En el artículo 4.º, que trata del reclutamiento y nombramiento de los oficiales, en la parte que se refiere a la Armada, se substituye el inciso que dice:

“b) De Mar. En el personal de tripulación”, por el siguiente:

“b) De Mar. En el personal de gente de mar, de filiación blanca, del servicio general y de Defensa de Costas”.

6) En la parte correspondiente a la Aviación, Oficiales de Armas, la letra b) se redacta como sigue:

“b) Rama Técnica. Con Oficiales de Armas hasta de grado de Subtenientes del Ejército y Rama del Aire, y Guardiamarinas de la Armada. Con alumnos recién egresados de las Escuelas Militar o Naval, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en dichos establecimientos; y con civiles que hayan hecho efectivamente su servicio militar, y que estén en posesión de un título profesional que los capacite para desempeñar una actividad técnica dentro del servicio, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

“El Oficial que pase de la Rama del Aire a la Rama Técnica, perderá el derecho a gratificación de vuelo”.

7) En el capítulo II, artículo 8.º, que trata de la jerarquía y grado, se agrega en el rubro “Oficiales Generales”, después del renglón “General de Brigada Cirujano”, el siguiente: “Auditor General”.

8) En el rubro “Oficiales Superiores”, se substituye el renglón “Auditor General” por “Auditor del Comando en Jefe”.

9) Se agrega a continuación del anterior el siguiente renglón:

“Coronel Veterinario”.

10) A continuación del renglón “Teniente Coronel Dentista”, se agrega el siguiente: “Teniente Coronel Farmacéutico”.

11) En el rubro “Oficiales Subalternos”, se suprime el renglón que dice: “Subteniente de Tren”.

12) En la parte que se refiere a la Armada, en el rubro “Oficiales Generales”, se agrega, a continuación del renglón que dice: “Contraalmirante Ingeniero”, este otro:

“Contraalmirante de Defensa de Costa”.

13) Y después del renglón que dice: “Contraalmirante Cirujano”, este otro:

“Auditor General”.

14) En el rubro “Oficiales Superiores”, se substituye el renglón que dice: “Auditor General”, por este otro:

“Auditor del Comando en Jefe”.

15) En la parte que se refiere a la Aviación, se agrega, después del renglón que dice: “Comandante de Grupo de Intendencia”, el siguiente:

“Comandante de Grupo Cirujano”.

16) Y después del renglón “Comandante de Escuadrilla Cirujano”, el siguiente:

“Comandante de Escuadrilla Dentista”.

17) En el rubro “Oficiales Subalternos”, se substituyen los renglones que dicen: “Subteniente. Alférez R. T. Alférez. Subteniente R. T.”, por los siguientes:

“Subteniente R. T.— Alférez.— Alférez R. T.”

En el artículo 9.º, que se refiere a los requisitos para el ascenso,

EJERCITO

Oficiales de los Servicios

Administración, Sanidad y Veterinaria

18) Como inciso primero de este rubro, se intercala el siguiente:

“Para ascender a Subteniente Contador, se requiere haber servido en el grado de Alférez Contador, a lo menos todo un año en tropa”.

19) En el inciso cuarto, se agrega, después de la frase que dice: “Teniente Coronel Dentista”, esta otra:

“Teniente Coronel Farmacéutico”.

20) En el inciso quinto, se substituye la frase: “y Coronel Cirujano”, por esta otra: “a Coronel Cirujano y a Coronel Veterinario”.

21) En el inciso final del mismo párrafo, se suprime la frase: “ser Jefe del Servicio y”.

22) La misma frase se suprime en el inciso final del párrafo 5.º, Oficiales de los Servicios.

23) En el inciso final de la letra B-Sanidad, del párrafo perteneciente a la Armada, se suprime también esa frase.

24) Se suprime igual frase en el inciso final del párrafo Administración.

25) Se suprime la misma frase en el inciso final del párrafo Sanidad, del rubro Oficiales de los Servicios, en lo que respecta a la Aviación.

26) En el último inciso del párrafo “Administración, Sanidad y Veterinaria”, del rubro “Oficiales de los Servicios”, se intercala, después de la frase que dice: “para ascender a General de Brigada Cirujano”, esta otra: “y en ambos casos haber servido por tres años, a lo menos, en el grado de Coronel”.

ARMADA

I.—Oficiales Ejecutivos

27) En el inciso cuarto, se substituye la frase final: “por lo menos tres años”, por esta otra: “por lo menos dos años”.

III.—Oficiales de Artillería de Costa

28) En el inciso primero, se suprimen las palabras: “en tropa o”.

29) En el inciso final, se agrega, después de la palabra “Regimiento”, la frase: “o Grupo”.

30) A continuación, se agrega el siguiente inciso:

“Para ascender a Contralmirante de Defensa de Costa, se requiere haber permanecido en el grado anterior cuatro años, a lo menos”.

V.—Oficiales de los Servicios

A.—Administración

31) En el inciso primero, al final, se agrega la frase: “y rendido satisfactoriamente el examen reglamentario”.

32) En el inciso segundo, se substituyen las palabras: “uno y medio”, por “dos”; y se agrega al final la frase: “y haber rendido satisfactoriamente el examen reglamentario”.

33) En el inciso tercero, al final, se agrega la frase: “y haber rendido satisfactoriamente el examen reglamentario”.

34) En el inciso cuarto, en la frase que dice: “de los cuales tres embarcados”, se substituye la palabra “tres” por “dos”.

35) En el inciso final, se substituye la frase: “ser Jefe del Servicio”, por esta otra: “haber servido por cuatro años, a lo menos, en el grado de Capitán de Navío Contador”.

B.—Sanidad

36) El inciso primero se substituye por el siguiente:

“Para ascender a Teniente 1.º Farmacéutico, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos en el grado anterior”.

37) En el inciso segundo, se agrega, al final, la frase: "El requisito de embarque no rige para el ascenso a Capitán de Corbeta Farmacéutico".

38) En el inciso tercero, se agrega, después de "Capitán de Fragata Dentista", lo siguiente: "Capitán de Fragata Farmacéutico".

39) Al final de este inciso se agrega la frase: "de los cuales uno embarcado. El requisito de embarque no rige para el ascenso a Capitán de Fragata Farmacéutico".

40) En el inciso cuarto se agrega al final la frase: "uno de los cuales embarcado".

41) En el inciso final, se substituye la frase: "ser jefe del Servicio", por esta otra: "haber servido por cuatro años, a lo menos, en el grado de Capitán de Navío Cirujano".

AVIACION

I.—Oficiales de Armas

A.—Rama del Aire

42) En el inciso primero, se substituye: "80 horas", por "50 horas".

43) En el inciso quinto, se substituye la frase: "haber presentado una memoria y obtenido su aprobación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Exámenes y Memorias Profesionales", por la siguiente: "haber rendido satisfactoriamente un examen teórico y práctico sobre las materias que indica el Reglamento respectivo".

B.—Rama Técnica

44) En cada uno de los incisos de este párrafo, se agrega, después de la frase: "Unidad de Guerra", la siguiente: "o Reparación Técnica".

45) En el inciso quinto, se substituye la frase: "haber presentado una memoria y obtenido su aprobación de acuerdo con lo

establecido en el Reglamento de Exámenes y Memorias Profesionales", por la siguiente: "haber rendido satisfactoriamente un examen teórico y práctico sobre las materias que indica el Reglamento respectivo".

II.—Oficiales de los Servicios

A.—Administración

46) En el inciso cuarto, se substituye la frase: "haber presentado una memoria y obtenido su aprobación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Exámenes y Memorias Profesionales", por esta otra: "haber rendido satisfactoriamente un examen teórico y práctico sobre las materias que indica el Reglamento respectivo".

B.—Sanidad

47) En el inciso primero se substituye la frase: "Teniente 2.º Cirujano o Dentista", por esta otra: "Teniente 2.º, Cirujano, Dentista o Farmacéutico".

48) En la frase: "Subteniente, Cirujano o Dentista", se agrega, después de "Dentista", esta otra: "o Farmacéutico", suprimiendo la conjunción "o", que antecede.

49) En el párrafo referente a la Justicia, "Ejército", se substituye el inciso final que dice:

"Para ascender a Auditor General ... etc.", por los siguientes:

"Para ascender a Auditor del Comando en Jefe, se requiere haber servido cuatro años a lo menos en el grado anterior".

"Para ascender a Auditor General, se requiere haber servido cuatro años a lo menos en el grado anterior".

"No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, podrán ser designados para desempeñar los cargos a que este artículo se refiere, o cualquiera otro del servicio de Justicia Militar, los abogados que hubieren desempeñado funciones judiciales durante dos años a lo menos, y que sean Oficiales de Ejército en retiro".

50) En el párrafo Justicia "Armada", se agrega, antes del inciso final, el siguiente:

"Para ascender a Auditor del Comando en Jefe, se requiere haber servido cuatro años a lo menos en el grado anterior".

AVIACION

II.—Oficiales de los Servicios

A.—Administración

51) En el inciso final de este párrafo, se substituye la frase: "ser jefe del servicio", por esta otra: "haber servido por cuatro años, a lo menos, en el grado de Comandante de Grupo Intendente".

B.—Sanidad

52) Antes del inciso final, se agrega el siguiente:

"Para ascender a Comandante de Grupo Cirujano, se requiere haber servido cuatro años, a lo menos, en el grado de Comandante de Escuadrilla Cirujano; haber presentado una memoria y obtenido su aprobación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Exámenes y Memorias Profesionales".

53) En el inciso final, se substituye la frase: "ser Jefe del Servicio", por esta otra: "haber servido por cuatro años, a lo menos, en el grado de Comandante de Grupo Cirujano".

54) Se igualan los tiempos de permanencia en el grado, de los Oficiales de Ejército-Armada y Aviación, para los efectos del ascenso, como sigue:

Alférez y Aspirante, 1 año.

Subteniente y Guardiamarina, 3 años.

Teniente 2.º de la Armada y Aviación, y Teniente de Ejército, 4 años.

Teniente 1.º de la Armada y Aviación, y Capitán de Ejército, 5 años.

Capitán de Corbeta, Capitán de Banda y Mayor, 5 años.

Teniente Coronel, Capitán de Fragata y Comandante de Escuadrilla, 4 años.

Coronel, Capitán de Navío y Comandante de Grupo, 4 años.

General de Brigada, Contralmirante y Comodoro del Aire, 2 años.

55) En el artículo 10, que se refiere a las Especialidades.

EJERCITO

C.—Oficiales Técnicos en Material de Guerra

El número 2.º de este párrafo se substituye por el que sigue:

"Para ascender a Mayor, Teniente Coronel y Coronel, se requiere haber servido en Fábrica de Material de Guerra o en otros servicios propios de la especialidad técnica, en el país o en el extranjero, por lo menos un año en el grado anterior".

56) Se agrega como inciso final de este párrafo el siguiente:

"El Presidente de la República podrá, cuando así lo aconseje el interés de la defensa nacional, reducir o eximir de los requisitos de mando de tropa a los oficiales que estén a cargo de servicios de carácter técnico".

57) En el artículo 11, que se refiere a Oficiales especialistas.

ARMADA

B.—Oficiales especialistas en construcción Naval

El inciso segundo de este párrafo se substituye por el siguiente:

"Igual tiempo de permanencia en los grados que los Oficiales Ingenieros, y un año de embarco, con algún cargo de su especialidad, en buques en servicio activo en los grados de Teniente 2.º, Teniente 1.º o Capitán de Corbeta Ingeniero".

58) En el artículo 15, que se refiere a la Junta Calificadora de Oficiales, en la parte relativa a la Armada, se substituye el renglón que dice: "el Director del Material", por "el Director de Abastecimiento".

59) Se agrega al final de este párrafo el siguiente inciso:

“Los aspirantes navales de Ingenieros y de Defensa de Costa, serán calificados por el Comandante del buque de instrucción, en conformidad a los Reglamentos respectivos”.

60) En el párrafo correspondiente a la Aviación, antes del renglón que dice: “el Jefe del Estado Mayor”, se agrega el siguiente: “los Oficiales Generales de Armas”.

61) En el artículo 31, que establece los Escalafones separados de filiación blanca y azul y de Artillería de Costa, se agregan, en el cuadro correspondiente, en la parte que se refiere al personal de filiación azul, las siguientes columnas:

Auxiliares Sanitarios: Ordenanzas:

Auxiliar Mayor	
Auxiliar Mayor 1.º	
Auxiliar Mayor 2.º	Ordenanza Mayor
Auxiliar 1.º	Ordenanza 1.º
Auxiliar 2.º	Ordenanza 2.º
Auxiliar 3.º	Ordenanza 3.º
Ayudante 1.º	Ordenanza 4.º
Ayudante 2.º	Ordenanza 5.º
Ayudante 3.º	Ordenanza 6.º

62) En el artículo 32, que fija la categoría a que podrán alcanzar los maestros mayores y suboficiales mayores de filiación azul, se agrega como inciso segundo, el que sigue:

“La planta de Jefes Auxiliares de Maestranza será la siguiente:

Un Jefe Auxiliar de Maestranza de 1.ª clase;

Dos Jefes Auxiliares de Maestranza de 2.ª clase;

Cuatro Jefes Auxiliares de Maestranza de 3.ª clase;

Doce Jefes Auxiliares de Maestranza de 4.ª clase”.

63) En el inciso primero se substituye la frase que dice: “ascenderán a la categoría

de Oficiales de Maestranza de 4.ª, 3.ª, 2.ª y 1.ª clase”, por esta otra: “podrán ser designados por selección Jefes Auxiliares de Maestranza de 4.ª, 3.ª, 2.ª y 1.ª clase”.

64) En el inciso segundo, se substituye la frase: “Oficiales de Maestranza”, por “Jefes Auxiliares de Maestranza”.

65) El inciso tercero se substituye por el que sigue:

“Las disposiciones vigentes sobre retiro forzoso por edad, se aplicarán a este personal, ampliándose los límites de edad en 10 años”.

66) Se suprime el artículo 35.

67) En el artículo 40, en el cuadro relativo a los escalafones, en la parte que se refiere a los soldados de Aviación, de Armas y de los Servicios, se reemplaza la denominación “aprendiz” por “soldado tercero”.

68) El artículo 48 se substituye por el siguiente:

“Artículo ... A los Oficiales a quienes correspondiere ascender por el lugar que ocupen en el escalafón, y no tuvieren cumplido el requisito del tiempo en el grado, les será de abono para el solo efecto del ascenso, y por una sola vez en la carrera, el tiempo de exceso que tuvieren servido en el grado anterior, hasta dos años”.

69) En el artículo 51, se agrega el siguiente inciso:

“En la Armada, la antigüedad de los Aspirantes, Guardiamarinas y Tenientes segundos se fijará por el resultado obtenido en los cursos y exámenes de promoción, de acuerdo con el Reglamento correspondiente”.

70) A continuación del artículo 52, se agrega el siguiente:

“Artículo ... Los Oficiales de Justicia de las Fuerzas de la Defensa Nacional, serán considerados en la categoría de Empleados Militares, Navales y de Aviación, respectivamente, conservando la asimilación

que contempla la presente ley, como asimismo el sueldo, gratificaciones y demás derechos y prerrogativas que las leyes consultan para los Oficiales”.

71) Antes del artículo 53 se agrega el siguiente:

“Artículo ... El personal de tropa de las Fuerzas Armadas que, de conformidad a las disposiciones de la presente ley, ascendiere a Oficial, y que se encontrare disfrutando de una renta mayor a la que por el ascenso le corresponda, seguirá gozando de la renta de que se hallare en posesión”.

72) El artículo 53 se substituye por el siguiente:

“Artículo ... Las disposiciones prescritas en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la presente ley, en la parte que les concierne, regirán para el personal de tropa y gente de mar de las instituciones de Defensa Nacional”.

73) En el artículo 55 se substituye la frase que dice: “...no haber sido condenado por sentencia judicial con pena aflictiva”, por esta otra: “no haber sido condenado por sentencia judicial, ni estar procesado por delito”.

74) En el artículo 56, letra b), se suprimen las palabras “y Especial”.

75) En el artículo 59, se substituye el inciso tercero por el siguiente:

“Para la Armada: Director del Personal, Director del Servicio respectivo, un Comandante en Jefe de Apostadero, y un empleado civil superior de la rama o especialidad del servicio a que pertenezca el calificado”.

76) El artículo 61 se substituye por el siguiente:

“Artículo ... Los ascensos de los empleados civiles de las Fuerzas Armadas se regirán por las reglas establecidas en el Estatuto Administrativo y por las demás condiciones que indiquen los Reglamentos”.

77) Se deroga el artículo 62; pero esta

derogación no perjudicará a las personas que estén gozando actualmente de las mayores remuneraciones ahí indicadas, las cuales seguirán disfrutando de las mismas.

78) El artículo 63 se redacta como sigue:

“Artículo ... Los empleados civiles del Ejército, Armada y Aviación, que ocuparen un puesto técnico o especial, y que por falta de vacante no pudieren ascender, subirán un grado en la escala de sueldos al cumplir diez años de servicios; un segundo grado, cuando cumplan quince años de servicios, y un tercer grado, cuando cumplan veinte años de servicios”.

79) Al artículo 64 se le agrega el siguiente inciso:

“Lo dispuesto en el inciso que precede será aplicable al personal perteneciente a las categorías de maestranza y parques de Aviación y de filiación azul de la Armada, del grado equivalente al de Suboficial”.

80) En el artículo 67, se intercala como inciso segundo, el siguiente:

“La antigüedad de los oficiales de Justicia en actual servicio se contará desde la fecha de su ingreso a la respectiva institución”.

81) A continuación del artículo 68, se agrega el siguiente:

“Artículo ... Dentro de la planta del personal civil de la Armada, los Oficiales Mayores de 1.ª y 2.ª clase, Subcomisarios de Valores y Visitador de Oficinas, se denominarán Oficiales Mayores, correspondiéndoles el grado 5.º del Estatuto Administrativo. Los Jefes de Sección de 1.ª y 2.ª clase se denominarán Jefes de Sección, correspondiéndoles el grado 7.º del citado Estatuto.”

“Los Guardaalmacenes tendrán los mismos grados que los demás empleados civiles administrativos, y se denominarán como sigue:

Guardaalmacén de 1.ª “Jefe de Sección Guardaalmacén” (grado 7.º).

Guardaalmacén de 2.ª “Oficial 1.º Guardaalmacén” (grado 10.º)

Ayudante Guardaalmacén “Oficial 2.º Guardaalmacén” (grado 14.º)

“Los cajeros primeros se denominarán Jefes de Sección, correspondiéndoles el sueldo del grado 7.º”

82) Al artículo 69, se agrega el siguiente inciso:

“Tendrá derecho al ascenso al grado inmediatamente superior, el personal de pilotos actualmente en servicio que tuviere cumplidos los requisitos de ascenso exigidos por esta ley para los Oficiales de Mar, creándose a este efecto una plaza de Capitán de Fragata, tres de Corbeta, y tres de Teniente 1.º”

83) El artículo 70 se substituye por el que sigue:

“Artículo ... Se considerará como tiempo de embarque para los efectos de la presente ley, el tiempo de permanencia como alumnos en Cursos de Especialidades en el extranjero, o embarcado en buques extranjeros, hasta un máximo de un año en cada grado, al siguiente personal:

Instructores de las Escuelas, Alumnos aprobados en cursos reglamentarios, personal embarcado en buques tenders que estén en reparación, reserva o construcción desde la fecha en que el buque sea lanzado al agua.

Para los efectos de los requisitos de mando de los Oficiales Ejecutivos, se computará como tal y hasta un año, el desempeño en los puestos de Jefe del Estado Mayor de la Escuadra o 2.º Comandante de Acorazado de primera clase.

Asimismo, a los Oficiales Ingenieros se les considerará como cargo de máquinas hasta por un año, el desempeño en los puestos de 2.º Ingeniero en Acorazado de primera clase y cargo de máquinas en buques tenders en reserva y reparaciones.

El Reglamento correspondiente establecerá el derecho al abono hasta por tres meses de los requisitos de embarco, cargo o mando exigidos por esta ley, en cuanto a aquellos Oficiales que, por causas calificadas del servicio y no contempladas en ella, se vean impedidos de cumplirlos”.

84) A continuación del artículo 71 se agrega el siguiente:

“Artículo ... El personal de escribientes (filiación azul) existente en la Armada y no consultado en la presente ley, continuará en el servicio con los sueldos de que actualmente disfruta, hasta ser eliminado por las causales contempladas en las leyes y disposiciones vigentes”.

85) En cada uno de los artículos 73, 74 y 75, se substituye la frase: “del personal de guerra”, por la siguiente: “del personal de Armas”.

86) A continuación del artículo 73, se agregan los siguientes:

“Artículo ... A los Oficiales de la Rama del Aire de la Aviación accidentados en actos del servicio y que queden imposibilitados físicamente, en carácter temporal, por menos de dos años, para dar cumplimiento al requisito de vuelo, no se les exigirá, para los efectos del ascenso, el citado requisito, siempre que en opinión expresa del Comando en Jefe o de la Junta Calificadora, ello fuere procedente. Dicho requisito deberá cumplirse en el grado inmediatamente superior”.

87) “Artículo ... El personal de tropa que de conformidad a las disposiciones de la presente ley pasare a la planta de Oficiales de Aviación, gozará de las mismas prerrogativas que para los empleados civiles establece el inciso segundo del artículo”.

88) “Artículo ... Los Oficiales de las Fuerzas Armadas que a consecuencia de accidente ocasionado en acto del servicio, comprobado por sumario, quedaren imposibilitados por menos de dos años para cumplir con el requisito de tiempo de servicio en tropa o embarcado, que exige el artículo 9.º de la presente ley, podrán ascender; pero deberán completar en el grado superior el tiempo que les falte de servicio en tropas o embarcados, sin perjuicio de cumplir con los requisitos exigidos en el nuevo grado”.

89) “Artículo ... El personal de Maes-

tros de Aviación que acredite haber sido Oficial Ingeniero de la Armada, podrá ingresar al Escalafón de Oficiales de la Rama Técnica Auxiliar, siempre que, durante su permanencia en las filas, haya tenido buenas calificaciones, y cumpla además con lo que para este efecto disponga el Reglamento respectivo. A estos Oficiales no afectará el retiro por edad hasta en veinte años de exceso”.

90) Los artículos 75 y 76 se trasladan a continuación del artículo 64.

91) Antes del artículo 77 se agrega el siguiente:

“Artículo ... Los empleados civiles de las instituciones armadas y de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional, tienen derecho a un sobresueldo de un 5 por ciento por cada cinco años de servicios, computable para todos los efectos legales.

“En re el sueldo y este sobresueldo, no podrá acumularse una suma mayor que la que corresponda al grado 2.º de la escala de sueldos que rija para el personal de la administración pública”.

“Las disposiciones del inciso anterior no regirán para el personal que en la actualidad tenga una renta total superior al grado 2.º”

92) En el artículo 77, después de la frase: “de 11 de julio de 1930”, se agrega lo siguiente: “el artículo 10 del decreto ley número 293, de 26 de julio de 1932 (Ejército); el artículo 11 del decreto ley número 357, de 1.º de agosto de 1932 (Aviación); el artículo 8.º del decreto ley número 361, de 1.º de agosto de 1932 (Marina).”

Artículo 2.º Los actuales Pilotos contratados de la Armada, tendrán derecho a acogerse a los beneficios de las leyes de retiro y montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, computándoseles, para los efectos del retiro, todo el tiempo que hubieren servido de planta y a contrata.

Los fondos que actualmente tiene dicho personal en la Caja Nacional de Empleados

Públicos y Periodistas, se traspasarán a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional.

Artículo 3.º Mientras se dicta una nueva ley de planta para el Ejército, créase una plaza de Teniente Coronel Farmacéutico.

Artículo 4.º Modifícase la planta actual de la Armada en la forma siguiente:

En la parte que se refiere a los Oficiales Ejecutivos:

Habrán 303 plazas distribuidas entre los grados de Teniente 1.º, Teniente 2.º, Guardiamarina y Aspirante.

En la parte que se refiere a los Oficiales de Artillería de Costa (Defensa de Costa):

Créase una plaza de Contralmirante.

Habrán treinta plazas, distribuidas entre los grados de Teniente 1.º, Teniente 2.º, Guardiamarina y Aspirante.

En la parte que se refiere a los Oficiales Ingenieros:

Habrán 118 plazas, distribuidas entre los grados de Teniente 1.º, Teniente 2.º, Guardiamarina y Aspirante.

En la parte que se refiere a los Oficiales de Administración:

Habrán 57 plazas, distribuidas entre los grados de Teniente 1.º, Teniente 2.º, Guardiamarina y Aspirante.

En la parte que se refiere a los Oficiales Farmacéuticos:

Créase una plaza de Capitán de Fragata Farmacéutico.

La de Oficiales Cirujanos se compondrá de:

- 1 Contralmirante Cirujano;
- 2 Capitanes de Navío Cirujanos;
- 4 Capitanes de Fragata Cirujanos;
- 9 Capitanes de Corbeta Cirujanos;
- 12 Tenientes 1.ºs Cirujanos.

La de Oficiales Dentistas se compondrá de:

- 1 Capitán de Fragata Dentista;
- 2 Capitanes de Corbeta Dentistas;
- 6 Tenientes primeros Dentistas.

Artículo 5.º Los actuales Tenientes segundos Cirujanos y Dentistas de la Armada continuarán en el servicio con el grado de Teniente 1.º

Los actuales Subtenientes de Tren continuarán en el servicio con el grado de Tenientes.

Artículo 6.º Desde la vigencia de la presente ley, se destinará permanentemente un Oficial Cirujano de la Armada a prestar sus servicios en la Isla de Pascua.

Artículo 7.º Suprímese en la planta de Pilotos de la Armada, seis plazas de Tenientes 2.ºs y 6 de Guardiamarinas.

Artículo 8.º El personal de las Instituciones armadas de la Defensa Nacional que, perteneciendo al personal de empleados civiles, haya ingresado al servicio con plazas de tropa, clase, Suboficiales o gente de mar, (filiación azul), ingresará a la planta respectiva, la cual se aumentará con este personal, y se suprimirán las plazas que han ocupado en las plantas del personal de armas o de los servicios.

Artículo 9.º Los servicios prestados en el ex Instituto Central Meteorológico y Geofísico de Chile, por el personal incorporado juntamente con dicho establecimiento a la actual Oficina Meteorológica de Chile, se tendrán como servicios prestados a la Armada para todos los beneficios que las disposiciones legales y reglamentarias acuerdan al personal de empleados civiles de la Armada.

Artículo 10. El mayor gasto que importe la aplicación de la presente ley, se imputará a los fondos consultados en el número 1 de la letra a) del ítem 10-01-02 del Presupuesto de Defensa Nacional, (Subsecretaría de Marina), para el año 1938.

Artículo 11. A los Oficiales de Sanidad y Sanidad Dental, que en forma continuada hasta la fecha de su ingreso a la planta se desempeñaron como Cirujanos o Dentistas de Guarnición, o como Especialistas en el Hospital Militar, o como Suboficiales o Clases, les será reconocido dicho tiempo, por una sola vez, para cumplir con los requisitos de ascenso para el grado inmediatamente superior.

Artículo 12. Los Oficiales de Sanidad que en adelante ingresen al servicio de la Armada como Tenientes primeros, deberán per-

manecer en el grado los siguientes tiempos mínimos para ascender al inmediatamente superior:

Teniente 1.º, 6 años.

Capitán de Corbeta, 7 años.

Capitán de Fragata, 7 años.

Capitán de Navío, 6 años.

Artículo 13. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º No obstante lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 5.946, de 3 de octubre de 1936, en la Armada, por un plazo de dos años, contados desde la vigencia de la presente ley, se mantendrá para el personal del servicio administrativo, la agrupación en los Escalafones de "Valores-Especies" y de "Administración".

Artículo 2.º Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley número 5.946, de 3 de octubre de 1936, con las modificaciones de la presente.

Artículo 3.º La derogación del artículo 62 de la ley número 5.946, no obsta para que puedan acogerse a los beneficios de esta disposición, aquellos que, después de un año de la fecha de la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial", estén en condiciones de adquirir el derecho a las mayores remuneraciones ahí indicadas.

Artículo 4.º Suspéndense los efectos de lo ordenado por el artículo 25 del decreto con fuerza de ley 3.743, de 26 de diciembre de 1927, durante el presente año, para los Jefes y Oficiales que tienen los requisitos cumplidos para el ascenso.

Artículo 5.º A los Mayores de Ejército y Capitanes de Bandada de la Aviación, que a la fecha de la promulgación de esta ley tengan más de tres años en el grado, se les considerará cumplido el requisito de tiempo servido en él, para los efectos del mayor sueldo que corresponde a los Oficiales con requisitos para el ascenso cuando cumplan cuatro años de permanencia en el grado".

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los problemas económicos-sociales, con sus vastas proyecciones en el desenvolvimiento y en las relaciones entre el Capital y el Trabajo, demandan hoy una permanente e intensa preocupación de los gobiernos y de los pueblos. Y con el propósito de encontrar soluciones adecuadas, se acrecienta cada día el conjunto de principios y postulados que van formando el Derecho Social.

Es indudable que esas leyes y prescripciones representan una gran posibilidad en el mejoramiento del estado de cosas existentes; pero, para ello es indispensable que haya también la correspondiente decisión para instituir y perfeccionar los organismos que deben realizar la aplicación efectiva de esas normas y disposiciones.

No cabe duda de que en nuestro país se ha caminado bastante en este orden de materias y que los Servicios del Trabajo traen en la actualidad una base seria en tal sentido. Sin embargo, debe convenirse en que es muy superior el progreso y la extensión que ha experimentado la legislación y el volumen de actividades que, como consecuencia directa de su dictación se ha generado, al que han alcanzado los organismos estatales hasta hoy establecidos. De ahí la necesidad imperiosa de armonizar ambos aspectos y de propender a que el cumplimiento y la obligación de las Leyes del Trabajo se encaucen, definitivamente, por una senda de plena efectividad y que permita realizar, en condiciones de indiscutida eficiencia e imparcialidad, los propósitos de justicia social que han informado su dictación.

Al entrar en este orden de estudios y soluciones, no faltarán en nuestro país quienes quieran hacer valer y primar determi-

nados puntos de vista y expresen oposiciones que confundan los efectos con las causas.

A este respecto, debe decirse y entenderse, de una vez, que los Servicios del Trabajo han recibido—y seguirán recibiendo—de los Poderes correspondientes, una legislación especializada, cuyo espíritu y alcance, a menos que se innove por el sistema constitucional de rigor, deberán seguir aplicando en su más integral sentido. Y como en estas materias no es dado pensar que puedan haber retrocesos fundamentales, no obstante la cabida de lógicos perfeccionamientos, sólo restaría la desconfianza al rodaje administrativo y al factor humano del mecanismo funcional, bases que sería absurdo no propender a perfeccionar cuando subsisten y deberán subsistir las razones y motivos esenciales que representan la legislación.

La trascendencia de la legislación por aplicar, la complejidad que comprende, la unanimidad con que debe ponerse en práctica y las condiciones y cualidades que deben poseer quienes velan por su cumplimiento, conceptos todos conocidos y aceptados, no deben ser, por motivo alguno, factores que sirvan para retardar las soluciones que se buscan; muy por el contrario, deben constituir un conjunto de causales que lleven el convencimiento total de la necesidad y urgencia con que corresponde propender al progreso y a la eficiencia del engranaje administrativo y funcional correspondiente, en condiciones de que, de una vez por todas, sea una realidad la magistratura especializada del trabajo, se instituya la carrera que garantice la idoneidad y preparación de los Inspectores del ramo, y se establezcan, en fin, para todo el personal, las bases de rentabilidad que le aseguren una razonable perspectiva económica y una justa y conveniente independencia en el ambiente social de su actuación.

1.º **Situación actual de los Servicios del Trabajo.**—La actual estructura orgánica y facultades legales que sirven al desenvolvimiento de la Inspección General del Trabajo, tienen su origen en el Libro IV, Títulos I y III del decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931, texto deno-

minado Código del Trabajo. Los títulos mencionados comprenden todas las disposiciones relativas a la organización y procedimientos tanto de los Tribunales del Trabajo como de los Servicios Inspectivos del ramo.

Como complemento de las disposiciones legales referidas se han dictado posteriormente diversos decretos reglamentarios, siendo los principales:

a) Diversos decretos que, refundidos hoy en un solo texto, constituyen la reglamentación orgánica de la Repartición;

b) Decretos números 607, de 16 de agosto de 1933, y 800, de 4 de octubre de 1934, aprobando ambas disposiciones reglamentarias relativas a la admisión y realización de concursos de competencia para los funcionarios del Trabajo y para el personal de los Tribunales del ramo; y

c) Decreto número 1,160, de 3 de diciembre de 1935, sobre Reglamento Interno General de los Servicios y que contiene normas y directivas para todos y los más variados aspectos de actividad de la Repartición.

En cuanto a la planta de empleados en actual servicio, ella ha sido constituida, esencialmente, sobre las bases siguientes:

a) Con la reducida dotación con que contaba la ex Dirección General del Trabajo, antes de dictarse la Legislación Social (1924), completada después durante los años 1927 y 1928;

b) Con la fusión de los Servicios anteriores con el Departamento Administrativo de la Caja de Seguro Obligatorio, conforme al decreto con fuerza de ley 991, de 5 de agosto de 1930; y

c) Con la organización definitiva que se dió a los Tribunales del Trabajo, por decreto ley número 907, de 14 de julio de 1932.

En las condiciones precedentes, los Servicios cuentan en la actualidad con un total de 489 funcionarios, distribuidos en la siguiente forma:

1) Servicios Inspectivos

a) De planta	272
b) A contrata	60

332

2) Servicios Judiciales

a) De planta	148
b) A contrata	9
	<hr/>
	157
	<hr/>
Total de funcionarios	489
	<hr/> <hr/>

Con el anterior personal se atienden, además de las dependencias técnicas de la Jefatura Central, las siguientes reparticiones:

Servicios Inspectivos

a) Inspecciones Provinciales	17
b) Inspecciones Departamentales	46
c) Inspecciones Comunales	7
	<hr/>
	70
	<hr/> <hr/>

Servicios Judiciales

a) Tribunales de Alzada	4
b) Juzgados de 1.ª clase	8
c) Juzgados de 2.ª clase	8
d) Juzgados de 3.ª clase	15
	<hr/>
	35
	<hr/> <hr/>

2.º **Situación económica del personal.**—La fusión de los Servicios Inspectivos del Trabajo con los correspondientes del Departamento Administrativo de la Caja de Seguro Obligatorio, dispuesta por el ya citado decreto ley 991, de 5 de agosto de 1930, se efectuó con los mismos sueldos que este último personal tenía desde años antes, de cuyos excepcionalmente bajos, ya que con ellos se remuneraba una actividad relativamente simple, como era la de fiscalizar entonces la ley 4,054, que sólo en los últimos tiempos ha adquirido las proporciones sociales y económicas que son conocidas.

Un crecido porcentaje de esos funcionarios de la Caja de Seguro Obrero pasó a los Servicios del Trabajo con rentas que fluctuaban entre 550 y 650 pesos mensuales, las que posteriormente fueron rebajadas toda-

vía, a consecuencia de la dictación de la ley 5,005, de 24 de noviembre de 1931, que disminuyó en dos grados los sueldos del personal de la Administración Pública. En estas condiciones, con los descuentos legales correspondientes, esos mismos empleados quedaron percibiendo remuneraciones que oscilaban entre 373 y 450 pesos al mes. Acordada la gratificación del 25 por ciento para los empleados públicos, esta medida no significó un aumento propiamente tal en sus rentas, sino más bien el restablecimiento de los sueldos anteriores a la ley respectiva, en forma que ese crecido porcentaje de funcionarios, a que nos hemos venido refiriendo, permaneció en las mismas deficientes condiciones señaladas.

Tiene importancia consignar aquí que en los comienzos de la formación de los Servicios del Trabajo (ex Dirección General del Ramo) y antes de la fusión con el ya indicado Departamento de la Caja de Seguro Obrero, el índice de remuneración que correspondía a las funciones de Inspector del Trabajo, en su grado más bajo, se fijó en 750 pesos mensuales, sueldo mínimo de que disfrutó esta clase de empleados hasta antes de 1930, época en que existían seis categorías de Inspectores, a saber:

a) Secretario de Bienestar Social de 1.a clase	\$ 1.500
b) Secretario de Bienestar Social de 2.a clase	1.250
c) Secretario de Bienestar Social de 3.a clase	1.000
d) Inspectores Primeros	1.250
e) Inspectores Segundos	1.000
f) Inspectores Terceros	750

Los sueldos anteriores, pertenecientes a una época distante, alrededor de una década del año actual, y en que el costo de la vida era enormemente inferior, corresponden aproximadamente a las remuneraciones de que disfruta hoy el reducido porcentaje de grados altos existentes en el Servicio. Por lo que respecta a los funcionarios de grados más bajos, que constituyen más del 60 por ciento de la planta, ya se ha explicado que su renta oscila entre 375 y 450

pesos al mes, sueldo con que estos empleados deben afrontar directamente la misión de fiscalizar las leyes sociales, sea como Inspectores Departamentales o como Inspectores Ayudantes o de Sector en las ciudades industriales.

Después de lo expuesto, cabe relacionar la situación señalada con la trascendencia del cometido de los funcionarios del Trabajo, labor generalmente desconocida de los innumerables inconvenientes que presenta y en los enormes sacrificios que demanda y dentro de la cual, es gaje del oficio, la incompreensión de patrones y asalariados, de lo que derivan frecuentes e injustos ataques, a pesar del tino y prudencia que pueda ponerse al servicio del cargo.

Muy distante está el Inspector del Trabajo de ser un mero fiscalizador de las Leyes Sociales. Su misión es compleja y variada; comprende el permanente estudio de los diversos problemas que a diario se presentan, como consecuencia del desenvolvimiento de los factores de la producción; abarca la interpretación de las leyes, la necesidad de persuadir y de buscar soluciones que están más allá de los textos, de los precedentes y jurisprudencia.

En las dificultades individuales, como en los conflictos colectivos, debe intervenir directamente, con rapidez y oportunidad, conciliando intereses contrapuestos, prejuicios hondamente arraigados y altiveces mal entendidas. De todo el conjunto de directivas que se le han dado para la aplicación de normas a las realidades sociales y de los continuados esfuerzos en que se pone a prueba el criterio y experiencia adquiridos, saca la fórmula que lleva paz y armonía a los ambientes en que se desenvuelve el Capital y el Trabajo.

Como puede comprenderse, funcionarios a quienes se exige tales requisitos y cualidades, deben poseer, como condiciones básicas e indispensables, una sólida preparación humanista y bien cimentada cultura general; vocación para el verdadero apostolado que significa su carrera; y en fin, preparación a veces especializada e idoneidad a toda prueba, para velar e intervenir en los altos intereses económicos, sociales y

morales que se entregan a su supervigilancia y orientación.

Para ser más objetiva la situación, parece conveniente hacer una comparación entre los Servicios del Trabajo y algún otro de la Administración Pública. Hemos elegido la Dirección General de Impuestos Internos, no tanto porque pueda existir una similitud esencial en las funciones, sino porque se aprecia una considerable analogía en la or-

ganización, guardando las debidas proporciones.

Precisamos este orden de cosas en el siguiente cuadro, en el cual se consignan los sueldos y gratificación del 25 por ciento de que disfrutaban actualmente los Inspectores del Trabajo y los sueldos y gratificaciones del 25 por ciento y 50 por ciento de que, respectivamente, gozan los Inspectores de Impuestos Internos:

Inspección Gral. del Trabajo		Sueldo anual	Dirección Gral. de Impuest. Internos		Sueldo anual
Inspector Prov. grado 7.0	\$ 26.250	Inspector grado 9.0	\$ 28.350
Inspector Prov. grado 8.0	22.500	Inspector grado 11.0	22.050
Inspector Prov. grado 8.0	22.500	Inspector grado 11.0	22.050
Inspector Prov. grado 10.0	18.000	Inspector grado 12.0	18.900
Inspector Prov. grado 11.0	15.750	Inspector grado 15.0	15.750
Insp. Depart. grado 12.0	13.500	Inspector grado 17.0	13.650
Insp. Depart. grado 16.0	10.500	Oficial grado 20.0	10.850
Insp. Depart. grado 17.0	9.750	Mayordomo grado 21.0	9.975
Insp. Depart. grado 18.0	9.000	Portero grado 22.0	9.100
Insp. Depart. grado 21.0	7.120	Portero grado 24.0	7.750

Resulta en forma incuestionable la inferioridad en que se encuentran los funcionarios de los Servicios del Trabajo, especialmente si se considera que se han comparado los empleados Jefes Provinciales y Departamentales con personal de Inspectores de Impuestos Internos que no tienen esta categoría en las respectivas localidades.

3.º Volumen y extensión de la labor funcional. — Con la rentabilidad y perspectivas económicas ya señaladas y cuyas ostensibles deficiencias parece inficioso acentuar, el personal de los Servicios del Trabajo debe afrontar, esencialmente, la fiscalización de las catorce leyes refundidas en el Código del Ramo, con todas las proyecciones y complejidades que importa una tarea de esta naturaleza y proporciones.

Por otra parte, desde la dictación de la legislación del Trabajo se ha entendido que los Inspectores deben velar, también, por el cumplimiento de todos los aspectos de previsión de la ley de empleados particulares,

dando como resultado la acumulación de los fondos sociales que administra la Caja respectiva, si bien este organismo también dispone de algún personal fiscalizador.

La ley número 5,059 de 3 de marzo de 1932, entregó también a los mismos Servicios la fiscalización de las Empresas Periódicas, en cuanto a las imposiciones que éstas deben ingresar a la sección respectiva de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Los Tribunales del Trabajo, además de conocer de todos los asuntos contenciosos que suscita la aplicación de las disposiciones del Código, deben intervenir en las denuncias por infracciones a la ley 4,054, sobre Seguro Obligatorio y Títulos V y VI de la Ley de Previsión de los Empleados Particulares.

Es de todos conocidos que últimamente entró en vigencia la ley 6,020, de 5 de febrero de 1937, que viene a colocar bajo la fiscalización de la Inspección General del Trabajo nuevos y trascendentes aspectos de las

relaciones entre los empleadores y sus empleados.

Y, finalmente, la ley 6,174, de 31 de enero de 1938, que establece los servicios de Medicina Preventiva, también recargará a los funcionarios de los Servicios del Trabajo, la fiscalización de su cumplimiento, como expresamente lo dice la ley de que se trata en diversas partes de su articulado.

Es del caso completar estas referencias con algunos datos estadísticos demostrativos del volumen y de la extensión que ha adquirido la labor de estos Servicios, a pesar de las condiciones en que se desenvuelven y correspondientes al año 1937;

En el Mensaje que os leí, con motivo de la apertura del Congreso Nacional, el 21 de mayo último, refiriéndome a los Servicios del Trabajo, os decía: Durante el año 1937 se realizaron 60,989 visitas inspectivas y de control a industrias y faenas, establecimientos comerciales, labores agrícolas, panaderías, etcétera. Se efectuaron, también, 6,101 "revisitas" a diversos establecimientos de la misma naturaleza señalada; se aprobaron 550 reglamentos internos de importantes empresas; se despacharon 60,048 oficios y 5,097 providencias y se recibieron 60,401 piezas de las más diversas comunicaciones. Se han presentado durante el curso del año, 33,456 reclamos individuales correspondientes, 4,309 a empleados particulares; 23,603 a obreros industriales; 112 a obreros agrícolas, y 5,432, a personal de servicio doméstico. De estos reclamos fueron solucionados en forma conciliatoria, 18,185 casos, o sea, el 54,35 por ciento; hubo desistimientos de 4,298 reclamaciones, o sea, el 12,84 por ciento; pasaron a conocimiento de los Tribunales del Trabajo, más o menos, la tercera parte, o sea, el 30,92 por ciento. Sólo quedaron pendientes para 1938, 692 reclamos. Las soluciones conciliatorias permitieron el reconocimiento de derechos por valor de \$ 3.925,886.96 centavos a los empleados particulares y \$ 1.353,378.25 Ctvos., a los obreros industriales, agrícolas y del servicio doméstico. Resulta así que la intervención administrativa y conciliatoria de los funcionarios del Trabajo eliminaron dificultades por un valor ascendente a \$ 5 millones 279,265.21 centavos.

Diversas Juntas Departamentales de Conciliación conocieron de 235 conflictos colectivos, de los cuales 161 se solucionaron mediante la conciliación, 16 terminaron por arbitraje, 4 degeneraron en huelgas legales, 19 en huelgas ilegales y 25 fueron desestimados o quedaron pendientes. Estas dificultades afectaron a 38,504 asalariados y el mejoramiento obtenido fluctúa entre un 5 y un 50 por ciento de los salarios percibidos por los obreros. A la actividad de las Juntas Permanentes de Conciliación debe agregarse el funcionamiento de numerosas Comisiones Mixtas de Salario Mínimo, que han permitido la fijación de tarifados y el mejoramiento de las remuneraciones en varias localidades del país.

Como consecuencia de la ley 6,020, sobre empleados particulares, las Comisiones Provinciales de Sueldos han determinado una apreciable alza de los emolumentos de los empleados particulares.

Se registraron 52,128 denuncias de accidentes del Trabajo. Se pagaron 5.168,130 pesos 18 centavos por los patronos y 5 millones 484.062 pesos 15 centavos fueron cancelados por las Compañías de Seguros. Además, los patronos y las Compañías de Seguros fijaron a deudos de accidentados, pensiones correspondientes a un capital representativo de 5.580,675 pesos 24 centavos en proporción de 2.052,597 pesos 84 centavos para los primeros y 3.528,077 pesos 40 centavos para las segundas.

Durante el año se constituyeron 155 nuevas organizaciones sindicales, 44 de carácter industrial y 111 profesionales. La organización corporativa en el país cuenta con un total de 812 sindicatos legales, que comprenden 116.378 asociados, de los cuales 69,113 tienen carácter industrial y 47,265 corresponden a Sindicatos Profesionales.

Desgraciadamente, esta institución que se creó con el propósito de dar fuerza a los elementos obreros para que se encontraran en una igualdad de situación jurídica entre los capitalistas y llegar así a la finalidad buscada y deseada, cual es la armonía entre el capital y el trabajo como fuente de progreso nacional y de bienestar económico, ha degenerado. Se siente en todo el país un marcado propósito de orientar los Sindicatos

a fines distintos de los tuvo la ley al crearlos, o sea, los de dar a los trabajadores un medio eficaz para la defensa de sus intereses económicos. Se nota una tendencia lamentable a convertir estos organismos en fuerzas políticas, o bien en elementos de lucha de clases, desnaturalizando los fines y propósitos que se persiguieron y tuvieron en vista al dictar las Leyes Sociales del Trabajo.

Me halaga la esperanza de que los organismos del Trabajo y la opinión pública en general se esforzarán para llevar al ánimo de las clases asalariadas el convencimiento que la defensa de sus intereses económicos y su bienestar depende de la correcta aplicación de las Leyes del Trabajo en el propósito y en los fines que ellas persiguen.

El Servicio Nacional de Colocaciones proporcionó trabajo a 11,303 personas. Las actividades más favorecidas fueron la agricultura y la minería.

Durante el año se efectuaron feriados anuales a favor de 118,910 asalariados, correspondiendo 17,630 a empleados particulares y 101,280 a obreros de las diversas categorías y profesiones.

Estas vacaciones pagadas importaron a la industria y al comercio la cantidad de 18.818,682 pesos 37 centavos, de los cuales pertenecen a los empleados particulares 7 millones 747,603 pesos 97 centavos y a los obreros 11.071,078 pesos 40 centavos.

Alrededor de 320 Sindicatos tuvieron derecho a participación en las utilidades de las empresas, con un monto total de 6.283,728 pesos 93 centavos, que se repartió en proporción del 50 por ciento, en gratificación directa a los obreros y en incremento del fondo social de las distintas organizaciones favorecidas, respectivamente. La suma que en 1937 correspondió en todo el país a los obreros que forman parte de los Sindicatos Industriales, por el capítulo de participación en las utilidades de las empresas a que sirven, es superior en cerca de 2.000,000 de pesos a la de 1936. Este hecho que resalta a la luz de las estadísticas, constituye una prueba evidente del mejoramiento económico general y que tienden a acentuarse más durante el presente año.

Se continuó fiscalizando con igual intensidad que los años anteriores el pago de gratificaciones a los empleados particulares, también a base de las utilidades industriales y comerciales y en proporción generalizada del 20 por ciento de los sueldos de estos dependientes. Como resultado de estas actividades se obtuvo el pago de 44 millones 401,459 pesos 49 centavos, de los cuales corresponden \$ 408,991.56 al año 1931; 998,966 pesos 20 centavos al año 1932; 2.993,971 pesos 4 centavos al año 1933; 4.923,448. pesos 40 centavos al año 1934; 9.653,121 pesos 15 centavos al año 1935; 23.422,512 pesos 23 centavos al año 1936; y 2.010,508 pesos 91 centavos al año 1937. La cifra de 2.010,508 pesos 91 centavos que aparece pagada en el año 1937, corresponde a firmas que se han anticipado a los resultados en sus ejercicios financieros y han pagado el 25 por ciento de los sueldos, ateniéndose a lo que dispone el artículo 147 del Código del Trabajo. Dicha cantidad, no es definitiva y representa más o menos una décima parte de lo que se pagará a los empleados por concepto de gratificaciones en ese año. Los datos precisos sobre el año 1937 aparecerán al final de 1938. Como conclusión, el resultado de la fiscalización desarrollada en el año 1937, está representado por la cifra global de 44.401,459 pesos 49 centavos, pagados en ese año a los empleados de la República.

4.º Explicaciones sobre el proyecto.—De atenderse a las observaciones antes formuladas, parecería que se trata de fundamentar y obtener, solamente, un mejoramiento económico del personal de los Servicios del Trabajo. Sin perjuicio de ser este un aspecto preferente, por comprenderse en él las deficiencias más graves que actualmente afectan a la Inspección General del Ramo, en realidad se proyecta un perfeccionamiento de la estructura orgánica general del Servicio, en sus ramas "inspectivas" y "judicial", considerando en especial que es esquemática e incompleta la base legal en que al presente descansa y se desenvuelve esta repartición.

Los estudios correspondientes se han realizado sobre la base de las disposiciones que contiene el Código del Trabajo sobre

estas materias, estimando que existe positiva conveniencia en mantener la unidad y coordinación de este texto, que es útil siga conteniendo las disposiciones legales fundamentales en este orden de cuestiones. En estas condiciones, se facilitará en el futuro, la refusión y uniformidad de textos, con las consiguientes ventajas para el conocimiento y aplicación de las prescripciones que corresponden.

Como sería de excesiva extensión fundamentar y explicar el articulado del proyecto en detalle, sólo se harán referencias a las innovaciones más importantes que este traduce y todavía, generalizando lo más posible.

Así, en lo que toca a la Justicia del Trabajo, se persigue la finalidad esencial de instituir, de una vez la magistratura especializada, modificando substancialmente la actual generación y constitución de los Tribunales de Alzada, para que éstos adquieran todas las condiciones y ofrezcan la ventaja de una justicia imparcial y alejada de toda influencia de las partes afectadas, transformándolos así en verdaderas Cortes del Trabajo.

Como consecuencia de lo anterior, se procura y deriva un perfeccionamiento general en el mecanismo de los Tribunales inferiores, a cuyo personal se le abren expectativas y sobre esta base, se exigen mayores requisitos y se establece la incompatibilidad en el ejercicio de la profesión, en todos los cargos de mayor importancia.

Todo el rodaje de la justicia social así ideada, se deja definitivamente bajo la superintendencia de la Corte Suprema, tanto por los fundamentos constitucionales, que obran al respecto, como porque se estima que han desaparecido las objeciones que se han hecho sobre esta materia, nacidas más bien de cierto concepto en que se tenía a los Tribunales del Trabajo y de las dificultades propias de la armonización entre la aplicación del Derecho Común y el Derecho Social; todo lo cual no obsta a la supervigilancia administrativa y a la regulación económica que se permite y tiene cabida dentro de determinadas relaciones en-

tre dichos Tribunales y los organismos Superiores del Trabajo.

Precisando algo más en las situaciones anteriores, debemos significar que la experiencia del funcionamiento de los Tribunales de Alzada del Trabajo, ha revelado algunas graves deficiencias que urge corregir y que se ha procurado subsanar en el proyecto de ley que tengo el honor de someter a vuestra consideración.

La estructura de dichos Tribunales, que están hoy constituidos por un Presidente y dos Vocales, que actúan en representación de los intereses vinculados a la Administración de la Justicia Social, adolece de inconvenientes que se han dejado sentir en la práctica.

La presencia de un solo Ministro Letrado es insuficiente, insuficiencia que se agrava por la circunstancia de que los actuales Presidentes de los Tribunales de Alzada, son, a la vez, Ministros de Corte y las obligaciones que estos últimos cargos les imponen, les impiden asumir por sí solos la responsabilidad de la marcha del Tribunal.

La intervención de los vocales representantes de las partes interesadas, con el carácter amplio que les reconoce la legislación vigente, suelen entorpecer la correcta y expedita administración de justicia.

Por estas razones, el proyecto organiza al Tribunal de Alzada con tres miembros letrados, que denomina Ministros, asignando la presidencia al más antiguo de ellos o al Ministro de Corte que lo integre, mientras este magistrado forme parte del Tribunal.

La incorporación al Tribunal de dos nuevos miembros letrados, es garantía de un mejor estudio, de un mayor acierto en los fallos y constituye un poderoso aporte para el más oportuno despacho de los asuntos sometidos a la resolución del Tribunal, puesto que la labor que hasta aquí ha gravitado, principalmente sobre el Presidente, Ministro de Corte, se repartirá en tres jueces que asumirán, distribuyéndoselo convenientemente, el trabajo que demande el estudio y resolución de las causas y la redacción de las sentencias. En esta forma será posible, a no dudarlo, hacer frente a la exi-

gencia procesal vigente, relativa al plazo brevísimo fijado para el fallo de las apelaciones.

El proyecto mantiene en la Presidencia de los Tribunales de Alzada a los actuales Ministros de Corte que sirven estos cargos, sin perjuicio de que, una vez que estos magistrados cesen en su desempeño, corresponda la Presidencia del Tribunal a un magistrado especial del Trabajo. Se ha adoptado este temperamento por diversas consideraciones. En primer lugar, es útil al Servicio aprovechar la experiencia y el prestigio de Ministros que están actuando en este ramo de administración de justicia desde la creación de ella. Por otra parte, aparece justo respetarles el derecho adquirido por ellos en una época en que no regía la incompatibilidad establecida en el decreto ley 178 (Código del Trabajo). Además, su permanencia es un factor de economía, ya que perciben, como Presidentes de Tribunales de Alzada, sólo una suma equivalente a la mitad del sueldo de Ministro de Corte. Por último, el proyecto determina que las obligaciones de Presidente de un Tribunal de Alzada del Trabajo, son preferentes a las de Ministros de Corte y ordena que la Corte de Apelaciones respectiva tome las providencias conducentes con el fin de asegurar la efectividad de esa preferencia.

Se mantiene también en la composición del Tribunal de Alzada los Vocales empleador, empleado, obrero y demás que actúan en reemplazo de éstos, en determinados casos. Se ha estimado conveniente, tal como ocurre en legislaciones extranjeras, de esta índole, que integran el Tribunal, personas que contribuyan a acentuar su fisonomía social y que lo vinculen al medio que está llamado a servir. Su papel será ilustrar el criterio de los miembros letrados del Tribunal, desde el punto de vista práctico o técnico, en las materias de esta naturaleza que se susciten en los litigios.

Sin embargo, para obviar las deficiencias anotadas hasta aquí, provenientes de la representación de los intereses en estos Tribunales, el proyecto adopta un conjunto de precauciones que hacen desaparecer aquéllos, sin menoscabo de las ventajas que tiene esta representación.

Como corolario de las observaciones precedentes, debemos recordar aquí los puntos de vista que en algunas oportunidades han expuesto los Presidentes de la Excelentísima Corte Suprema, relativos a la necesidad de encomendar a Jueces Técnicos especialmente idóneos en legislación social, las funciones que actualmente desempeñan los vocales que integran los Tribunales de Alzada del Trabajo.

Las proposiciones e innovaciones antes expresadas están comprendidas entre los artículos 1 al 22 inclusive, del proyecto.

En lo que concierne a los Servicios Inspectivos, las modificaciones sugeridas consultan el propósito esencial de dar fisonomía legal a una serie de disposiciones que dicen con la estructura y facultades de la Inspección General del Trabajo, consignadas hoy en textos reglamentarios consecutivos de la ley, en circunstancias que, por su alcance y trascendencia, les corresponde este último carácter. En realidad, se trata de completar la legislación generalizadora y un tanto esquemática que existe sobre materias de esta importancia: se procura perfeccionar estructuración, sin establecer nuevas o mayores facultades funcionales.

Los propósitos precedentes están comprendidos entre los artículos 23 a 33 del proyecto.

Pasando ahora a lo pertinente "a la planta y sueldo del personal", ésta queda acondicionada en el proyecto entre escalafones: Técnico, Administrativo y Judicial. En el primero, se acondiciona todo el personal dedicado a las funciones fiscalizadoras y que, por ende, debe reunir requisitos de preparación y competencia para actuar en la aplicación de las leyes del Trabajo; en el segundo, se reúnen los funcionarios que sirven de auxiliares en las distintas oficinas y los que deben atender, en sus distintas fases, las gestiones de carácter administrativo de las mismas, y finalmente, el tercero, comprende el personal de la Judicatura del Trabajo.

Razones fundadas en experiencia de varios años y que dicen con la correcta distribución de las labores y responsabilidades, con la justa calificación de los esfuerzos la debida retribución económi-

ca de los rendimientos y capacidades, aconsejan esta estructura funcional y orgánica.

Cada escalafón no sólo contiene el número de funcionarios estrictamente indispensables, sino que también, éstos constituyen un conjunto debidamente coordinado y proporcionado, en las distintas graduaciones y en armonía con los aspectos esenciales antes establecidos. Asimismo, las remuneraciones fijadas no sólo están de acuerdo, en cada caso, con la importancia y responsabilidad de las funciones, sino que su monto se relaciona estrictamente con la situación económica social imperante y guarda debida relación con la que, sobre las mismas bases, se ha acordado ya a ciertos servicios de la Administración Pública, dado que las Reparticiones del Trabajo han venido quedando completamente rezagadas. Precizando sobre esta materia, los sueldos consultados corresponden a los actualmente en vigencia, agregada e incorporada la gratificación del 25 por ciento. Los cuadros números 1, 2, 3 y 4, resumen gráficamente las variadas consideraciones que hemos venido formulando a este respecto en el curso de esta exposición.

Con la escala de grados y sueldos a que se hace referencia y comparados con los de que actualmente disfruta el personal de la Dirección de Impuesto Interno, más las gratificaciones del 25 y 50 por ciento de que actualmente goza el personal técnico de Inspectores del Trabajo, quedaría en las siguientes condiciones:

Inspectores Provinciales de Santiago y Valparaíso 1.a categoría, con sueldos un poco inferiores a los Inspectores del grado 8.o de Impuestos Internos.

Inspectores Provinciales de 2.a categoría, con una renta inferior a la asignada a los Inspectores grado 9.o de los Impuestos Internos;

Inspectores Provinciales de 3.a categoría, con sueldos casi iguales a los del grado 11.o de Impuestos Internos;

Inspectores Provinciales de 4.a categoría, con un sueldo ligeramente superior a los del grado 12.o, de Impuestos Internos.

Los demás Inspectores quedarían:

Los del grado 10.o con un sueldo un po-

co superior a los del grado 13.o de Impuestos Internos;

Los del grado 11.o, con un sueldo igual al grado 15.o de Impuestos Internos;

Los del grado 12.o, con uno ligeramente inferior al de un oficial del grado 17.o de Impuestos Internos;

Los del grado 14.o con uno ligeramente inferior al de un Oficial grado 18.o de Impuestos Internos; y

Los del grado 16.o, que son los Inspectores de última clase, quedarían ganando un sueldo ligeramente inferior al de un Oficial grado 20.o del mencionado Servicio.

Esta modesta elevación de grados y sueldos que en este proyecto se consulta, da la medida de lo que actualmente ganan los funcionarios del Trabajo, en manos de quienes está entregada la aplicación de toda nuestra legislación social y a quienes compete velar por la armonía y paz sociales.

Pertinente al número de funcionarios, efectuada la supresión de algunas oficinas y ajustada la distribución de la labor a las necesidades definitivas que debe afrontar el Servicio, se ha llegado a la conclusión irremediable de que debe aumentarse la actual planta de una veintena de empleados aproximadamente. Pero, para llegar a esta situación, ha debido considerarse, desde luego, incluido en la dotación el número de 34 funcionarios que, sin especificación de grados por el momento, fueron contratados el año último, para subvenir, en parte, el recargo de labores derivado de la aplicación de la ley 6.020, sobre mejoramiento económico de Empleados Particulares. En el cuadro N.º 5, se observa la proporción de funcionarios asignada a cada categoría, de las dependencias del Servicio, en relación directa con la población e importancia industrial y comercial de cada ciudad, departamento o comuna donde deben actuar las respectivas oficinas.

El artículo 35 del proyecto distribuye en forma detallada y precisa todo el personal que se consulta en la planta.

5.o Financiamiento del proyecto.— Es este un aspecto de especial entidad en todo propósito de mejoramiento y de mayor eficiencia de los Servicios Públicos.

Desde luego (N.º 1, letra a) del artículo 42, se han considerado para el financiamiento los recursos de todo orden que sirven en la actualidad para la remuneración de los funcionarios en servicio, sean estos de planta o a contrata y disfruten de sueldos fijos o de rentabilidad eventual. En realidad, ha parecido lógico tomar todos los recursos con que al presente se cuenta, en esta materia, como si éstos fueran de carácter definitivo, aunque insuficiente, como realmente lo son, para asegurar la marcha adecuada de la repartición. Su monto alcanza a 5.540,341 pesos.

Establecidas las deficiencias administrativas y funcionales señaladas, se propone (N.º 1 letra b), del artículo 42, un mejoramiento que se carga a la mayor entrada que debe obtenerse por los derechos que nacen de la aplicación del artículo 6.º de la ley 6,155, de 8 de enero de 1938, que fusiona la Caja de Fomento Carbonero con la Caja de Crédito Minero. Existen fundamentos estimables para considerar que sobre estas bases puede realizarse el financiamiento en cuestión.

6.º Amortización con las convenciones internacionales.— Realizados todos los perfeccionamientos que consulta el proyecto, la situación orgánica de la Inspección General del Trabajo y las condiciones económicas y funcionales de su personal, quedarían armonizadas con las "recomendaciones" más esenciales auspiciadas en esta materia por la Oficina Internacional de Ginebra y entre las cuales es del caso apuntar las siguientes:

a) "Organización de los Servicios Inspectivos, en condiciones de depender de una autoridad única central, independiente de las demás autoridades locales y subdivididos conforme a la jerarquía administrativa del país";

b) "Confección del Estatuto Orgánico para el personal, que lo haga independiente de los cambios administrativos";

c) "Exigencia para los Inspectores de tener conocimientos generales y experiencia técnica antes de ser nombrados definitivamente";

d) "Para substraerlos a toda influencia exterior, los Inspectores deberán poseer una

situación y recibir una remuneración conveniente. No deberán tener intereses en los establecimientos colocados bajo su vigilancia".

Después de todos los antecedentes expuestos, e involucrando las más sentidas necesidades de perfeccionamiento en todos los órdenes indicados que constituyen otras tantas bases indispensables para asegurar la efectividad y realización de los postulados del Derecho Social en nuestro país, tengo el honor de someter a vuestra deliberación, con el carácter de urgente para su despacho en todos sus trámites, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

A.—DE LA ORGANIZACION DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO

Artículo 1.º Modifícanse, en la forma que a continuación se indican, las siguientes disposiciones del Título I del Libro IV del decreto con fuerza de ley 178, de 13 de mayo de 1931.

Artículo 2.º Reemplázase el artículo 416 por el siguiente:

La justicia del Trabajo se administrará independientemente del Poder Judicial y tendrá su judicatura especial. Esto, sin perjuicio de la superintendencia que da a la Corte Suprema el artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

Habrán Juzgados del Trabajo y Tribunales de Alzada del Ramo en las ciudades y lugares que determine la ley, con la jurisdicción que para cada caso señale la misma.

Artículo 3.º Agréganse al artículo 417 los siguientes incisos:

En los Departamentos en que existieren Jueces Especiales del Trabajo, y actuaren también Jueces de Menor Cuantía, con sede distinta en la ciudad de asiento de los primeros, el Presidente de la República, previo informe del Tribunal de Alzada correspondiente, podrá decretar que los últimos conozcan, dentro de su respectiva jurisdicción y hasta la cuantía de su competencia, de las cuestiones que la ley encomiende a los Tribunales del Trabajo.

La Dirección General del Trabajo dispon-

drá la forma de distribución de las demandas en las ciudades en que haya más de un Juzgado.

Artículo 4.o Substitúyese el inciso 1.o del artículo 420 por el que sigue:

La segunda instancia corresponderá a los Tribunales de Alzada del Trabajo, cada uno de los cuales estará compuesto por tres Ministros, por un vocal empleador o patrón, por un vocal empleado y por un vocal obrero, todos designados por el Presidente de la República.

Artículo 5.o Agréganse al artículo 420 los siguientes incisos:

El Tribunal de Alzada será presidido por el Ministro más antiguo, cuya designación se hará por decreto del Presidente de la República.

Mientras sea miembro del Tribunal de Alzada un Ministro de la respectiva Corte de Apelaciones, corresponderá a éste la presidencia del Tribunal.

Las obligaciones inherentes al cargo de Presidente del Tribunal de Alzada del Trabajo, serán preferentes a las de Ministro de Corte y la Corte de Apelaciones correspondiente, adoptará las providencias que convengan para que esta preferencia asegure el total y cumplido desempeño de aquellas obligaciones.

Corresponderá especialmente al Presidente del Tribunal de Alzada dirigir la marcha de éste, velar por su regular funcionamiento y por el estudio eficiente, despacho oportuno de las asuntos que se entreguen a su decisión y adoptar las medidas que convengan a tales fines.

Artículo 6.o Substitúyese el artículo 422 por el siguiente:

El Tribunal de Alzada deberá funcionar con sus tres Ministros.

A los vocales empleador, empleado y obrero, les corresponderá intervenir únicamente en las causas pertinentes a sus respectivas representaciones y en el carácter de informantes y asesores técnicos del mismo, no siendo indispensable su asistencia a las reuniones del Tribunal.

Artículo 7.o Substitúyese el artículo 423 por el siguiente:

Los Ministros del Tribunal de Alzada,

los Jueces Especiales del Trabajo y los Secretarios de éstos y aquéllos, deberán ser abogados y no podrán ejercer su profesión, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo 150 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 15 de octubre de 1875.

Artículo 8.o Reemplázase el artículo 424 por el siguiente:

Los Secretarios de los Tribunales de Alzada y los Secretarios y Receptores de los Juzgados del Trabajo, deberán rendir una fianza equivalente a seis meses de sueldos.

Artículo 9.o Reemplázase en el inciso 2.o del artículo 425 la frase: "los Presidentes de Tribunales de Alzada", por la de: "los Tribunales de Alzada".

Artículo 10. Reemplázase en los inciso del artículo 426, la palabra "Presidentes" por la de "Ministros".

Artículo 11. Substitúyense los incisos 2.o y 3.o del artículo 429, por los siguientes:

2.o Los Presidentes de Tribunales de Alzada serán subrogados por los Ministros del respectivo Tribunal, por orden de antigüedad. Los Ministros de los Tribunales de Alzada serán subrogados por los Ministros de las respectivas Cortes de Apelaciones, también por orden de antigüedad y a falta de éstos, por sus respectivos subrogantes legales.

3.o Los Secretarios de los Tribunales de Alzada del Trabajo serán subrogados, en primer lugar, por los Secretarios de los Juzgados del Ramo de la localidad y si hubiere más de uno de éstos, según el orden numérico de los Juzgados, reemplazando al último el primero de ellos. A falta de éstos el reemplazo se efectuará con los demás funcionarios de los mismos Juzgados, por orden de jerarquía y antigüedad; en la imposibilidad de aplicar algunos de estos procedimientos, el reemplazo se efectuará por el funcionario del Trabajo del Departamento, que designe la Dirección General del Ramo.

Substitúyese en el inciso 6.o del artículo 429, la palabra: "Gobernador" por la frase "Dirección General del Ramo".

Artículo 12. Substitúyese en los artículos 431 y 432, la palabra "Presidentes" por la de "Ministros".

Artículo 13. Agrégase al artículo 481 el siguiente inciso:

El conocimiento de las apelaciones y quejas se ajustará estrictamente al orden en que hayan sido recibidos, en el Tribunal, los respectivos expedientes o antecedentes, salvo los casos de preferencia legal.

Artículo 14. Intercálanse a continuación del artículo 481 los siguientes:

Artículo 481 (a) (Al iniciarse el estudio del proceso, el Secretario del Tribunal de Alzada estampará, en autos, una certificación que expresa los nombres de los miembros que lo componen y en caso de que el Tribunal haya debido integrarse con subrogantes, la causa de la subrogación.

El fallo deberá ser pronunciado precisamente por los Jueces mencionados en la certificación ordenada en el inciso que precede, a menos que, antes de dictarse sentencia, algunos de dichos Jueces haya cesado en sus funciones o se haya declarado inhabilitado, de oficio o a petición de parte, en cuyos casos la apelación se verá de nuevo por el Tribunal, integrado en la forma que proceda y previa la certificación antedicha.

Artículo 481 (b) Si por enfermedad, licencia, feriado u otro impedimento transitorio, alguno de los Jueces que empezaron a conocer de la apelación no pudiere concurrir al fallo, se esperará que cese el impedimento a menos que una de las partes o ambas pidan que se vea de nuevo la causa, en cuyo caso se accederá a esta petición y el Tribunal será integrado por quienes corresponda, previa la certificación, que acerca de los miembros con que se constituye, debe estampar el Secretario.

El Presidente ordenará que el impedimento a que se refiere el inciso precedente, sea puesto en conocimiento de las partes y esta resolución se notificará por carta certificada. La petición para que se vea de nuevo la causa se formulará legalmente o por escrito y de ella deberá dejarse testimonio en el proceso.

Artículo 481 (c) El Tribunal de Alzada pronunciará sus resoluciones con mayoría de votos.

Si se produjere dispersión de votos, decidirá el Presidente.

Artículo 481 (d) La redacción de los fallos estará a cargo de los Ministros del Tribunal de Alzada.

Artículo 15. Substitúyese el artículo 489 por el siguiente:

Los Tribunales de Alzada se entenderán de la misma clase cualquiera que sea su sede y jurisdicción. Habrá Juzgados del Trabajo de primera, segunda y tercera categorías. Ambas órdenes de Tribunales sólo podrán crearse y suprimirse por ley.

Artículo 16. Substitúyese el artículo 490 por el siguiente:

Habrán Tribunales de Alzada del Trabajo en las ciudades de Iquique, Valparaíso, Santiago y Concepción, con las siguientes jurisdicciones:

Tribunal de Alzada de Iquique, con las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama:

Tribunal de Alzada de Valparaíso, con las provincias de Coquimbo, Valparaíso y Aconcagua:

Tribunal de Alzada de Santiago, con las provincias de Santiago, O'Higgins, Colchagua, Talca y Curicó; y

Tribunal de Alzada de Concepción, con las provincias de Linares, Maule, Ñuble, Concepción, Arauco, Biobío, Malleco, Cautín, Valdivia, Llanquihue, Chilcú, Aysén y Magallanes.

Artículo 17. Substitúyese el artículo 491 por el siguiente:

Habrán en Santiago, seis Juzgados del Trabajo y en Valparaíso dos Juzgados, todos de primera categoría.

Los Juzgados del Trabajo de segunda categoría, tendrán su asiento en las ciudades de Iquique, Antofagasta, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia y Magallanes; y los Juzgados del Trabajo de 3.ª categoría, tendrán su asiento en las ciudades de Tocopilla, Copiapó, La Serena, San Antonio, San Fernando, Curicó, Linares, Coronel, Los Angeles, Angol, Osorno y Puerto Montt.

Artículo 18. Reemplázase el artículo 492 por el siguiente:

Los Tribunales de Alzada del Trabajo tendrán el siguiente personal: tres Ministros, un Secretario, un Oficial grado 12.º y un Ordenanza primero.

El Tribunal de Alzada de Santiago, tendrá, además, un Relator, que deberá ser abogado y un Oficial 2.º

Artículo 19. Substitúyense los artículos 493, 494 y 495 por los siguientes:

Artículo 493. Los Juzgados del Trabajo de primera categoría tendrán el siguiente personal: un Juez, un Secretario, un Oficial 1.º, un Oficial Receptor, dos oficiales segundos y un ordenanza 2.º

Los Juzgados de Santiago, tendrán tres Oficiales Segundos en lugar de dos.

Artículo 494. Los Juzgados del Trabajo de segunda categoría tendrán el siguiente personal: un Juez, un Secretario, un Oficial 1.º, un Oficial-receptor y un Ordenanza 3.º

Artículo 495. Los Juzgados del Trabajo de tercera categoría tendrán el siguiente personal: un Juez, un Secretario y un Ordenanza cuarto.

Artículo 20. Substitúyese el artículo 496 por el siguiente:

El personal de los Tribunales del Trabajo tendrá un escalafón especial que se formará a base de los sueldos asignados a los funcionarios de cada grado.

El personal del Departamento Jurídico de la Dirección General de Trabajo se entenderá incorporado al anterior escalafón.

Artículo 21. Reemplázase el artículo 497 por el siguiente:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el escalafón será interrumpido para los ascensos a los cargos que requieran el título de abogado, si no reunieran este requisito ninguno de los funcionarios del grado inmediatamente inferior o sí, reuniéndolo, ninguno estuviere en condiciones de optar al ascenso.

Producida la situación precedente, los puestos respectivos serán llenados por concurso, a que llamarán los Tribunales de Alzada o Juzgados del Trabajo, según corresponda.

Artículo 22. Intercálase en el artículo 498, a continuación de la frase: "Inspector General del Trabajo", la de: "por el Presidente del Tribunal de Alzada de Santiago".

Artículo 23. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, en lo que fuere compatible, se aplicarán a estos Tribunales del Traba-

jo y su personal, las disposiciones de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875.

B. — De la organización de los Servicios de la Dirección General del Trabajo.

Artículo 24. Modifícase en la forma que a continuación se establece, las siguientes disposiciones del Párrafo I, Título III, y Libro IV del Código del Trabajo.

Artículo 25. Reemplázase el artículo 557 por el siguiente:

Habrà una autoridad superior del Trabajo que será la Dirección General del Ramo, con jurisdicción en todo el país.

La Dirección General del Trabajo ejercerá la supervigilancia de las disposiciones de este texto, de las leyes del trabajo y de previsión vigentes y de las que se dicten en lo sucesivo, salvo expresa indicación en contrario.

El Director General del Trabajo, tendrá la supervigilancia del Servicio en toda la República y la representación del Estado en la aplicación y fiscalización de las leyes sociales.

Artículo 26. Reemplázase el artículo 558 por el siguiente:

La Dirección General del Trabajo se dividirá en cuatro Departamentos, que se denominarán:

- a) Departamento Administrativo;
- b) Departamento de Fiscalización;
- c) Departamento Jurídico; y
- d) Departamento de Organizaciones Sociales.

Los anteriores Departamentos tendrán la siguiente estructura:

1) Departamento Administrativo, constituido por:

- a) Secretaría General;
- b) Oficina de Partes;
- c) Servicio de Publicaciones;
- d) Sección de Personal;
- e) Servicio de Control, del que dependerá la Oficina de Materiales; y
- f) Servicio de Estadística.

2) Departamento de Fiscalización, constituido por:

- a) Sección del Trabajo y Previsión;
- b) Sección de Trabajos Marítimos;

c) Sección Técnica de Higiene y Seguridad Industriales;

d) Sección de Inspección Femenina; y

e) Inspecciones Provinciales del Trabajo;

3) Departamento Jurídico Constituido por:

a) Sección Control de los Tribunales del Trabajo.

b) Sección de Asesoría Jurídica;

c) Sección Internacional del Trabajo; y

d) Sección de Reformas Legales y Reglamentarias; y

4) Departamento de Organizaciones Sociales, constituido por:

a) Sección de Fomento y Control de Organizaciones Sociales;

b) Sección de Control de las Juntas Permanentes de Conciliación y de las Comisiones Mixtas de Salarios; y

c) Sección Bolsa Nacional del Trabajo.

La Dirección General del Trabajo tendrá, además, un servicio de Visitación General, el que dependerá directamente del Director General.

Artículo 27. Reemplázase el artículo 559 por el siguiente:

La Dirección General del Trabajo ejercerá sus funciones en el país por intermedio de Inspecciones Provinciales, Departamentales y Comunes.

Habrán Inspecciones Provinciales del Trabajo, con el carácter de Jefatura Central en cada cabecera de provincia y las Inspecciones Departamentales y comunales que determine la ley. Las Inspecciones Provinciales del Trabajo serán de primera, segunda, tercera y cuarta categorías, según la agrupación e importancia de las actividades que comprendan.

A solicitud y previo informe de la Dirección General del Trabajo, el Presidente de la República podrá decretar el cambio de sede o la extensión jurisdiccional de las Inspecciones Provinciales, Departamentales y Comunes del Trabajo, cuando razones de buen servicio o las alteraciones de las condiciones de vida o de trabajo de la región, así lo justifiquen.

Artículo 28. Reemplázase el artículo 560 por el siguiente:

Las Inspecciones Provinciales del Trabajo ejercerán sus actividades de acuerdo

con las normas e instrucciones que les imparta la Dirección General del Ramo, de la cual dependen directamente en sus aspectos administrativos o técnico.

No obstante lo anterior, las Inspecciones Provinciales, tendrán dentro de su jurisdicción, las mismas atribuciones que las leyes del Trabajo confieren a la Dirección General del Ramo, salvo las facultades que fueren privativas de ésta.

Artículo 29. Reemplázase el artículo 561 por el siguiente:

El personal de los Servicios del Trabajo a que se refiere este título se acondicionará a base de los sueldos asignados a cada grado de los funcionarios en dos escalafones: uno técnico y otro administrativo.

El escalafón técnico comprenderá los grados 16, en que se iniciará la carrera de Inspector del Trabajo propiamente tal, 14, 12, 11, 10, 9.º, 8.º, 7.º, 6.º, 5.º, 4.º; 2.º; correspondiendo este último grado al cargo de Director General. El Escalafón administrativo, comprenderá los grados, en que se iniciará la carrera de Oficial, 20, 19, 17, 15, 13, 10, 7.º y 1.º asignándose este último al Jefe del Departamento respectivo. El personal subalterno de porteros y ordenanzas figurará entre los grados 25 al 20 inclusivos.

Habrán, además, el personal profesional o especializado que consulte la respectiva planta de empleados. Estos funcionarios se encajillarán dentro del escalafón técnico, en el grado correspondiente, pero estarán excluidos de los ascensos de los distintos grados y disfrutarán, en cambio, cada tres años, de una asignación equivalente al 10 por ciento de su sueldo, sin que estos aumentos puedan llegar a exceder del 50 por ciento de aquél.

El personal profesional o especializado, a que se refiere el inciso anterior, para ser nombrado, deberá estar en posesión del correspondiente título o grado universitario o de uno equivalente otorgado por un establecimiento educacional o profesional del Estado, según fuere la especialidad requerida.

Artículo 30. Reemplázase el artículo 562 por el siguiente:

Los escalafones establecidos en los artículos anteriores se desarrollarán inde-

pendiente entre sí; pero el personal administrativo, podrá optar a los concursos del último grado del escalafón técnico y tendrá en ellos, respecto de los oponentes ajenos al Servicio, la preferencia que señale el Reglamento.

Artículo 31. Reemplázase el artículo 563 por el siguiente:

El ingreso a los Servicios sólo podrá efectuarse en el último grado del escalafón correspondiente y previo concurso de antecedentes y de competencia, conforme a las modalidades y exigencias que señale el Reglamento.

Para los efectos de las promociones y ascensos los escalafones se aplicarán de manera que los funcionarios sean favorecidos en proporción de dos por mérito y uno por antigüedad, condiciones que verificará anualmente la Junta Calificadora del Personal.

La antigüedad se establecerá de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Estatuto Administrativo (decreto con fuerza de ley 3,470 de 22 de agosto de 1930), y las condiciones de mérito se fijarán con referencia a las cualidades que siguen: a) salud; b) moralidad; c) disciplina; d) cultura; e) laboriosidad; f) iniciativa; g) especialización; h) cooperación; i) eficiencia y rendimiento.

Artículo 32. Reemplázase el artículo 565 por el siguiente:

Habrá una Junta Calificadora del Personal, compuesta por el Director General del Trabajo que la presidirá y por los jefes de los Departamentos del Servicio. Esta Junta será integrada por los Inspectores Visitadores, en el carácter de informantes y tendrá como Secretario, el que determine el Director General.

Artículo 33. Reemplázase el artículo 566 por el siguiente:

La calificación anual es base del control en la preparación, corrección e idoneidad del personal. Constituirá junto con la antigüedad, fundamento esencial de las promociones y ascensos y de ella no podrá eximirse ningún funcionario.

En armonía con la prescripción precedente, la Junta Calificadora determinará, por grados del personal, la formación de las siguientes listas:

a) Lista N.º 1. Funcionarios meritorios y sobresalientes;

b) Lista N.º 2. Funcionarios eficientes y satisfactorios;

c) Lista N.º 3. Funcionarios más que regulares.

d) Lista N.º 4. Funcionarios regulares;

e) Lista N.º 5. Funcionarios menos que regulares o condicionales; y

f) Lista N.º 6. Funcionarios deficientes o de eliminación.

En lo que no se opongan a las disposiciones especiales pertinentes, se declaran aplicables al personal de los Tribunales del Trabajo las normas establecidas en este artículo y en el 31.

Artículo 34. Los Jefes de Departamento, los Inspectores Visitadores y los Inspectores Provinciales del Trabajo, permanecerán en sus cargos mientras dure su buen comportamiento y aptitud para el ejercicio de sus funciones.

La declaración de mal comportamiento la hará la Junta Calificadora del Personal, que para estos efectos será presidida por el Ministro del Trabajo, con exclusión del afectado, a quien deberá oírse.

C. -- DE LA PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DEL TRABAJO

Artículo 35. Para la atención de las actividades administrativas, la labor de fiscalización de las Leyes Sociales y desenvolvimiento de la magistratura del Trabajo, la Dirección General del Ramo, tendrá la siguiente dotación de personal, acondicionado en los Escalafones que se indican, armónico con la estructura orgánica y la misión específica de los Servicios:

1.—ESCALAFON TECNICO

Denominación de los empleos	Grado	Sueldo anual	N.o de Empl.	Total anual	Total General
1. — Escalafón Técnico					
a) Director General	2.0	\$ 47,250	1	\$ 47,250	
b) Jefe Departamentos Técnico. ..	4.0	38,250	2	76,500	
c) Insp. Visitadores	5.0	33,750	2	67,500	
d) Jefes Prov. 1.a Catg.	6.0	30,000	2	60,000	
e) Jefes Prv. 2.a Catg. y Jefe Serv. Estad.	7.0	26,250	6	157,500	
f) Jefe Prov. 3.a Categ.	8.0	22,500	5	112,500	
g) Jefe Prov. 4.a Catg.	9.0	20,250	7	141,750	
h) Insp. 1.0 y Jefes de Secciones.	10	18,000	24	432,000	
i) Inspectores 2.0	11	15,750	35	551,250	
j) Inspectores 3.0	12	13,500	31	418,500	
k) Inspectores 4.0	14	12,000	36	432,000	
l) Inspectores 5.0	16	10,500	60	630,000	\$ 3.126,750
2. — Escalafón Administrativo					
a) Jefe Dep. Administrativo	4.0	\$ 38,250	1	\$ 38,250	
b) Jefe Serv. Control	1.0	26,250	1	26,250	
c) Jefes de Secciones	10	18,000	4	72,000	
d) Oficiales 1.os	13	12,750	9	114,750	
e) Oficiales 2.os	15	11,250	10	112,500	
f) Oficiales 3.os	17	9,750	17	165,750	
g) Oficiales 4.os	19	8,250	16	132,000	
h) Oficiales 5.os	20	7,750	20	155,000	
i) Oficiales 6.os	21	7,125	29	206,625	
j) Porteros 1.os	20	7,750	3	23,250	
k) Porteros 2.os	21	7,125	5	35,625	
l) Porteros 3.os	22	6,500	10	65,000	
m) Porteros 4.os	24	5,500	10	55,000	
n) Porteros 5.os	25	4,875	6	29,250	1.231,250

3. — Escalafón Judicial

a) Ministro de Alzada y Jefe Dep. Juríd.	3.0	\$ 42,750	13	\$ 555,750	
b) Jueces de 1.a Catg.	4.0	38,250	8	306,000	
c) Jueces de 2.a Categ.	5.0	33,750	9	303,750	
d) Jueces de 3.a Catg. (12), Secr. de Alzada (4), Relator del Tri- bun. de Alz. de Stgo.	7.0	26,250	17	446,250	
e) Secrets. de Juzg. de 1.a clase (8) y Jefes de Secc. de Dep. Juríd. (3)	8.0	22,500	11	247,500	
f) Secr. Juzg. 2.a clase	9.0	20,250	9	182,250	
g) Secr. Juzg 2.a clase	10	18,000	12	216,000	
h) Oficial 1.o	11	15,750	17	267,750	
i) Oficial Recep. (11) y Of. de Trib. Alz. (4)	12	13,500	15	202,500	
j) Oficiales 2.os	13	12,750	23	293,250	
k) Ordenanza 1.o	20	7,750	4	31,000	
l) Ordenanza 2.o	21	1,125	8	57,000	
m) Ordenanza 3.o	23	6,000	9	54,000	
n) Ordenanza 4.o	25	4,875	12	58,500	3.221,500
					\$ 7.579,500

Artículo 36. El personal de las plantas y escalafones anteriores se distribuirá en las distintas dependencias y oficinas, en la forma siguiente:

Grados	Denominaciones	Sueldo Unita- rio anual	N.o de Empl.	Total anual
--------	----------------	----------------------------	-----------------	----------------

DIRECCION GENERAL**Oficina del Director General**

2 T	Director General	\$ 47.250	1	\$ 47.250
15 A	Secretario Taquígrafo	11.250	1	11.250
21 S	Chofer	7.125	1	7.125

Servicio de Visación General

5 T	Inspectores Visitadores	33.750	2	67.500
17 A	Oficial Ayudante	9.750	1	9.750

Departamento Administrativo

5 A	Jefe del Dpto. (Secr. Gral. y Jefe Serv. Publicaciones y Personal)	38.250	1	38.250
-----	---	--------	---	--------

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
17 A	Oficial Dactilógrafo	9.750	1	9.750
20 S	Mayordomo	7.750	1	7.750
21 S	Portero	7.125	1	7.125
22 S	Porteros (2) Jardinero (1)	6.500	3	19.500
Oficina de Partes				
10 A	Oficial de Partes	18.000	1	18.000
13 A	Ayudante	12.750	1	12.750
19 A	Dactilógrafo	8.250	1	8.250
Sección Publicaciones				
13 A	Bibliotecario-Archivero	12.750	1	12.750
14 T	Traductor	12.000	1	12.000
Sección Personal				
13 A	Encargado del Personal	12.750	1	12.750
17 A	Oficial Ayudante	9.750	1	9.750
Servicio de Control				
7 A	Contador Jefe	26.250	1	26.250
10 A	Contador 2.o	18.000	1	18.000
13 A	Contador 3.o	12.750	1	12.750
19 A	Oficial Dactilógrafo	8.250	1	8.250
Oficina de Materiales				
10 A	Jefe de la Of. y Encargado de Materiales	18.000	1	18.000
17 A	Ayudante	9.750	1	9.750
24 S	Portero	5.500	1	5.500
Servicio de Estadística				
7 T	Jefe de Estadística	26.250	1	26.250
13 A	Calculista-Dibujante	12.750	1	12.750
19 A	Oficial Ayudante	8.250	1	8.250
21 A	Dactilógrafo	7.125	1	7.125
Comisiones de sueldos (Ley 6,020)				
10 A	Prosecretario Comisión Central	18.000	1	18.000
13 A	Dactilógrafo-Taquígrafo	12.750	1	12.750
15 A	Oficiales Auxiliares	11.250	2	22.500
17 A	Oficiales Calculistas	9.750	1	9.750
24 S	Portero	5.500	1	5.500
13 A	Prosecretario Comisión Prov. de Santiago	12.750	1	12.750

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
19 A	Dactilógrafo Taquígrafo	8.250	1	8.250
20 A	Oficial Aux. de la Com. Prov. de Valparaíso	7.750	1	7.750

Departamento de Fiscalización

4 T	Jefe del Departamento	38.250	1	38.250
11 T	Inspector Ayudante	15.750	1	15.750
15 A	Oficial Secretario - Dactilógrafo	11.250	1	11.250
24 S	Portero	5.500	1	5.500

Sección Trabajo y Previsión

10 T	Jefe de Sección	18.000	1	18.000
12 T	Inspector Ayudante	13.500	1	13.500
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
20 A	Oficial Auxiliar	7.750	1	7.750
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125

Sección Trabajo Femenino, de Menores y a Domicilio

11 T	Jefe de Sección	15.750	1	15.750
17 A	Oficial Ayudante	9.750	1	9.750

Sección Higiénica y Seguridad Industriales

7 T	Médico Esp. Higiene Ind. y Jefe de la Sec.	26.250	1	26.250
9 T	Técnico Seguridad Industrial	20.250	1	20.250
10 T	Técnico Seguridad Industrial	18.000	1	18.000
10 T	Secretario de la Sec. y Encargado de la tramitación legal y administrativa	18.000	1	18.000
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750

Sección Trabajos Marítimos

10 T	Inspector Técnico Marítimo	18.000	1	18.000
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125

INSPECCIONES PROVINCIALES Y DEPARTAMENTALES

PROVINCIA DE TARAPACA

(2.a Categoría)

Inspección de Iquique

7 T	Inspector Jefe Provincial	26.250	1	26.250
10 T	Inspector 2.º Jefe	18.000	1	18.000

Grados	Denominaciones	Sueldo Unita- rio anual	N.o de Empl.	Total anual
10 T	Inspector Pampa Salitrera Norte	18.000	1	18.000
10 T	Inspector Pampa Salitrera Sur	18.000	1	18.000
11 T	Inspector Servicio Marítimo	15.750	1	15.750
12 T	Inspector Ayudante	13.500	1	13.500
15 A	Oficial Estadística-Control	11.250	1	11.250
19 A	Oficial de Partes-Dactilógrafo	8.250	1	8.250
21 S	Portero-Chofer	7.125	1	7.125

Inspección Departamental de Arica

11 T	Inspector Departamental	15.750	1	15.750
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500

PROVINCIA DE ANTOFAGASTA

(2.a Categoría)

Inspección de Antofagasta

7 T	Inspector Jefe Provincial	26.250	1	26.250
10 T	Inspector 2.o Jefe	18.000	1	18.000
11 T	Inspector Pampa Unión	15.750	1	15.750
11 T	Inspector Servicio Marítimo	15.750	1	15.750
12 T	Inspectores Ayudantes	13.500	2	27.000
15 A	Oficial Estadística Control	11.250	1	11.250
19 A	Oficial de Partes - Dactilógrafo	8.250	1	8.250
21 S	Portero-Chofer	7.125	1	7.125

Inspección Departamental de El Loa (Calama)

11 T	Inspector Departamental	15.750	1	15.750
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500

Inspección Departamental de Tocopilla

11 T	Inspector Departamental	15.750	1	15.750
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500

Inspección Departamental de Taltal

12 T	Inspector Departamental	13.500	1	13.500
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500

PROVINCIA DE ATACAMA

(4.a Categoría)

Inspección de Copiapó

9 T	Jefe Provincial	20.250	1	20.250
-----	---------------------------	--------	---	--------

PROVINCIAS DE VALPARAISO Y ACONCAGUA

(1.a Categoría)

Inspección de Valparaíso

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
6 T	Inspector Jefe Provincial	30.000	1	30.000
10 T	Inspector 2.o Jefe	18.000	1	18.000
11 T	Inspector Ayudante	15.750	1	15.750
11 T	Inspector Servicio Marítimo	15.750	1	15.750
12 T	Inspectores Ayudantes	13.500	3	40.500
15 A	Oficial Estadístico - Control	11.250	1	11.250
14 T	Inspectores Ayudantes	12.000	3	36.000
16 T	Inspectores Ayudantes	10.500	4	42.000
17 A	Oficial de Partes	9.750	1	9.750
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125
20 S	Portero - Mayordomo	7.750	1	7.750
22 S	Portero	6.500	1	6.500
24 S	Portero	5.500	1	5.500

Inspección Comunal de Viña del Mar

10 T	Inspector Comunal	18.000	1	18.000
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
20 A	Oficial Auxiliar	7.750	1	7.750

Inspección Departamental de Quillota

12 T	Inspector Departamental	13.500	1	13.500
21 A	Oficial Auxiliar	7.125	1	7.125

Inspección Comunal de Calera y Llay Llay

14 T	Inspector Comunal	12.000	1	12.000
21 A	Oficial Auxiliar	7.125	1	7.125

Inspección Departamental de Petorca (La Ligua)

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de San Felipe

11 T	Inspector Departamental	15.750	1	15.750
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
20 A	Oficial Auxiliar	7.750	1	7.750

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
--------	----------------	-----------------------	--------------	-------------

Inspección Departamental de Los Andes

12 T	Inspector Departamental	13.500	1	13.500
20 A	Oficial Auxiliar	7.750	1	7.750

PROVINCIA DE SANTIAGO

(1.a Categoría)

Inspección de Santiago

6 T	Inspector Jefe Provincial	30.000	1	30.000
15 A	Oficial Secretario Dactilógrafo	11.250	1	11.250

Oficina de Partes

13 A	Oficial de Partes	12.750	1	12.750
19 A	Oficial Auxiliar	8.250	1	8.250
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125

1) Sección Control Estadística

8 T	Inspector 2.º Jefe Encargado de Control	22.500	1	22.500
12 T	Inspector Estadístico	13.500	1	13.500
19 A	Oficial Auxiliar	8.250	1	8.250
21 A	Oficiales Dactilógrafos	7.125	3	21.375

2) Sección Fiscalización

10 T	Jefe de Sección	18.000	1	18.000
11 T	Inspectores Ayudantes	15.750	2	31.500
12 T	Inspectores Ayudantes	13.500	4	54.000
14 T	Inspectores Ayudantes	12.000	5	60.000
16 T	Inspectores Ayudantes	10.500	5	52.500
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125

3) Sección Reclamos y Conciliaciones

10 T	Jefe de Sección	18.000	1	18.000
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
17 A	Oficial Auxiliar	9.750	1	9.750

4) Sección Judicial

10 T	Jefe de Sección (abogado)	18.000	1	18.000
11 T	Procuradores	15.750	2	31.500

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
--------	----------------	-----------------------	--------------	-------------

Inspección Departamental de Melipilla y Talagante.

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125

PROVINCIAS DE O'HIGGINS Y COLCHAGUA.

(3.a categoría)

Inspección de Rancagua.

8 T	Inspector Jefe Provincial	22.500	1	22.500
10 T	Inspector 2.o Jefe	18.000	1	18.000
14 T	Inspector Ayudante	12.000	1	12.000
16 T	Inspectores Ayudantes	10.500	2	21.000
17 A	Oficial Control-Estadística	9.750	1	9.750
19 A	Oficial de Partes	8.250	1	8.250
24 S	Portero	5.500	1	5.500

Inspección Departamental de Caupolicán (Rengo)

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de Cachapoal y San Vicente.

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de San Fernando.

11 T	Inspector Departamental	15.750	1	15.750
16 T	Inspector Ayudante	10.500	2	21.000
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750
25 S	Portero	4.875	1	4.875

Inspección Departamental de Santa Cruz.

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125

PROVINCIAS DE TALCA Y CURICO

(3.a categoría)

Inspección de Talca.

8 T	Inspector Jefe Provincial	22.500	1	22.500
11 T	Inspector 2.o Jefe	15.750	1	15.750
14 T	Inspectores Ayudantes	12.000	2	24.000

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
17 A	Oficial Control-Estadística	9.750	1	9.750
19 A	Oficial de Partes	8.250	1	8.250
24 S	Portero	5.500	1	5.500

Inspección Departamental de Lontué (Molina)

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de Curicó y Mataquito.

11 T	Inspector Departamental	15.750	1	15.750
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125

PROVINCIAS DE LINARES Y MAULE

(4.a categoría)

Inspección de Linares.

9 T	Inspector Jefe Provincial	20.250	1	20.250
11 T	Inspector 2.o Jefe	15.750	1	15.750
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750
25 S	Portero	4.875	1	4.875

Inspector Departamental de Loncomilla (San Javier)

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de Parral.

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de Cauquenes y Chanco.

12 T	Inspector Departamental	13.500	1	13.500
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125

Inspección Departamental de Constitución.

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
--------	----------------	-----------------------	--------------	-------------

PROVINCIA DE ÑUBLE

(4.a categoría)

Inspección de Chillán.

9 T	Inspector Jefe Provincial	20.250	1	20.250
11 T	Inspector 2.o Jefe	15.750	1	15.750
16 T	Inspectores Ayudantes	10.500	2	21.000
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750
25 S	Portero	4.875	1	4.875

Inspección Departamental de Yungay.

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de San Carlos.

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de Bulnes.

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

PROVINCIAS DE CONCEPCION Y ARAUCO

(2.a categoría)

Inspección de Concepción.

7 T	Inspector Jefe Provincial	26.250	1	26.250
10 T	Inspector 2.o Jefe	18.000	1	18.000
12 T	Inspector Ayudante	13.500	1	13.500
14 T	Inspectores Ayudantes	12.000	3	36.000
16 T	Inspectores Ayudantes	10.500	2	21.000
17 A	Oficial Contable	9.750	1	9.750
19 A	Oficial de Partes	8.250	1	8.250
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750
22 S	Portero	6.500	1	6.500

Inspección Departamental de Talcahuano.

10 T	Inspector Departamental	18.000	1	18.000
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750

Inspección Departamental de Coronel.

11 T	Inspector Departamental	15.750	1	15.750
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
Inspección Comunal de Lota.				
12 T	Inspector Comunal	13.500	1	13.500
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
Inspección Departamental de Tomé.				
14 T	Inspector Departamental	12.000	1	12.000
Inspección Departamental de Yumbel.				
16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
Inspección Departamental de Lebu y Cañete.				
12 T	Inspector Departamental	13.500	1	13.500
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125
Inspección Departamental de Arauco y Curanilahue.				
16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125
PROVINCIA DE BIO-BIO				
(4.a categoría)				
Inspección de Los Angeles.				
9 T	Inspector Jefe Provincial	20.250	1	20.250
11 T	Inspector 2.o Jefe	15.750	1	15.750
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750
25 S	Portero	4.875	1	4.875
Inspección Departamental de Mulchén y Nacimiento.				
14 T	Inspector Departamental	12.000	1	12.000
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125
PROVINCIAS DE CAUTIN Y MALLECO				
(2.a categoría)				
Inspección de Temuco.				
7 T	Inspector Jefe Provincial	26.250	1	26.250
10 T	Inspector 2.o Jefe	18.000	1	18.000
11 T	Inspector Ayudante	15.750	1	15.750

Grados	Denominaciones	Sueldo Unita- rio anual	N.o de Empl.	Total anual
12 T	Inspector Ayudante	13.500	1	13.500
14 T	Inspector Ayudante	12.000	1	12.000
17 A	Oficial Control-Estadística	9.750	1	9.750
19 A	Oficial de Partes	8.250	1	8.250
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125
22 S	Portero	6.500	1	6.500

Inspección Departamental de Lautaro.

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de Nueva Imperial.

14 T	Inspector Departamental	12.000	1	12.000
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125

Inspección Departamental de Villarrica (Loncoche)

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de Pitrufquén.

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de Angol.

11 T	Inspector Departamental	15.750	1	15.750
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125

Inspección Departamental de Collipulli.

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	--------------------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de Traiguén.

14 T	Inspector Departamental	12.000	1	12.000
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125

Inspección Departamental de Victoria.

12 T	Inspector Departamental	13.500	1	13.500
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125

PROVINCIA DE VALDIVIA

(3.a categoría)

Inspección de Valdivia.

8 T	Inspector Jefe Provincial	22.500	1	22.500
11 T	Inspector 2.o Jefe	15.750	1	15.750

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
14 T	Inspectores Ayudantes	12.000	2	24.000
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
17 A	Oficial Control-Estadística	9.750	1	9.750
19 A	Oficial Partes	8.250	1	8.250
22 S	Portero	6.500	1	6.500

Inspección Comunal de Corral.

14 T	Inspector Comunal	12.000	1	12.000
------	-------------------	--------	---	--------

Inspección Departamental de Osorno.

11 T	Inspector Departamental	15.750	1	15.750
16 T	Inspector Ayudante	10.500	1	10.500
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750

Inspección Departamental de La Unión y Río Bueno.

14 T	Inspector Departamental	12.000	1	12.000
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750

PROVINCIAS DE LLANQUIHUE, CHILOE Y AYSÉN

(4.a categoría)

Inspección de Puerto Montt.

9 T	Inspector Jefe Provincial	20.250	1	20.250
11 T	Inspector 2.º Jefe	15.750	1	15.750
14 T	Inspector Ayudante	12.000	1	12.000
17 A	Oficial Control-Estadística	9.750	1	9.750
19 A	Oficial de Partes	8.250	1	8.250
24 S	Portero	5.500	1	5.500

Inspección Departamental de Ancud.

12 T	Inspector Departamental	13.500	1	13.500
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750

Inspección Departamental de Castro y Quinchao.

16 T	Inspector Departamental	10.500	1	10.500
------	-------------------------	--------	---	--------

Inspección de Aysén.

11 T	Inspector	15.750	1	15.750
------	-----------	--------	---	--------

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
--------	----------------	-----------------------	--------------	-------------

PROVINCIA DE MAGALLANES

(3.a categoría)

Inspección de Magallanes.

8 T	Inspector Jefe Provincial	22.500	1	22.500
11 T	Inspector 2.o Jefe	15.750	1	15.750
12 T	Inspector (Natales)	13.500	1	13.500
15 A	Oficial Control-Estadística	11.250	1	11.250
22 S	Portero	6.500	1	6.500

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

4 T	Jefe del Departamento	38.250	1	38.250
15 A	Secretario Dactilógrafo	11.250	1	11.250
12 T	Inspector	13.500	1	13.500
22 S	Portero	6.500	1	6.500

Sección Fomento y Control Sindical.

10 T	Jefe de Sección	18.000	1	18.000
11 T	Contador Contralor de Fondos Sindicales	15.750	1	15.750
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750

Sección de Fomento y Control de las Comisiones de Salarios.

10 T	Jefe de Sección y Presidente de las Comisiones de Salario Mínimo de Santiago	18.000	1	18.000
20 A	Oficial Dactilógrafo	7.750	1	7.750

Sección Oficina Nacional de Colocaciones.

10 T	Jefe de Sección	18.000	1	18.000
17 A	Oficial Auxiliar	9.750	1	9.750
19 A	Oficial Control-Estadística	8.250	1	8.250
21 A	Oficial Dactilógrafo	7.125	1	7.125
25 S	Portero	4.875	1	4.875

DEPARTAMENTO JURIDICO

3 J	Jefe del Departamento y Asesor Jurídico del Ministerio del Trabajo	42.750	1	42.750
12 A	Secretario Dactilógrafo	13.500	1	13.500

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
--------	----------------	-----------------------	--------------	-------------

Oficina Internacional del Trabajo.

8 J	Jefe de Sección (abogado)	22.500	1	22.500
-----	------------------------------------	--------	---	--------

Oficina de Reformas Legales y Reglamentarias.

8 J	Jefe de Sección (abogado)	22.500	1	22.500
-----	------------------------------------	--------	---	--------

Oficina de Control de los Tribunales del Trabajo.

8 J	Jefe de Sección (abogado)	22.500	1	22.500
17 A	Oficial Auxiliar	9.750	1	9.750

TRIBUNALES DEL TRABAJO

TRIBUNALES DE ALZADA

Iquique.

(Tarapacá, Antofagasta y Atacama)

3 J	Ministros	42.750	3	128.250
7 J	Secretario	26.250	1	26.250
12 J	Oficial	13.500	1	13.500
20 J	Ordenanza 1.o	7.750	1	7.750

Valparaíso.

(Coquimbo, Valparaíso y Aconcagua)

3 J	Ministros	42.750	3	128.250
7 J	Secretario	26.250	1	26.250
12 J	Oficial	13.500	1	13.500
20 J	Ordenanza 1.o	7.750	1	7.750

Santiago.

(Santiago, O'Higgins, Colchagua, Talca y Curicó)

3 J	Ministros	42.750	3	128.250
7 J	Secretario	26.250	1	26.250
7 J	Relator	26.250	1	26.250
12 J	Oficial	13.500	1	13.500
13 J	Oficial 2.o	12.750	1	12.750
20 J	Ordenanza 1.o	7.750	1	7.750

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
--------	----------------	-----------------------	--------------	-------------

Concepción.

(De Linares a Magallanes inclusives)

3	J Ministros	42.750	3	128.250
7	J Secretario	26.250	1	26.250
12	J Oficial	13.500	1	13.500
20	J Ordenanza 1.o	7.750	1	7.750

JUZGADOS DEL TRABAJO**Iquique.**

(2.a categoría)

5	J Juez	33.750	1	33.750
9	J Secretario	20.250	1	20.250
11	J Oficial 1.o	15.750	1	15.750
12	J Oficial-Receptor	13.500	1	13.500
23	J Ordenanza 3.o	6.000	1	6.000

ANTOFAGASTA

(2.a categoría)

5	J Juez	33.750	1	33.750
9	J Secretario	20.250	1	20.250
11	J Oficial 1.o	15.750	1	15.750
12	J Oficial-Receptor	13.500	1	13.500
23	J Ordenanza 3.o	6.000	1	6.000

TOCOPILLA

(3.a categoría)

7	J Juez	26.250	1	26.250
10	J Secretario	18.000	1	18.000
25	J Ordenanza 4.o	4.875	1	4.875

COPIAPO

(3.a categoría)

7	J Juez	26.250	1	26.250
10	J Secretario	18.000	1	18.000
25	J Ordenanza 4.o	4.875	1	4.875

Grados	Denominaciones	Sueldo Unita- rio anual	N.o de Empl.	Total anual
--------	----------------	----------------------------	-----------------	----------------

LA SERENA

(3.a categoría)

7	J Juez	26.250	1	26.250
10	J Secretario	18.000	1	18.000
25	J Ordenanza 4.o	4.875	1	4.875

VALPARAISO

(1.er Tribunal)

(1.a categoría)

4	J Juez	38.250	1	38.250
8	J Secretario	22.500	1	22.500
11	J Oficial 1.o	15.750	1	15.750
12	J Oficial-Receptor	13.500	1	13.500
13	J Oficiales 2.os	12.750	2	25.500
21	J Ordenanza 2.o	7.125	1	7.125

(2.o Tribunal)

(1.a categoría)

4	J Juez	38.250	1	38.250
8	J Secretario	22.500	1	22.500
11	J Oficial 1.o	15.750	1	15.750
12	J Oficial-Receptor	13.500	1	13.500
13	J Oficiales 2.os	12.750	2	25.500
21	J Ordenanza 2.o	7.125	1	7.125

SANTIAGO

(1.er Tribunal)

(1.a categoría)

4	J Juez	38.250	1	38.250
8	J Secretario	22.500	1	22.500
11	J Oficial 1.o	15.750	1	15.750
12	J Oficial-Receptor	13.500	1	13.500
13	J Oficiales 2.os	12.750	3	38.250
21	J Ordenanza 2.o	7.125	1	7.125

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
(2.º Tribunal)				
(1.a categoría)				
4	J J ez	38.250	1	38.250
8	J Secretario	22.500	1	22.500
11	J Oficial 1.o	15.750	1	15.750
12	J Oficial-Receptor	13.500	1	13.500
13	J Oficiales 2.os	12.750	3	38.250
21	J Ordenanza 2.o	7.125	1	7.125
(3.er Tribunal)				
(1.a categoría)				
4	J Juez	38.250	1	38.250
8	J Secretario	22.500	1	22.500
11	J Oficial 1.o	15.750	1	15.750
12	J Oficial-Receptor	13.500	1	13.500
13	J Oficiales 2.os	12.750	3	38.250
21	J Ordenanza 2.o	7.125	1	7.125
(4.o Tribunal)				
(1.a categoría)				
4	J Juez	38.250	1	38.250
8	J Secretario	22.500	1	22.500
11	J Oficial 1.o	15.750	1	15.750
12	J Oficial-Receptor	13.500	1	13.500
13	J Oficiales 2.os	12.750	3	38.250
21	J Ordenanza 2.o	7.125	1	7.125
(5.o Tribunal)				
(1.a categoría)				
4	J Juez	38.250	1	38.250
8	J Secretario	22.500	1	22.500
11	J Oficial 1.o	15.750	1	15.750
12	J Oficial-Receptor	13.500	1	13.500
13	J Oficiales 2.os	12.750	3	38.250
21	J Ordenanza 2.o	7.125	1	7.125

Grados	Denominaciones	Sueldo Unita- rio anual	N.o de Empl.	Total anual
(6.o Tribunal)				
(1.a categoría)				
4 J	Juez	38.250	1	38.250
8 J	Secretario	22.500	1	22.500
11 J	Oficial 1.o	15.750	1	15.750
12 J	Oficial-Receptor	13.500	1	13.500
13 J	Oficiales 2.os	12.750	3	38.250
21 J	Ordenanza 2.o	7.125	1	7.125

SAN ANTONIO

(3.a categoría)

7 J	Juez	26.250	1	26.250
10 J	Secretario	18.000	1	18.000
25 J	Ordenanza 4.o	4.875	1	4.875

RANCAGUA

(2.a categoría).

5 J	Juez	33.750	1	33.750
9 J	Secretario	20.250	1	20.250
11 J	Oficial 1.o	15.750	1	15.750
23 J	Ordenanza 3.o	6.000	1	6.000

SAN FERNANDO

(3.a categoría)

7 J	Juez	26.250	1	26.250
10 J	Secretario	18.000	1	18.000
25 J	Ordenanza 4.o	4.875	1	4.875

TALCA

(2.a categoría)

5 J	Juez	33.750	1	33.750
9 J	Secretario	20.250	1	20.250
11 J	Oficial 1.o	15.750	1	15.750
23 J	Ordenanza 3.o	6.000	1	6.000

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
--------	----------------	-----------------------	--------------	-------------

CURICO

(3.a categoría)

7 J Juez	...	26.250	1	26.250
10 J Secretario	...	18.000	1	18.000
25 J Ordenanza 4.o	...	4.875	1	4.875

LINARES

(3.a categoría)

7 J Juez	...	26.250	1	26.250
10 J Secretario	...	18.000	1	18.000
25 J Ordenanza 4.o	...	4.875	1	4.875

CHILLAN

(2.a categoría)

5 J Juez	...	33.750	1	33.750
9 J Secretario	...	20.250	1	20.250
11 J Oficial 1.o	...	15.750	1	15.750
23 J Ordenanza 3.o	...	6.000	1	6.000

CONCEPCION

(2.a categoría)

5 J Juez	...	33.750	1	33.750
9 J Secretario	...	20.250	1	20.250
11 J Oficial 1.o	...	15.750	1	15.750
12 J Oficial-Receptor	...	13.500	1	13.500
23 J Ordenanza 3.o	...	6.000	1	6.000

CORONEL

(3.a categoría)

7 J Juez	...	26.250	1	26.250
10 J Secretario	...	18.000	1	18.000
25 J Ordenanza 4.o	...	4.875	1	4.875

LOS ANGELES

(3.a categoría)

7 J Juez	...	26.250	1	26.250
10 J Secretario	...	18.000	1	18.000
25 J Ordenanza 4.o	...	4.875	1	4.875

Grados	Denominaciones	Sueldo Unitario anual	N.o de Empl.	Total anual
--------	----------------	-----------------------	--------------	-------------

ANGOL

(3.a categoría)

7	J Juez	26.250	1	26.250
10	J Secretario	18.000	1	18.000
25	J Ordenanza 4.o	4.875	1	4.875

TEMUCO

(2.a categoría)

5	J Juez	33.750	1	33.750
9	J Secretario	20.250	1	20.250
11	J Oficial 1.o	15.750	1	15.750
23	J Ordenanza 3.o	6.000	1	6.000

VALDIVIA

(2.a categoría)

5	J Juez	33.750	1	33.750
9	J Secretario	20.250	1	20.250
11	J Oficial 1.o	15.750	1	15.750
23	J Ordenanza 3.o	6.000	1	6.000

OSORNO

(3.a categoría)

7	J Juez	26.250	1	26.250
10	J Secretario	18.000	1	18.000
25	J Ordenanza 4.o	4.875	1	4.875

PUERTO MONTT

(3.a categoría).

7	J Juez	26.250	1	26.250
10	J Secretario	18.000	1	18.000
25	J Ordenanza 4.o	4.875	1	4.875

MAGALLANES

(2.a categoría)

5	J Juez	33.750	1	33.750
9	J Secretario	20.250	1	20.250
11	J Oficial 1.o	15.750	1	15.750
23	J Ordenanza 3.o	6.000	1	6.000

Artículo 37. El personal de los Servicios del Trabajo percibirá, en las respectivas regiones, la gratificación de zona asignada a los demás funcionarios de la Administración Pública.

Artículo 38. Con salvedad de la limitación que establece el artículo 426 del Código del Trabajo para determinado personal de los Tribunales del Ramo, los demás funcionarios de los Servicios dependientes de la Dirección General del Trabajo, podrán ser trasladados por cualquiera de las causales que consulta el Estatuto Administrativo y, en especial, por necesidades del Servicio, circunstancia esta última que se estimará esencial y que, sin perjuicio de consideración previa, el Director General podrá invocarla en cualquier momento, sin que, por ningún concepto, pueda interpretarse como medida disciplinaria si no media expresa resolución en tal sentido.

Artículo 39. Los funcionarios que deban cambiar de jurisdicción percibirán una asignación equivalente a un mes de sueldo si fueren casados o viudos con hijos, y del 50 por ciento del sueldo mensual si fueren solteros o viudos sin hijos.

Esta gratificación sólo corresponderá al personal cuyo traslado se ordene por razones de buen servicio y no tendrá derecho a ella el que fuere trasladado por gracia o a virtud de castigo, sanción o permuta.

Además, con excepción de los pasajes y fletes correspondientes, dicha asignación excluye todo derecho a viático o de movilización menor por concepto de traslado.

Artículo 40. El personal que, figurando en lista número 1 de mérito, durante tres años consecutivos no hubiere obtenido ascenso por falta de vacantes, tendrá derecho a percibir una gratificación equivalente al 10 por ciento de su sueldo, después de cumplidos los tres años en el grado, en la forma indicada.

En los casos en que el 10 por ciento aludido fuere mayor que la diferencia de sueldo con el grado inmediatamente superior, sólo se podrá percibir esta última, en concepto de mayor sueldo.

Esta gratificación o mayor sueldo cesará al obtenerse ascenso.

D. — Financiamiento

Artículo 41. Los sueldos fijados por la presente ley para los funcionarios dependientes de la Dirección General del Trabajo, excluyen la gratificación del 25 por ciento de que actualmente disfrutaban los empleados de la Administración Pública.

Asimismo, la planta de personal que fija la presente ley excluye todo ingreso de personal a contrata para estos servicios.

Artículo 42. Los gastos que consulta la presente ley se financiarán:

1.º) Sueldos fijos	\$ 7.579,500.—	
a) Con los fondos que acuerda la ley de Presupuestos por capítulo de sueldos fijos (\$ 3.989,925); sobresueldos fijos (\$ 122,790, trienios); dineros para la contratación de personal (286 mil 100 pesos); gratificaciones y premios (\$ 72,200); y gratificación especial del 25 por ciento (\$ 1.069,206)	\$ 5.540,341.—	
b) Con la suma de \$ 2.039,159 que se cargará a la mayor entrada que produzca la aplicación del artículo 6 de la ley número 6,155, de 6 ^{ta} 1938, que fusiona la Caja de Fomento Carbonero con la Caja de Crédito Minero	2.039,159.—	7.579,500.—

Artículo 43. Los trienios a que se refiere el inciso 3.º del artículo 29 de la presente ley, las gratificaciones de zona, asignaciones por cambio de residencia y mayor sueldo a que se refieren, respectivamente los artículos 37, 29 y 40 de este mismo texto, se consultarán anualmente en la Ley de Presupuestos, con cargo a rentas generales de la Nación.

E. — Disposiciones generales y transitorias

Artículo 44. Los ascensos y promociones que determine la planta de funcionarios que fija la presente ley, se efectuarán con estricta sujeción a las disposiciones de esta misma y en armonía con las normas reglamentarias vigentes.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, la Junta Calificadora del Personal, integrada y presidida, para este único efecto, por el Ministro del Trabajo, procederá a hacer una calificación especial de todos los funcionarios y sobre esta base el Director General propondrá los movimientos respectivos.

Respecto del personal de los Tribunales del Trabajo, la Junta Calificadora respectiva, presidida también por el Ministro del Trabajo, procederá en la misma forma indicada en el inciso anterior.

Las calificaciones en referencia dejarán expresa constancia de los empleados cuyas condiciones no los hagan acreedores al ascenso o que deben ser excluidos del Servicio, según los casos.

Las vacantes que queden después de las promociones, ascensos o exclusiones, se llenarán por concurso, de acuerdo con el respectivo Reglamento.

Artículo 45. Reemplázase en todas las disposiciones legales vigentes, la frase: "Inspector General del Trabajo", por la de "Director General del Trabajo".

El Director General del Trabajo será el subrogante legal del Subsecretario del ramo.

El Jefe del Departamento Jurídico será, a su vez, el Subrogante legal del Director General del Trabajo.

Artículo 46. Para los efectos de poder optar a cargos de los Tribunales del Tra-

bajo, el personal que a continuación se indica tendrá la siguiente asimilación: Subsecretario del Trabajo igual a Ministro de Tribunal de Alzada; Abogados del Departamento Jurídico, de la Dirección General del Trabajo, igual a Jueces de tercera categoría.

Para optar a dichos cargos judiciales, los mencionados funcionarios deberán reunir los requisitos, que en su caso, establecen los artículos 40 y 58 de la Ley de Organización y Atribuciones de Tribunales de 15|X|1875.

Artículo 47. Establécese liberación de porte telegráfico, postal, radiotelegráfico y aéreo para la correspondencia que la Dirección General del Trabajo y Servicios de su dependencia deban dirigir a las demás autoridades y a los particulares, con motivo de sus funciones.

Artículo 48. Las labores de las Comisiones Provinciales de Sueldos serán atendidas con el personal propio que esta ley asigna a las respectivas Inspecciones Provinciales.

Artículo 49. Suprímense los Juzgados del Trabajo de los Departamentos de El Loa (Calama) y de Chañaral.

Suprímese, asimismo, de la Inspección General del Trabajo, el Departamento de Cooperativas a que se refiere el artículo 73 del Decreto 596, de 14|XI|32, que refundió los Decretos números 700 de 17|X|25 y 669 de 30|IX|32. Las facultades y funciones correspondientes a estos servicios se atenderán en lo sucesivo en el Comisariato General de Subsistencias y Precios.

Artículo 50. Los funcionarios que sin poseer título profesional desempeñen cargos para los cuales esta ley establece este requisito, conservarán sus actuales derechos hasta que dejen de pertenecer al servicio.

Los cargos de Oficiales Segundos, que aumenta la presente Ley para los Juzgados del Trabajo de Santiago, serán llenados con los actuales Oficiales a contrata que presten sus servicios en esos Juzgados, previa calificación.

Artículo 51. Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente ley.

Los Reglamentos, sean orgánicos, internos, generales o especiales, que actualmente regulen cualquiera facultad, actividad o

procedimiento de los Servicios del Trabajo, continuarán en vigencia en lo que sean compatibles con las disposiciones del presente texto.

Artículo 52. Autorízase al Presidente de la República para revisar los reglamentos en vigencia y para dictar todos los que sean necesarios a la debida aplicación de la presente ley, pudiendo refundir unos y otros, con el carácter de textos definitivos.

Autorízase, asimismo al Presidente de la República para refundir el Código del Trabajo y la presente ley en todas aquellas disposiciones en que ésta modifique las de aquél.

Artículo 53. La presente ley entrará en vigencia a contar desde el 1.º de julio del presente año”.

Santiago, 27 de agosto de 1938. — **Arturo Alessandri.** — **Juan J. Hidalgo.**

2.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 26 de agosto de 1938. — El Departamento tiene el agrado de transcribir a U.S., a continuación, el telegrama de la Legación de Chile en Bruselas, número 41, fecha 23 del corriente, que dice como sigue:

“El Secretario General de la Conferencia Parlamentaria Internacional de Comercio que se celebrará en Varsovia el 5 de septiembre, me informa que no ha tenido respuesta a la invitación dirigida al Senado y a la Cámara de Diputados para hacerse representar, y que desea vivamente la presencia de Chile. La Conferencia será importante y como entiendo que hay parlamentarios chilenos en Europa habría interés en delegarlos. Los Gobiernos de Polonia y Alemania dan grandes facilidades para el viaje. El infrascrito podría tramitar bajo todo respecto la respuesta que recibiera sobre el particular lo mismo avisar y poner en relación a los delegados con la Secretaría General y preparar su viaje. — Valdés”.

Este Ministerio agradecerá al Honorable Senado, se sirva ponerlo en aptitud de absolver la consulta de la Legación de Chile en Bélgica.

Dios guarde a U. S. — **J. Ramón Gutiérrez.**

Santiago, 24 de agosto de 1938. En contestación al oficio de V. E. número 312 de 9 del presente, por el que se ha servido transmitir la petición del honorable Senador señor Eleodoro Guzmán, en el sentido de que se consulte en el Presupuesto de 1939 la suma de 300,000 pesos para la terminación del Hogar del Marinero Mercante “Arturo Wilson”, tengo el honor de expresar a V. E. que, dada la cuota estricta de fondos a que debe ceñirse el Presupuesto de Marina para el año venidero, es del todo imposible consultar dicha suma para el objeto indicado.

Dios guarde a V. E.—**Fco. Garcés Gana.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 25 de agosto de 1938.—La Cámara de Diputados, en sesión de fecha de ayer y de acuerdo con el inciso 2.º del artículo 118 de su Reglamento Interior, ha tenido a bien designar al señor Diputado don Rafael Moreno para que concorra ante el Honorable Senado a sostener el proyecto de ley que aprueba un Código de Aguas.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **J. Villamil Concha,** Prosecretario.

Santiago, 25 de agosto de 1938.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, que modifica el inciso 1.º del artículo 13 del decreto con fuerza de ley número 1.600, de marzo de 1931, que fija el texto definitivo de la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral.

Tengo a honra de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 298, de 29 de julio del presente año.

Dévuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 25 de agosto de 1938.—La

Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado que modifica los artículos 1.º y 2.º del decreto con fuerza de ley número 69, de marzo de 1931, sobre arrendamiento de bienes raíces fiscales.

Tengo a honra decirlo a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 301, de 29 de julio de 1938.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 25 de agosto de 1938.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, que deroga las leyes 5,092 y 5,291, de marzo de 1932 y octubre de 1933, respectivamente, relativas al uso obligatorio del envase de madera.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio número 297, de 29 de julio de 1938.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 25 de agosto de 1938.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para conceder gratuitamente sitios en las poblaciones que se fundaron de acuerdo con la ley de 4 de diciembre de 1865, o que se fundaran en conformidad al decreto con fuerza de ley 256, de mayo de 1932 en territorio de indígenas.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 25 de agosto de 1938.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, que autoriza al Presidente de la República para conceder directamente a personas naturales o sociedades legalmente constituídas, la explotación de los bosques fiscales ubicados en Aysen y Magallanes.

Tengo a honra decirlo a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 299, de 29 de julio de 1938.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 24 de agosto de 1938.— Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

Del Código de Aguas

Artículo 1.º Apruébase el adjunto Código de Aguas.

Dos ejemplares de una edición correcta y esmerada del Código de Aguas autorizada por el Presidente de la República y signados con el sello del Ministerio de Fomento, se depositarán en cada una de las secretarías de ambas Cámaras; dos en el Archivo de ese Ministerio y otros dos en la Biblioteca Nacional.

El texto de estos ejemplares se tendrá por el texto auténtico del Código de Aguas y a él deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que del Código se hicieren.

Artículo 2.º En las tramitaciones necesarias para obtener personalidad jurídica de las Asociaciones de Canalistas y Juntas de Vigilancia, sólo será necesario el informe del Gobernador del Departamento respectivo.

Artículo 3.º Las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 28 de agosto de 1855 podrán prestar a las Asociaciones de Canalistas o Juntas de Vigilancia para la construcción de obras de riego, hasta el 75 por ciento del valor conjunto de las obras, de los derechos de agua y de los bienes de la Asociación o de la Junta.

Artículo 4.º Para obtener el decreto de concesión provisoria de una merced de agua,

debera el solicitante acreditar ante el Departamento de Riego, haber pagado en Tesoreria Fiscal la suma correspondiente a su peticion, a razon de cincuenta centavos (\$ 0.50) por hectarea que se propone regar y de cincuenta centavos (\$ 0.50) por litro, si se trata de una merced de agua para consumo industrial de otra naturaleza.

En ningun caso se dara curso a la solicitud respectiva mientras no se acredite dicho pago.

Articulo 5.º En las concesiones de mercedes de agua para fuerza motriz, debera el solicitante acreditar ante las oficinas respectivas, haber pagado en Tesoreria Fiscal la suma de dos pesos cincuenta centavos (\$ 2.50) por caballo proyectado, si la concesion esta comprendida entre 10 y 500 caballos; el exceso de 500 a 2,000 caballos proyectados pagara un peso veinticinco centavos (\$ 1.25) por cada caballo, y el exceso sobre 2,000, sesenta y cinco centavos (\$ 0.65) por caballo.

El pago de estos derechos de concesion debera renovarse cada 10 años, pagandose nuevamente y dandose el correspondiente aviso a las oficinas respectivas.

Si el concesionario no cumpliere esta obligacion podra el Gobierno declarar la caducidad de la concesion. Igualmente, si los concesionarios durante los diez años han cambiado el fin u objeto a que fue destinada la concesion, deberan solicitar la aprobacion del Gobierno y, si no cumple dice obligacion, podra declarar caducada la concesion.

Articulo 6.º Las mercedes de agua que se soliciten exclusivamente para la bebida o menesteres domesticos, no pagaran derecho alguno.

Articulo 7.º Las concesiones de titulos definitivos de mercedes de agua de cualquier naturaleza, con excepcion de las que se haya concedido para generar fuerza motriz electrica, deberan pagar una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades fijadas para las concesiones provisionales.

Articulo 8.º Deroganse los decretos con fuerza de ley numeros 210 y 237, de 15 de mayo de 1931.

De la Direccion General del Ramo

TITULO II

Articulo 9.º El Departamento de Riego de la Direccion General de Obras Publicas, se denominara en adelante "Direccion General de Aguas".

Tendra a su cargo el cumplimiento de las funciones que le encomienda elCodigo de Aguas y el fomento y ejecucion de las obras de riego que autorizan las leyes especiales.

Articulo 10.º La Direccion General de Aguas tendra, ademas, las siguientes atribuciones:

- 1.º) Llevar un catastro de las mercedes y demas derechos de aguas, pertenecientes al Fisco y los particulares;
- 2.º) Hacer los estudios de los proyectos, de canales, embalses, saneamientos, recuperacion de cauces de rios y demas obras de riego que construya el Estado;
- 3.º) Vigilar las construcciones de las obras anteriores;
- 4.º) Determinar los trabajos que deben efectuarse en las obras hidraulicas para la seguridad de ellas mismas y de las poblaciones y caminos, etc., que esten vecinos;
- 5.º) Mantener un servicio hidrometrico y de aforo de las aguas que facilite los estudios de las obras de riego y sirva para fijacion de los turnos y rations, cuando lo soliciten los interesados;
- 6.º) Determinar zonas de estudio para efectuar obras de riego.

7.º) Administrar e invertir los fondos fiscales destinados al estudio, construccion y fomento de las obras de riego o usos industriales;

8.º) Ejercer la policia y vigilancia de las aguas e impedir que en los cauces nacionales de uso publico se hagan o destruyan obras con perjuicio de terceros.

TITULO III

Disposiciones modificatorias de otras leyes

Articulo 11.º Introduciense las siguientes modificaciones en elCodigo Civil.

a) Agregase al articulo 833 el siguiente inciso 4.º:

“Las servidumbres establecidas en este artículo se regirán por el Código de Aguas”.

b) Deróganse los artículos 834, 835, 836, 837 y 838;

c) Agrégase en el inciso 3.º del artículo 839, la siguiente frase final: “que se regirá por el Código de Aguas”;

d) Derógase el artículo 840;

e) Reemplázanse en el artículo 861 las palabras finales que dicen: “van a expresarse” por las siguientes: “prescribe el Código de Aguas”;

f) Deróganse los artículos 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 871 y 872;

g) Intercálase en el artículo 870, después de la palabra “establecidas”, la siguiente frase: “en el Código de Aguas”.

h) Substitúyese en el artículo 887, la palabra “veinte”, por esta otra: “diez”.

i) Reemplázase el artículo 936, por el siguiente:

“Artículo... Las acciones posesorias sobre aguas se regirán por el Código de Aguas”.

j) Derógase el inciso 1.º del artículo 937;

k) Suprímese en el inciso 2.º del mismo artículo la palabra inicial “pero”;

l) Deróganse los artículos 938, 939 y 940;

ll) Derógase el inciso 1.º del artículo 941.

m) Reemplázanse en el inciso 2.º del mismo artículo las palabras iniciales: “Tiene asimismo”, por la frase: “El dueño de una casa tiene; y

m) Deróganse los artículos 944 y 945.

Artículo 12. La modificación que esta ley introduce en el artículo 887 del Código Civil, se regirá por los artículos 1.º y 2.º transitorios de la ley número 6.162, de 28 de enero de 1938.

Artículo 13. Derógase el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 14. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 86 del Código de Minería:

“Las servidumbres sobre aguas que establece este Código se constituirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones respectivas del Código de Aguas”.

Artículo 15. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades:

a) Suprímense en el número 9.º del artículo 78, las palabras “Tranque y represas” y

b) Derógase el número 2.º del artículo 79.

Artículo final. La presente ley comenzará a regir noventa días después de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **J. Villamil Concha,** Prosecretario.

Santiago, 24 de agosto de 1938. Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Condónanse las contribuciones y consumos de agua potable de empresas fiscales adeudadas por la Población Centenario de Chillán, devengadas entre el primer semestre de 1929 y la fecha en que los actuales dueños adquirieron título de dominio en virtud de la donación que se les hizo con motivo de la celebración del centenario de la fundación de la ciudad nombrada.

Artículo 2.º Las contribuciones adeudadas por dichos propietarios desde la fecha de la donación hasta el segundo semestre de 1937 podrán pagarse en 48 mensualidades, sin intereses.

Artículo 3.º El producto de las contribuciones que se paguen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior; será percibido por la Caja de la Habitación Popular e incrementará los fondos de que dispone dicha institución.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **Julio Echaurren O.,** Secretario.

Santiago, 25 de agosto de 1938. Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para que, con cargo a sus entradas ordinarias de los Presupuestos de 1938 y futuros, pueda invertir hasta la suma de tres millones de pesos

(\$ 3.000,000) en constituir junto con la empresa del Ferrocarril Transandino y otras personas naturales o jurídicas, una Sociedad Anónima de un capital no inferior a diez millones de pesos (\$ 10.000,000), con el objeto de construir y explotar un Hotel de Turismo en la Cordillera de Los Andes, a orillas de la Laguna del Inca, que cuente con todas las instalaciones y servicios anexos y complementarios que se estimen convenientes para las finalidades turísticas y comerciales de la Sociedad.

Artículo 2.º Autorízase a las Compañías de Seguros, Bancos y Caja Nacional de Ahorros que no estén previamente facultados para hacer estas inversiones, para que puedan suscribir acciones de la Sociedad indicada en el artículo anterior.

Artículo 3.º Decláranse de utilidad pública y autorízase la expropiación de los terrenos adyacentes a la Laguna del Inca, hasta en una extensión no superior a cinco mil hectáreas, que sean necesarios para llenar las finalidades turísticas de la Sociedad.

Las expropiaciones serán de cargo de la Sociedad que se forme de acuerdo con las disposiciones de esta ley y se llevarán a cabo en conformidad a la ley número 3.313, de 21 de septiembre de 1917.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui.** — **J. Villamil Concha,** Prosecretario.

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor Senador por Curicó, Talca, Linares y Maule, don Maximiano Errázuriz, sobre modificaciones de la ley vigente de censura cinematográfica.

Se trata de objetos o fines de orden moral y cultural que son materia de disposiciones o preceptos que necesitan correcciones y reformas justificadas por la experiencia.

La acción moralizadora de la Comisión de censura puede ser eficaz y muy superior a lo que actualmente se hace en interés del pueblo, si la ley se perfecciona con las refor-

mas indicadas en la proposición pendiente.

La Comisión recomienda al Senado la aprobación del proyecto con algunas modificaciones, el que se redactaría en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Modifícase el decreto ley número 558, de 26 de septiembre de 1925, en la siguiente forma:

1.º Substitúyese el artículo 2.º por el siguiente:

"Artículo 2.º Se crea un Consejo de Censura, con residencia en Santiago, compuesto de seis miembros, que lo serán: el Director General de Bibliotecas, que lo presidirá, el Alcalde de Santiago y cuatro personas designadas por el Presidente de la República.

El Alcalde podrá delegar en una persona las funciones que en dicho Consejo le correspondan.

Los nombramientos de Consejeros que haga el Presidente de la República deberán recaer en personas que sean padres de familia. Una de estas será madre de familia.

Los empates serán dirimidos por el Presidente del Consejo".

2.º Agréguese en el artículo 5.º un inciso final que diga:

"El producto de estas multas y de la que se establece en el artículo 13 será destinado por el Consejo a establecer premios para las mejores películas para niños que se exhiban. Este premio se pagará al empresario que exhiba la película en Chile".

3.º Suprúnnense en el artículo 8.º, inciso 1.º, la palabra "dos" y las palabras "ad-honorem".

4.º Reemplácese el inciso 1.º del artículo 11 por el siguiente:

"Por la licencia de cada película que pase el Consejo, se pagará la suma de 40 pesos. El producido de este derecho, una vez deducidos los gastos ordinarios y extraordinarios del Consejo, se destinará a remunerar a los Inspectores previstos por el artículo 8.º".

5.º Agréguese entre los artículos 12 y 13 los siguientes artículos nuevos:

"Artículo . . . En las funciones para menores y cuando estas se anuncien no podrán exhibirse películas ni sinopsis de películas que no hayan sido aprobadas para ellos. La

infracción a esta disposición estará sancionada con una multa de 1,000 pesos”.

“Artículo ... Si el Consejo acordare no permitir la exhibición de una película, ésta podrá ser reexportada por su dueño o internador y ésta tendrá derecho, con la exhibición del certificado de rechazo por el Consejo, al reembolso de los derechos de aduana pagados”.

“Artículo ... Se concede acción para denunciar las infracciones a esta ley, a las instituciones con personalidad jurídica que persigan como uno de sus fines la defensa de las buenas costumbres. También habrá acción pública para el mismo objeto, que podrá deducir cualquiera persona natural no inhabilitada legalmente.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1938.— **Romualdo Silva.**— **J. Francisco Urrejola.**— **Fernando Alessandri R.**

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto de ley que establece la nueva Provincia de Osorno.

En general, la división política y administrativa de la nación debe ser firme y estable; y solamente en casos extraordinarios y por exigirlo los servicios públicos con fundamento indiscutible, puede crearse un nuevo departamento.

Más atención y cuidado debe tener el legislador para con las provincias que son formadas por dos o más departamentos.

En el caso de Osorno, se hacen valer ante el Congreso Nacional factores o elementos importantes.

Las propiedades raíces o inmuebles están valuadas en cerca de quinientos millones de pesos, en el territorio que formaría la provincia.

La población del mismo es de muy cerca de cien mil habitantes.

Esas tierras producen anualmente más de un millón de quintales métricos de trigo, avena y otros cereales.

Hay allí más de cien mil animales vacunos.

En impuestos o contribuciones fiscales y

municipales directas, en esa zona se pagan anualmente cerca de veinte millones de pesos.

Osorno tiene una ciudad hermosa y progresista, que sería capital de la provincia.

El sentimiento popular merece, pues, alguna consideración. En esa región se desea y se pide la provincia, con tales antecedentes.

Para no menoscabar otras provincias, la de Osorno se formaría sólo por el actual departamento del mismo nombre. Dentro de éste, se haría la división en los dos departamentos de Osorno y Río Negro.

En general, la Comisión de Gobierno expresa opinión favorable en la forma indicada en este informe; y recomienda al Senado que, antes de resolver, pida informe a la Comisión de Hacienda, porque se trata también de nuevos gastos fiscales.

Sala de la Comisión, 29 de agosto de 1938.— **Romualdo Silva.**— Para los efectos reglamentarios, **Fernando Alessandri R.**—**J. Francisco Urrejola.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado los antecedentes y fundamentos del proyecto de ley presentado por S. E. el Presidente de la República y aprobado por la Cámara de Diputados, para la formación de una Sociedad Anónima que podrá construir y explotar un gran hotel de turismo en la ciudad de Valdivia.

Se trata de autorizar la celebración del Contrato de Sociedad por el Estado, la Municipalidad de Valdivia y la Empresa Fiscal de los Ferrocarriles del Estado, entidades o personas jurídicas de derecho público que se asociarían con personas privadas, para los fines u objetos indicados en la proposición de ley.

En orden a la obra de progreso y de comodidad que se desea construir, la Comisión informante, en general, emite la opinión favorable; pero considera que la gran cantidad de dinero que se trata de invertir, la conveniencia y oportunidad de contraer deudas públicas de mucha cuantía y otros factores económicos y financieros, deben estudiarse en este caso por la Comisión de

Hacienda antes de que el Senado inicie el examen y la discusión del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 29 de agosto de 1938.
—**Romualdo Silva.** — **Fernando Alessandri R.** — **J. Francisco Urrejola.**

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el mensaje del Ejecutivo, en que, solicita el acuerdo necesario para ascender a Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío don **Manfredo Becerra Saavedra** y a Capitanes de Navío a los Capitanes de Fragata don **Carlos Herrera Acevedo** y don **José A. Consiglio Rébora.**

5.º De las siguientes solicitudes:

Una de doña **Guillermina Carrasco v. de Muñoz,** en que pide pensión; y

Una de don **Manuel Montecinos,** en que pide aumento de pensión.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las **4.20 P. M.,** con la presencia en la Sala de **19 señores Senadores.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 58.a, en 24 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 59.a, en 25 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

TABLA DE FACIL DESPACHO. — AL ARCHIVO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Corresponde considerar los proyectos que figuran en la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Secretario.** — “Honorable Senado:

Con fecha 7 de septiembre de 1931, fué sometido al estudio de Vuestra Comisión de

Hacienda un proyecto de ley, formulado en una moción de los señores Senadores **Núñez Morgado, Piwonka y Cabero,** que autoriza a las Instituciones de Crédito Hipotecario, por el término de dos años, para emitir bonos de emergencia que ganarán el 8 por ciento de interés anual y 7 1/2 por ciento de amortización acumulativa, también anual.

La Comisión considera que este proyecto ha perdido su oportunidad, por lo que os recomienda enviarlo al archivo.

Sala de la Comisión, a 1.º de agosto de 1938. — **H. Rodríguez de la Sotta.** — **José M. Ríos Arias.** — **R. Michels.** — **Eduardo Salas P.,** Secretario de la Comisión.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se acordará enviar al archivo el proyecto a que se refiere el informe que se ha leído.

Acordado.

El señor **Secretario.** — “Honorable Senado:

Por haber perdido su oportunidad, Vuestra Comisión de Hacienda os recomienda el archivo de un proyecto de ley formulado por el honorable Senador señor **Pradenas Muñoz,** con fecha 27 de agosto de 1934, que suspende, por el término de un año, los derechos aduaneros a la internación de ganado argentino.

Sala de la Comisión, a 1.º de agosto de 1938. — **H. Rodríguez de la Sotta.** — **José M. Ríos Arias.** — **R. Michels.** — **Eduardo Salas P.,** Secretario de la Comisión.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

El señor **Azócar.** — Yo pediría que este asunto fuera retirado de la Tabla de Fácil Despacho hasta que se encuentre presente el honorable señor **Pradenas,** a fin de que se sirva dar las explicaciones del caso.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Que, da retirado este negocio de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Secretario.** — “Honorable Senado:

Por haber perdido su oportunidad, Vues.

tra Comisión de Hacienda os recomienda el archivo de un proyecto de ley, formulado en una moción de los honorables Senadores señores Opazo, Urrutia, Cruz y Meza Rivera, sobre traspaso de fondos de un ítem del Presupuesto de Fomento a otro del Presupuesto de Defensa. Subsecretaría de Marina, correspondientes al año 1937.

Sala de la Comisión, a 1.º de agosto de 1938. — **H. Rodríguez de la Sotta.** — **José M. Ríos Arias.** — **R. Michels.** — **Eduardo Salas P.,** Secretario de la Comisión.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se enviará al archivo el proyecto a que se refiere el informe.

Acordado.

El señor **Secretario.** — “Honorable Senador:

Se encuentra pendiente en Vuestra Comisión de Hacienda un proyecto de ley, formulado en una moción del honorable Senador don Aurelio Cruzat, con fecha 14 de noviembre de 1927, sobre jubilación civil.

Como dicho proyecto ha perdido su oportunidad, la Comisión os recomienda su archivo.

Sala de la Comisión, a 1.º de agosto de 1938.—**H. Rodríguez de la Sotta.** — **José M. Ríos Arias.** — **R. Michels.** — **Eduardo Salas P.,** Secretario de la Comisión.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, quedará acordado enviar al archivo el proyecto a que hace referencia el informe leído.

Acordado.

Incidentes

PARCELACION DE LOS FUNDOS “COIRON” Y “TAHUINCO”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Entrando a la hora de los incidentes, y en con-

formidad a un acuerdo adoptado por el Senado, tiene la palabra el honorable señor **Gatica.**

El señor **Rivera.** — Rogaría al honorable señor Senador se sirviera concederme un minuto para hacer una petición:

El señor **Gatica.** — Una petición análoga me han hecho varios señores Senadores, y me he negado, por lo que me va a perdonar Su Señoría.

El señor **Ossa.** — Yo también iba a solicitar un minuto del honorable Senador.

El señor **Gatica.** — Creo que cuatro honorables Senadores me han formulado igual petición, y no he podido acceder a sus deseos.

El señor **Rivera.** — Deben ser muy graves las razones que Su Señoría tiene para ello.

El señor **Gatica.** — Antes de principiar mis observaciones, señor Presidente, desearía saber si la Junta Central de Beneficencia ha enviado la lista de las propiedades que la Beneficencia tiene en todo el país, porque yo pedí que se enviase al señor Ministro de Salubridad una nota en el sentido de que se remitiera al Senado esa nómina de esas propiedades y la forma de explotación actual.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se envió la nota oportunamente, señor Senador; pero no ha llegado la respuesta.

El señor **Gatica.** — La actitud de la Junta Central de Beneficencia en esta materia, significa, lisa y llanamente, que no le importan un bledo las peticiones que hagan los Senadores para solicitar de ella algunos datos, o bien, que hay un desorden absoluto en el manejo de las cosas que están a sus órdenes, por cuanto esta nómina de todas las propiedades que tiene la Beneficencia debe estar en la Secretaría de ese organismo, de manera que no habría nada más que copiarla, trabajo que demoraría un cuarto de hora o media hora, por lo cual no significaría, en realidad, un trabajo notable. De manera, señor Presidente, que reitero mi petición para que se envíe un nuevo oficio al Ministro señor Cruz Coke, a fin de que se remita cuanto antes esa nómina. De otra manera, me veré obligado a tratar duramente tanto a la Institución co-

mo al señor Ministro de Salubridad, que es presidente de ella.

Señor Presidente, yo no habría hablado nuevamente sobre el asunto de la parcelación de los fundos del río Choapa; pero me mueve a ello una comunicación que he recibido de algunas de las personas que, con justísimo derecho, esperan que el Gobierno cumpla el acuerdo que tomó el 19 de marzo del presente año, por el que comisionó al Ministro de Tierras y Colonización para que cuanto antes, ejerciendo las facultades legales que corresponden, pudiese llevar a efecto esa parcelación.

Ese Consejo solemne de Ministros, convocado por Su Excelencia el Presidente de la República el 19 de marzo del año en curso, estableció que, dado el interés nacional que significaba la parcelación de esos fundos y que esta parcelación era la solución de un problema social, ella debía realizarse.

Los habitantes del valle del Choapa han esperado inútilmente más de cinco meses, pero hasta hoy no se ha hecho absolutamente nada para llevar a efecto ese acuerdo. Cuando se dió a conocer la resolución gubernativa, los habitantes de la zona citada se sintieron realmente felices, pues podrían invertir los ahorros que habían hecho, en parcelas que les permitirían atender a las necesidades de sus familias. Esto era a entradas del otoño, es decir, en una época perfectamente propicia para sembrar trigo, cebada, etc. Y todas estas personas han sido desilusionadas, pues nada se ha hecho.

Hoy me han comunicado que, informados por la prensa de que Su Excelencia el Presidente de la República iba a hacer un viaje a las provincias del Norte, los pobladores del valle del Choapa le han dirigido una invitación para que quiera llegar hasta el lugar donde se harían las parcelaciones. Tienen la seguridad de que si Su Excelencia hace ese viaje, se persuadirá inmediatamente de la necesidad de esa parcelación y de que ha sido engañado en una forma, que no quiero calificar, por los funcionarios que dirigen la Junta Central de Beneficencia; al aconsejarle que no se haga.

Pero, como estoy cierto de que S. E. el Presidente de la República, debido a sus

numerosas ocupaciones, no hará ese viaje, me he permitido volver a molestar la atención del Honorable Senado, dando a conocer las razones que tengo para pedir, nuevamente, que Su Excelencia tome cartas en el asunto para solucionarlo de una vez por todas.

Los habitantes del valle del Choapa han sido desilusionados, por no emplear otra palabra, en dos ocasiones.

El año pasado, cuando la mayoría de los representantes de las provincias de Atacama y Coquimbo presentaron un proyecto en que se proponía la expropiación de dos de los fundos que posee la Beneficencia en el valle del Choapa, ya con anterioridad a esa presentación había venido a Santiago, a entrevistarse con Su Excelencia el Presidente de la República, una comisión de los vecinos de esas regiones, la que en compañía de algunos parlamentarios de las mencionadas provincias, se entrevistó con Su Excelencia, quien manifestó a estas personas que no necesitaban hablar de la necesidad de hacer esa parcelación, pues nadie estaba más imbuído que él de la justicia de tal petición: pero agregó que existían dentro de la Junta de Beneficencia elementos que se opondrían a que esa parcelación se llevara a efecto, e insinuó la idea de presentar un proyecto de ley para autorizar la expropiación.

Los representantes de esas provincias, satisfaciendo los anhelos de S. E. el Presidente de la República, formularon el referido proyecto, y el Honorable Senado sabe la ola de difamación y de calumnias que se lanzó contra el que habla, hasta el extremo que hubo necesidad de hacer presente que no era posible que continuara esa campaña, para que el Gobierno tomara las medidas del caso e hiciese callar a funcionarios, que, a mi juicio, debieron haber sido destituidos inmediatamente que principiaron esa campaña.

Y bien, señor Presidente, el proyecto fué desechado.

Pasó el tiempo; seis u ocho meses, y el mismo Gobierno, reconociendo la justicia de la petición de los habitantes de ese valle, sin que mediara ninguna insinuación de los

parlamentarios, en Consejo solemne de Gabinete, propiciado por el propio Presidente de la República, tomó el acuerdo que en vez pasada leí en el Senado y que todos los honorables Senadores conocen.

Y ¿qué es lo que se ha hecho? una serie de enredos interminables, hasta llegar nuevamente a la estagnación absoluta, se puede decir, que no permitirá llevar a cabo ese acuerdo. Se ha sucedido una serie de incidentes, señor Presidente, que revelan que todo esto no ha sido serio.

No quiero creer, en ningún caso, que S. E. el Presidente de la República y sus Ministros de Estado hayan pretendido hacer de esto una comedia.

Ya lo he dicho en varias ocasiones; lo que hay aquí es lo siguiente: un organismo que, valiéndose de la ley que le dió autonomía, se ha encarado contra el Presidente de la República, contra el Gobierno de la República, burlándose del acuerdo que en forma solemne tomó el Gobierno, el cual ha tenido la debilidad de consentir que esos funcionarios que así entraban su política, permanezcan en sus puestos.

Yo no creo, señor Presidente, que S. E. el Presidente de la República ni que sus Ministros de Estado, que por unanimidad tomaron los acuerdos a que me he referido, hayan pretendido hacer de esto una comedia; pero el caso es que la opinión pública, si no piensa que ha habido en esto una comedia, piensa, por lo menos que hemos vuelto a los tiempos en que unos cuatro o cinco señores que manejaban una institución cualquiera, se consideraban con derecho para rever las determinaciones del Gobierno.

Han sido tales las situaciones que se han presentado con motivo de esta parcelación, son tan numerosas las comisiones que han intervenido en este asunto sin llegar a resultado práctico de ninguna especie, que sin pretender reirme de un asunto que no se presta para la burla, yo creería, señor Presidente, que para venir a resolver esta cuestión se necesitaría reunir en conferencia a los Estados Hispanoamericanos, a fin de determinar si se debe o no llevar a efecto esta parcelación. A tal extremo se ha llegado en una cuestión tan insignificante como

ésta, una cuestión de unos cuantos fundos que pueden valer 3 o 5 millones de pesos, y que vendrían a facilitar la vida de los hombres que han trabajado y economizado con objeto de formarse un hogar.

Una de las principales razones que se adujeron, aquí en el Congreso— en el Senado—, en la prensa, tanto en editoriales como en artículos firmados y anónimos, cuando se discutió el proyecto que presentó la representación parlamentaria de Atacama y Coquimbo, fué que, aun cuando les asistiese la justicia y el derecho a los habitantes de aquellas regiones, para pretender tener un pedazo de tierra para subvenir a sus necesidades y a las de sus familias, antes que eso estaba la necesidad de conservar esos bienes, con el objeto de procurar alivio a todos los miserables de esta tierra, a todos los que tenían que recurrir a los hospitales. Y se manifestó en una forma extraordinariamente profusa, que el pensamiento de la Beneficencia era establecer grandes lecherías en esos fundos, con el objeto de producir toda la leche que necesitaran los hospitales del país, de Norte a Sur, y aun creo que alguien avanzó la idea de que hasta podía obtener rentas la Beneficencia, vendiendo el excedente de esas lecherías. Y bien, señor Presidente, hace tres años y medio que la Beneficencia está en posesión de uno de esos fundos, y año y medio de otro, y yo, que continuamente voy al valle del Choapa, no he visto siquiera asomos de que se haya pretendido establecer una central de leche que justifique las razones que en aquella fecha se hicieron valer y que, a juicio de muchos honorables Senadores amigos, fué lo que les hizo creer que no debía llevarse a efecto esta parcelación, porque el fin que perseguía la Beneficencia no podía ser más noble. Yo mismo, si hubiese creído que se podía hacer tal cosa, probablemente habría retirado el proyecto de ley, de los parlamentarios de las provincias de Coquimbo y Atacama.

Pero, como conocía perfectamente bien los terrenos de que se trataba, podía darme cuenta de que aquella era una idea estafalaria, es la palabra que corresponde emplear en este caso, y la prueba más evidente de ello es que hasta ahora este organis-

mo no ha hecho absolutamente nada en el sentido de formar esa gran Central de Leche, que vendría a servir a todos los hospitales y que aun permitiría vender el exceso de su producción. Posiblemente habrá llegado a la Junta algún técnico o habrá recapacitado alguno de sus miembros, porque no hace quince días acordó enviar a un técnico en lechería,— según se me dijo, al Gerente de la Sociedad Lechera de Granelos—para que fuera a visitar aquella zona, con el objeto de que informara sobre la practicabilidad de esa idea, y ese caballero, que estuvo allí todo el tiempo necesario para estudiar la posibilidad de llegar a la finalidad que se buscaba, ha informado en el mismo sentido que yo expresé en repetidas ocasiones cuando se discutió ese proyecto, o sea, que aquellas tierras no son aptas para establecer esa gran fábrica de leche condensada y de otros productos lácteos, porque son, en general, demasiado valiosas para destinarlas a la alimentación de vacas lecheras y porque, en su mayor parte, el valle es angosto y sus terrenos son duros y muchos pedregosos, o sea, absolutamente inadecuados para establecer grandes lecherías. Sé positivamente que el experto que envió al norte la Junta de Beneficencia para que informara sobre esta materia ha sido contrario a la instalación de dicha industria en esos fundos.

De manera que el argumento de tal vez mayor fuerza que se hizo valer para combatir el proyecto de parcelación ha caído por su base, y queda demostrado que la persona que estaba a cargo de la Sección Comercial de la Junta Central de Beneficencia, indujo en error a esa corporación, haciéndola incurrir en muchas inexactitudes y engañando a los que tenían que intervenir en estas materias.

Y bien, señor Presidente, fuera de esto ¿qué ha hecho la Junta Central de Beneficencia en los fundos de que está en posesión en el valle del Choapa? Los ha manejado por medio de administradores, pero ¿ha sacado algún provecho de esos fundos?

En repetidas ocasiones se ha pedido en el Senado que la Junta Central de Beneficencia remita los balances anuales de la explotación de esos fundos, pero hasta

hoy, como pasa con la nómina de las propiedades que tiene esa corporación, que también se ha pedido, no han llegado. ¿Por qué no se envían esos documentos? Yo tengo la íntima convicción de que la razón es que no se atreven a presentarlos para que se les estudie, porque saben que en el Senado hay agricultores que, con sólo examinarlos, se darían cuenta del fracaso de esa administración.

A propósito de esto, señor Presidente, un vecino de aquella zona me contaba que hace dos o tres años se envió a uno de los fundos de que está en posesión la Junta Central de Beneficencia, una máquina para labrar maderas, de valor de ciento veinte mil pesos o más, siendo de advertir que en la propiedad no hay un álamo que explotar; y, según se me ha dicho, hasta la fecha esa máquina está sin armar. En esos fundos no hay plantaciones que explotar, porque fueron vendidas en otra época y no se han replantado las alamedas ni los demás árboles que habían en esas tierras. Sin embargo, la Beneficencia, procediendo con espíritu previsor, tal vez temiendo que el cambio bajara más y pudiese subir de precio la maquinaria para elaborar madera, se anticipó a comprarla cuando todavía no se plantaban los árboles que debían substituir a los que se habían explotado anteriormente...

Todavía más—y esto lo afirmo de manera categórica— uno de los hacendados de la costa del departamento de Illapel, me manifestó que tenía a talaje en su fundo, alrededor de 160 animales de uno de los fundos de la Beneficencia. De modo, señor Presidente, que ya la Beneficencia, no sólo explota estos fundos, sino que se dedica a especular en ganado; porque yo supongo que la administración de cada uno de esos fundos y la administración superior que está en Santiago, en un año como éste, que para el valle de Choapa es de primer orden (porque allá han caído lluvias mucho más abundantes que en el valle central), indudablemente, calculará la cantidad de animales que va a tener en los terrenos que dedique a este negocio; y, por consiguiente, tengo que pensar que mandar a cien kilómetros de distancia, a un lugar de la costa donde se

sabe que el talaje es inferior al de los terrenos de riego, no es como para engordar animales y tengo que pensar que se dedica a especular en ganado.

Hay otro antecedente que puede llamar la atención de los honorables Senadores y que es muy revelador respecto del resultado que tendrá esta administración de fondos. Cuando la Junta de Beneficencia examinó en toda forma el proyecto, ya varias veces citado, dijo, entre otras cosas, que en esos terrenos riquísimos iba a producir en abundancia trigo, frejoles y toda clase de artículos para los enfermos de los hospitales. Pues bien, por las informaciones que tengo, jamás se ha mandado a los almacenes centrales de la Beneficencia en Santiago, nada de lo que se cosecha en aquellos predios.

Sé positivamente que este año, creyendo tal vez hacer un magnífico negocio y sabiendo que había prohibición de exportar trigo, la Junta de Beneficencia envió a Los Vilos una partida de trigo que cosechó en uno de esos fundos, posiblemente con el propósito de conseguir permiso para exportarlo; y desde Los Vilos tuvo que devolver ese trigo hacia atrás, para venderlo a un molinero de Ovalle, pagando inútilmente los fletes desde la estación de Choapa a Los Vilos, y desde ahí a Choapa, para hacerlo seguir por el camino longitudinal hacia Ovalle. Esto es lo mismo que si un agricultor de Colchagua hubiese vendido trigo para San Felipe, y lo hubiese enviado a San Antonio, haciéndolo volver desde este puerto a San Felipe, con el agravante de que en el caso anterior las distancias son mucho mayores.

Yo pregunto, señor Presidente: ¿pueden merecer la confianza del Gobierno los que manejan en esa forma los intereses de los pobres? ¿Pueden merecer la confianza de la opinión pública? Sin embargo, hace un mes o poco más el señor Ministro de Salubridad decía en esta Sala que los funcionarios que manejan este organismo merecían toda la confianza del Gobierno.

Yo vuelvo a repetir que si se continúa explotando los fondos de la Beneficencia en la forma que hasta hoy han sido explotados algunos del valle de Choapa, dentro

de algún tiempo una gran parte de estos dineros, que pertenecen a los pobres, habrá pasado a la historia. ¿Y quiénes serán los responsables? ¿Los funcionarios que hoy forman la Junta Central de Beneficencia o el Gobierno? Nadie, señor Presidente. Lo único que quedará será la ingrata memoria de que esos dineros, que fueron legados para fines verdaderamente humanitarios, se habrán esfumado debido a la obcecación de unos cuantos funcionarios y a la debilidad que, a mi juicio, ha demostrado el Gobierno en esta materia.

No obstante, todavía confío en que el Gobierno tomará medidas para evitar que esto siga sucediendo.

Alguien me informó hoy que en un diario de Santiago se publicaba un aviso por el cual la Junta de Beneficencia pedía propuestas para el arrendamiento de uno de los fundos que posee en el sur. Quizá si esta medida sea el principio de una reacción de la Junta en su pretensión de manejar sus propiedades por medio de administradores, con ingentes gastos y notoria falta de pericia en estas actividades. Es de esperar que se recurra a este procedimiento si quiere la Junta conservar estas propiedades, tomándose todas las precauciones necesarias para que los cánones que se ofrezca pagar por el arrendamiento de estos predios sean realmente pagados; pero yo creo que es preferible parcelarlos.

Es posible, señor Presidente, que, como lo dije hace un instante, que alguien haya ingresado hace poco tiempo a ese organismo y proceda con mejor criterio del que, a mi juicio, tienen sus colegas y les haga comprender el peligro que yo señalo, o sea, que el dinero que han dejado algunos filántropos con el objeto de atender las necesidades de los indigentes no se pierda.

Espero todavía que se tomarán medidas para evitar la catástrofe que yo he previsto. No pretendo ser profeta, pero el resultado es que las cosas se van tomando en tal sentido que puede llegar ese caso.

Ya que estoy con la palabra, quiero insistir en que en el manejo, no sólo de los fondos, sino en general de las propiedades que posee la Junta Central de Beneficencia ha habido desacierto. Ya manifes-

té en ocasión anterior en el Honorable Senado que, a mi juicio, el despilfarro que había habido en la Junta Central de Beneficencia en lo que se refiere a la construcción de hospitales era algo que sólo había pasado en este país. Estoy cierto de que todos mis honorables colegas que han recorrido el país y conocen las construcciones hospitalarias de Iquique, Tocopilla, Santiago, Valdivia y otras ciudades, convendrán en que no han debido efectuarse. Si algunos honorables Senadores no se atreven a emitir una opinión de esta especie es, en muchas ocasiones, por amistad o por cierta falta de valentía para hablar con entera franqueza. Con los millones que se han gastado en edificios como los que he enumerado, se podría haber construido hospitales que asilaran a número de enfermo diez veces superior a los que podrán asilar los establecimientos a que me refiero, dotándolos de las mismas comodidades y del material e instalaciones necesarias.

Yo he visitado algunos hospitales del país y puedo asegurar que el de Antofagasta, por ejemplo, que no ha costado ni la cuarta parte de lo que alguno de los fastuosos hospitales construídos últimamente, reúne todas las condiciones necesarias y si, en muchas ocasiones no ha podido proporcionarse algunos de los útiles o elementos que necesita, ha sido, precisamente, por dificultades que ha presentado la dirección central de los servicios hospitalarios.

Hace un año, cuando visité ese hospital se me dijo que alguien le había legado una suma con objeto determinado y hacía tres o cuatro meses que se gestionaba ante la Junta de Beneficencia la autorización necesaria para invertir ese dinero y no se conseguía. No sé si, al fin y al cabo la conseguiría.

Hemos visto que se ha construído un hospital que vale 8, 9 o 10 millones de pesos, con el objeto de asilar 350 tuberculosos. Yo pregunto y querría que alguno de los distinguidos miembros del Senado que son médicos, me dijese si es excusable que en un establecimiento para tuberculosos se gaste tan enorme suma de dinero para asilar a 350 personas, cuando se sabe que ésta es una de las enfermedades más contagiosas,

cuyos gérmenes es muy difícil matar; si es posible hacer construcciones de esta especie que están condenadas a ser abandonadas dentro de cierto lapso, y si no habría sido mejor construir edificios que pudieran ser destruídos y reemplazados por otros nuevos que prestasen los mismos servicios que van a prestar estas fastuosas construcciones.

Descaría que se me dijese que estoy en error, porque en tal caso, sería el primero en declarar a este respecto, que no comprendo absolutamente nada en esta materia.

El señor **Durán**.— No está en error el señor Senador.

En una lucha técnica y bien organizada contra la tuberculosis, como la descamos los médicos, esos fastuosos edificios deben desaparecer en un lapso de treinta años, más o menos. Es lo que se ha hecho en otras naciones. De consiguiente, esas sumas tan elevadas no deben emplearse en construir edificios que, como digo, están condenados a desaparecer en breve lapso.

En suma, los que nos empeñamos en una lucha técnica y sabiamente organizada contra la tuberculosis, somos partidarios de una política de construcciones modestas y repartidas en todos los hospitales de Chile, política que en un país pobre como el nuestro y profundamente infectado, es la más adecuada.

Este es mi pensamiento.

El señor **Catica**.— Agradezco la explicación del señor Senador, porque, realmente creía que podría estar en error, pero el sentido común me indicaba que para atender enfermos de ese mal no debieran hacerse construcciones de la naturaleza de la que se ha realizado en El Peral para asilar 350 tuberculosos.

Quiere decir entonces que tengo razón al sostener que la Junta Central de Beneficencia, que maneja anualmente fondos que ascienden aproximadamente a 125.000.000 de pesos y que irán aumentando de año en año, no administra esos dineros con la acuciosidad y buen sentido que debiera prevalecer en un organismo de esta especie.

Sin embargo, el señor Ministro de Salubridad nos dijo en una ocasión que si bien

era efectivo que se había gastado esa suma en construir este establecimiento para tuberculosos, se le podrían agregar apéndices que permitirían asilar a 400 o 500 enfermos más, con un costo relativamente insignificante, y con esto quedamos muy satisfechos todos los Senadores; debe haber quedado también muy satisfecho el Gobierno, porque a pesar de las observaciones que yo hice en esa fecha, hasta ahora no sabemos si se va a continuar en esa política de derroche o si se va a poner atajo a ella.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Permítame el señor Senador. Ha llegado la hora.

El señor **Gatica**. — Como no he terminado mis observaciones, pediría que se me dejara inscrito para la hora de incidentes de la sesión próxima.

TRAMITACION

El señor **Lira Infante**. — Señor Presidente, yo deseaba pedir que se agregue a la cuenta de esta sesión, un informe de la Comisión de Gobierno sobre turismo en la provincia de Valdivia.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se agregará a la cuenta el informe a que se ha referido Su Señoría.

El señor **Gatica**. — Desearía quedar inscrito para terminar mis observaciones en una sesión próxima.

El señor **Rivera**. — Podría continuar en la sesión de mañana.

El señor **Azócar**. — ¿Por qué no prorrogamos la hora para que el honorable señor Gatica termine sus observaciones?

El señor **Valenzuela**. — Que quede el honorable señor Gatica con la palabra para la sesión próxima.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Si prorrogáramos la hora, el honorable señor Gatica podría terminar ahora su discurso.

El señor **Maza**. — Señor Presidente, me permito pedir que se incluya en la cuenta de esta sesión el informe de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto sobre fomento del turismo en Valdivia, con el objeto de que siga su tramitación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ya se ha acordado agregarlo a la cuenta, señor Senador.

El señor **Gatica**. — Si le parece al Honorable Senado...

El señor **Azócar**. — Podría prorrogarse la hora de incidentes por media hora, señor Presidente, porque hay varios Senadores de nuestro lado que quieren hacer uso de la palabra. No tenemos ningún inconveniente en que se prorrogue la hora, y estamos oyendo con toda atención al honorable señor Gatica.

El señor **Walker**. — Es mejor que quede con la palabra para la sesión próxima.

El señor **Lira Infante**. — Yo preferiría quedar inscrito para el miércoles.

El señor **Ossa**. — Y yo para el miércoles también.

El señor **Gatica**. — Yo podría quedar para mañana y sintetizaría mis observaciones a fin de terminar.

El señor **Azócar**. — Entonces no hay acuerdo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — No hay acuerdo.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

INDICACIONES

El señor **Secretario**. — Quedó pendiente en la sesión anterior una indicación del honorable Senador señor Ossa, para que pase en informe a la Comisión de Agricultura y Colonización, en vez de la de Constitución, Legislación y Justicia, el proyecto sobre regadío.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Indicación de los honorables Senadores señores Durán y Grove don Hugo, para que se dé el segundo lugar en la tabla ordinaria al proyecto de ley por el cual se califica como delito y se fijan las sanciones correspondientes, la transmisión de enfermedades de trascendencia social.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada esta indicación.

El señor **Walker**. — ¿Está informado el proyecto?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador.

El señor **Durán**. — Sí, y está impreso el informe.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobada.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Bravo, por acuerdo de la Comisión de Defensa Nacional, ruega al señor Presidente que se sirva solicitar del Honorable Senado una prórroga de seis días para el trámite de Comisión del proyecto que reorganiza los servicios de la Dirección del Litoral y Marina Mercante, calificado de simple urgencia en la sesión del 23 del presente; el plazo de cinco días para el trámite indicado en el Reglamento, vence en el día de hoy.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación, en la inteligencia de que esta prórroga deberá computarse al plazo establecido para la discusión del proyecto.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Grove, don Marmaduke, pide que se coloque en Fácil Despacho el proyecto de ley sobre jubilación de los empleados del Congreso.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

El señor **Secretario**. — Indicación del honorable señor Rivera, para que se exima del trámite de Comisión y se discuta inmediatamente el proyecto por el cual se condona el pago de ciertas contribuciones a los propietarios de la población "Centenario", de Chillán.

CONDONACION DE CONTRIBUCIONES Y CONSUMOS ADEUDADOS POR LA POBLACION CENTENARIO, DE CHILLAN

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — El proyecto dice:

Artículo 1.º Condónanse las contribuciones y consumos de agua potable de empresas fiscales adeudadas por la Población Centenario, de Chillán, devengadas entre el primer semestre de 1929 y la fecha en que los actuales dueños adquirieron título de do-

minio en virtud de la donación que se les hizo con motivo de la celebración del centenario de la fundación de la ciudad nombrada.

Art. 2.º Las contribuciones adeudadas por dichos propietarios desde la fecha de la donación hasta el segundo semestre de 1937, podrán pagarse en 48 mensualidades, sin intereses.

Art. 3.º El producto de las contribuciones que se paguen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será percibido por la Caja de la Habitación Popular e incrementará los fondos de que dispone dicha institución.

Art. 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

El señor **Azócar**. — Apoyaré gustoso el proyecto en discusión, advirtiendo que en la misma situación se encuentran los habitantes de otras poblaciones, por los cuales, naturalmente, habrá que hacer algo también.

En efecto, ayer, no más, visité la población "General Cruz" ex "Graciela Letelier" y debo manifestar que los obreros que allí residen, están pagando un subido interés por el servicio de su deuda, por haberse calculado el valor de cada casa en veinte mil pesos, siendo de advertir que no valen más de doce mil, eatorce mil como máximo, porque los materiales empleados en su construcción son de muy mala calidad, circunstancia por la cual las casas no durarán más de veinte años. Como las deudas respectivas deben ser amortizadas en 45 años, los obreros estiman que hay necesidad de rebajarlas en seis mil pesos, es decir, que las casas queden en su valor real, o sea, eatorce mil pesos.

Además — y esto es lo más grave, irritante e injusto — estos obreros pagaron el servicio de su deuda en tiempos en que estas construcciones pertenecían, si no estoy equivocado, a la Caja de la Habitación Barata, y hoy las casas están a cargo de la Caja de Crédito Hipotecario, la que no reconoce esos pagos y alega que no puede perder el dinero correspondiente.

En consecuencia, habría que arbitrar alguna medida para que el servicio de estas

deudas pase a la Caja de la Habitación Popular.

Además, el interés que se cobra por los créditos es muy subido, mucho más alto que el contemplado en la ley respectiva.

Por lo tanto, convendría hacer justicia a estos obreros, para lo cual yo pediría la ayuda del honorable señor Rivera y de los demás representantes de Ñuble y Concepción.

El señor **Rivera**. — Pido la palabra.

El artículo 1.º del proyecto que viene de la Cámara de Diputados, dice: "Condónanse las contribuciones y consumos de agua potable de empresas fiscales...".

Creo que esta redacción debe cambiarse, porque no son los consumos los que se condonan, sino los créditos provenientes de consumo de agua.

Formulo, pues, indicación para redactar el comienzo del artículo 1.º en la siguiente forma:

"Condónanse las contribuciones y créditos provenientes de los consumos devengados e insolutos de agua potable, etc....".

Esto es, se condonan las deudas y no los consumos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Pradenas**. — Desearía que el señor Secretario diera lectura al artículo 1.º del proyecto del Ejecutivo sobre esta materia.

El señor **Secretario**. — El artículo único del proyecto del Ejecutivo, dice:

"Artículo único. Condónanse las contribuciones adeudadas por la población Centenario, de Chillán, devengadas entre el primer semestre de 1929 y el segundo semestre de 1937 inclusive".

Y el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, dice:

"Artículo 1.º Condónanse las contribuciones y consumos de agua potable de empresas fiscales adeudadas por la Población Centenario, de Chillán, devengadas entre el primer semestre de 1929 y la fecha en que los actuales dueños adquirieron título de dominio en virtud de la donación que se les hizo con motivo de la celebración del centenario de la fundación de la ciudad nombrada".

El señor **Pradenas**. — Acepto la indica-

ción del honorable señor Rivera, tendiente a dejar en claro que no se trata de condonación de consumos, sino de deudas; y propongo que se modifique el artículo 1.º en el sentido de que esta condonación se hará hasta el segundo semestre de 1937, pues, en lo que se refiere a los títulos de dominio, sólo hubo la intención de otorgarlos, pero, en realidad, esta adquisición nunca se ha realizado.

De manera que formulo indicación para que el artículo 1.º quede como venía en el proyecto del Ejecutivo

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Yo creo que el honorable señor Pradenas tiene toda la razón al pedir que también se condonen las contribuciones del segundo semestre de 1937, pues no es justo cobrarlas a estos propietarios si no obtuvieron antes de esa fecha sus títulos de dominio.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el ascenso de la Sala, para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, conjuntamente con las indicaciones del honorable señor Rivera y del honorable señor Pradenas.

El señor **Rivera**. — Los honorables señores Pradenas y Urrejola, han pedido que se agregue la condonación de las contribuciones del segundo semestre de 1937, en circunstancias que no se trataría en este caso de una condonación, porque estas contribuciones no están devengadas todavía.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Se trata del segundo semestre del año 1937, honorable Senador.

El señor **Azcárra**. — Y estamos en el 38.

El señor **Rivera**. — Ahí del 37.

De todas maneras, esas deudas ya están incluídas al decir "adeudadas". Las contribuciones del segundo semestre del 37 ya están adeudadas y, por lo tanto, al hablar de las contribuciones "adeudadas", se entienden incluídas éstas y tanto es así, que el ar-

tículo 2.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados dice:

“Las contribuciones adeudadas por dichos propietarios desde la fecha de la donación hasta el segundo semestre de 1937, podrán pagarse, etc...”

En consecuencia, están comprendidas en esta condonación, y no habría necesidad de hacer referencia a ellas nuevamente.

El señor **Pradenas**. — En el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados no, honorable colega, porque habla de la fecha de entrega de los títulos de dominio.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). En el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, se habla del primer semestre solamente, y por eso considero acertada la indicación del honorable señor Pradenas.

El señor **Rivera**. — No habla de eso, honorable colega, sino de las contribuciones devengadas entre el primer semestre de 1929 y la fecha en que los actuales propietarios adquirieron título de dominio, etc.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Pero hay una cosa dubitativa, porque la concesión de títulos no coincide con el segundo semestre de 1937, y podría considerarse que este segundo semestre se adeuda,

No estaría de más, por lo tanto, decir, como lo ha propuesto el honorable señor Pradenas, que la deuda se entiende hasta el segundo semestre de 1937.

El señor **Rivera**. — Aun cuando yo propicio el despacho de este proyecto, no estimo justa la exención que se solicita, pues considero que es lógico que los propietarios paguen sus contribuciones desde la fecha en que adquirieron título de dominio de sus propiedades.

¿Por qué se les eximiría? No habría razón alguna. Lo injusto sería cobrárselas desde una fecha en que no tenían título de dominio; pero, desde que lo adquirieron, han pasado a ser propietarios, como todos los propietarios del país, y tienen que pagar sus contribuciones. Por estas razones, yo votaré la disposición tal como viene re-actada de la Honorable Cámara de Diputados, que me parece lógica.

El señor **Pradenas**. — Hay una serie de dificultades que tomar en cuenta. Desde luego, la falta de uniformidad en la fecha para la concesión del título de dominio.

Además fué el Ejecutivo el que proponía esta medida, que era aceptada también por los adquirentes de las casitas, de modo que hay uniformidad de criterio para aprobarla. No veo qué perjuicio van a irrogar al Fisco uno o dos meses de pago de contribuciones de casitas tan modestas como las de Chillán. Por eso, insistí en mi indicación.

El señor **Rivera**. — Tengo en mi poder, la nota del comité de propietarios de la “población Centenario”, de Chillán, en que no hacen ninguna petición al respecto. Al honorable Senador Pradenas se la han hecho, probablemente...

El señor **Azócar**. — A mí personalmente.

El señor **Rivera**. — Seguramente. Pero no hay razón para colocarlos — sean propietarios modestos o grandes — en diferente situación a todos los demás propietarios del país. Desde que se les entregó el título de dominio y lo inscribieron a su favor, estas personas están obligadas a pagar contribución y deben pagarle. Es evidente que si se les cobraren contribuciones devengadas antes de la entrega de los títulos, habría razón de justicia en eximirlos de ese pago, que es lo que propone el proyecto.

El señor **Pradenas**. — La contribución no se paga por mes, sino por semestre.

El señor **Azócar**. — En realidad, el honorable señor Pradenas tiene la razón. Si no le han hecho la petición por escrito al honorable señor Rivera en el sentido que él indica, en cambio, cada vez que un representante de esas provincias llega a Chillán, sea de izquierda o de derecha, puesto que hay gente de todos los partidos en esa población, una de las primeras visitas que recibe es de parte de quienes hacen esta petición.

Como bien dice el honorable señor Pradenas, no hay uniformidad en la entrega del título de dominio, y para evitar que se presenten situaciones anormales o de privilegio, es conveniente la indicación de Su Señoría, para que así queden todos en condición uniforme.

El señor **Rivera**. — Creo que el honorable señor Pradenas dice que si se cobran las contribuciones por semestres, se va a producir una situación de injusticia; pero esta ley establece que las contribuciones se van a cobrar desde la fecha de entrega del

título de dominio. En consecuencia, la Dirección de impuestos Internos, no puede hacer la liquidación por semestres, y tendrá que liquidar las contribuciones de acuerdo con esta ley, o sea, ajustándose a la fecha de entrega del título de dominio.

El señor **Pradenas**.—Pero, ¿a qué vamos a producir esta serie de dificultades para el cobro de unos pocos pesos?

Estimo que no hay ni siquiera fundamento para una discusión sobre un asunto de tan poca monta. Debo decir, al honorable señor Rivera, que ha formulado esta petición personalmente, el propio Presidente del comité de la Población.

El señor **Urrujola** (don José Francisco).—El mismo proyecto, como pueden verlo los señores Senadores, dice que se va a cobrar en 48 mensualidades, y como es tan poco lo del segundo semestre de 1937, creo que también podría condonárseles la deuda relativa a este tiempo.

Estoy de acuerdo con el honorable señor Pradenas y así lo solicitó el Presidente del Comité.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Parece que el honorable señor Rivera no hace cuestión...

El señor **Rivera**.—No, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 1.º en los términos propuestos por el honorable señor Pradenas.

El señor **Secretario**.— La indicación del honorable señor Pradenas, es para que el artículo se redacte en los mismos términos en que viene el Mensaje.

El proyecto que propone el Ejecutivo dice:

“Artículo único. Condónanse las contribuciones adeudadas por la Población Centenario de Chillán, devengadas entre el primer semestre de 1929 y el segundo semestre de 1937, inclusive”.

El señor **Rivera**.— ¿Y se agregan los consumos también?

El señor **Pradenas**.—Me parece que hay un artículo aparte que se refiere al agua potable.

El señor **Secretario**.— El proyecto del

Ejecutivo dice únicamente lo que he leído.

El señor **Rivera**.— El proyecto de la Cámara de Diputados agrega los consumos.

El señor **Pradenas**.—Yo me refiero únicamente al cambio de fecha del proyecto de la Cámara de Diputados, para que la fecha sea la misma que indica el proyecto del Ejecutivo.

El señor **Rivera**.—¿Su Señoría quisiera que se indicara a qué contribuciones se refiere?

El señor **Pradenas**.—El agua potable no es contribución, sino consumo.

El señor **Rivera**.—Es deuda.

El señor **Pradenas**.— Como no está a la mano el proyecto de la Cámara de Diputados, no hemos podido formular indicaciones.

El señor **Secretario**.— Con la indicación del señor Senador, quedaría el proyecto en estos términos: “Condónanse las contribuciones y consumos de agua potable de empresas fiscales adeudadas por la Población Centenario, de Chillán, devengadas entre el primer semestre de 1929 y el segundo semestre de 1937 inclusive. De modo que se substituiría la frase que empieza “...y la fecha...”

El señor **Cruchaga** (Presidente).— El proyecto tendría que volver a la Cámara de Diputados.

El señor **Rivera**.— En este punto incide mi observación: no se pueden condonar los consumos. Se condonarían las contribuciones y las deudas provenientes de consumos de agua potable.

El señor **Ríos Arias**.— En la indicación del honorable señor Rivera, habría que cambiar “créditos” por “deudas”.

El señor **Ureta**.—La palabra “devengadas” debe referirse a las contribuciones, no a los consumos.

Tal como se ha leído, parece que se tratará de consumos devengados.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º con las indicaciones propuestas.

El señor **Concha** (don Aquiles).— La

Mesa puede redactar el artículo en conformidad a lo acordado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobado en esta forma.

El señor **Secretario**. — “Art. 2.º Las contribuciones adeudadas por dichos propietarios desde la fecha de la donación hasta el segundo semestre de 1937, podrán pagarse en 48 mensualidades, sin intereses.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Con la redacción aprobada para el artículo 1.º no tiene razón de ser el 2.º

Si le parece al Honorable Senado, lo daríamos por eliminado.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Art. 3.º El producto de las contribuciones que se paguen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será percibido por la Caja de la Habitación Popular e incrementará los fondos de que dispone dicha institución”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Por la misma razón dada para el artículo anterior, el artículo 3.º también debe eliminarse.

Si no hay oposición, se tendrá por eliminado.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

INDICACIONES

El señor **Maza**. — He formulado indicación para que el informe relativo al proyecto sobre fomento del turismo en Valdivia, sea incorporado a la cuenta de hoy, a fin de pasar dicho proyecto a la Comisión de Hacienda, como lo propone la Comisión informante.

El señor **Lira Infante**. — Formulo la mis-

ma indicación con respecto al proyecto relativo al fomento del turismo en Osorno.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se acordará incorporar los dos proyectos a que se refieren los honorables señores Maza y Lira Infante, en la cuenta de hoy.

Acordado.

El señor **Grove** (don Marmaduke) — Modifico mi indicación en el sentido de que se dé un lugar en la tabla ordinaria al proyecto sobre jubilación de los empleados del Congreso Nacional, porque parece que no hay ambiente para tratarlo en la tabla de fácil despacho.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La Mesa ha formado una tabla de fácil despacho y se le va a dar lectura; en ella figura el proyecto a que se refiere Su Señoría.

El señor **Grove** (don Hugo). — Parece que no hay ambiente para que mañana haya tabla de fácil despacho.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente anuncia la siguiente tabla de fácil despacho:

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, tendiente a dar cumplimiento a la Convención de Ginebra relativo al uso del distintivo de la Cruz Roja;

Proyecto que dispone que en las materias de que corresponde conocer a los Juzgados del Trabajo, conocerá el Juzgado de Menor Cuantía de Curanilahue;

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica el inciso final del artículo 3.º transitorio de la ley 6.020, intercalando a continuación de la palabra “Antofagasta” la de “Magallanes”.

La ley indicada establece un 30 por ciento de aumento en los sueldos de los empleados particulares;

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre liberación de derechos de internación a los aviones que se internen al país;

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre jubilación de los empleados del Congreso;

Informe de la Comisión de Hacienda con que propone enviar al archivo el proyecto presentado en agosto de 1934 por el honorable señor Pradenas, que suspende por un año los derechos aduaneros que actualmen-

te se cobran por internación de ganado proveniente de la República Argentina;

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que establece que los documentos para gobernar vehículos que otorguen las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, servirán para toda la República.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 5.45 P. M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.30 P. M.)

AUMENTO DE LA PLANTA DE OFICIALES DEL EJERCITO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

Continúa la discusión general del proyecto sobre aumento de la planta de las instituciones armadas.

En la sesión anterior quedó con la palabra el honorable señor Pradenas.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Con la venia del honorable señor Pradenas, podría usar de la palabra, Su Señoría.

El señor **Muñoz Cornejo**. — En la sesión anterior se votó, conjuntamente con el proyecto sobre reclutamiento, nombramientos y ascensos en las instituciones armadas, un proyecto que trataba sobre los fiscales del Ejército y la Marina. En ese proyecto quedó pendiente una indicación a que se refirió el honorable señor Guzmán, y que, desgraciadamente, no estaba en la Mesa, si bien había sido formulada.

Deseo que Su Señoría solicite el acuerdo de la Sala para reabrir el debate con respecto al artículo 3.º del mencionado proyecto, a fin de considerar esa indicación. Según entiendo, el proyecto no ha sido tramitado aún.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Solicito el acuerdo unánime de la Sala, para reabrir el debate sobre el artículo 3.º y considerar la indicación del honorable señor Muñoz Cornejo.

El señor **Secretario**. — El honorable se-

ñor Muñoz Cornejo, propone que se agregue al artículo 3.º el siguiente inciso:

No obstante lo dispuesto en los dos incisos anteriores, podrán ser designados para los cargos a que este artículo se refiere o cualquier otro del servicio de justicia militar, los abogados que hubieren desempeñado funciones judiciales durante dos años por lo menos y que sean oficiales de Ejército en retiro.

El señor **Urrutia**. — ¿A qué proyecto se refiere esta indicación señor Presidente?

El señor **Secretario**. — El honorable señor Muñoz Cornejo, ha hecho algunas observaciones manifestando la conveniencia de salvar una omisión en que se incurrió en la discusión del proyecto sobre modificaciones de la ley número 5,946, sobre reclutamiento, nombramiento y ascenso del Ejército, y para salvar esa omisión, el señor Senador propone que se agregue al artículo 3.º el inciso a que acabo de dar lectura.

El señor **Urrutia**. — ¿A qué ley se refiere?

El señor **Alessandri**. — Al proyecto aprobado.

El señor **Urrutia**. — Pido por ahora que se dé cumplimiento al artículo que tantas veces he citado: el artículo 104 del Reglamento.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Yo solicité el asentimiento unánime de la Sala para tomar en cuenta la indicación del señor Muñoz Cornejo.

El señor **Urrutia**. — Pero estimo que ni aún por asentimiento unánime puede resolver el Honorable Senado sobre este asunto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Dejaremos el asunto para mañana.

El señor **Concha** (don Aquiles). — Pero que quede constancia de que el debate quedó reabierto.

El señor **Urrutia**. — ¿Me permite, señor Senador? Si el Reglamento fija ciertas condiciones para reabrir el debate, hay que cumplir con ellas.

El señor **Guzmán**. — Cuando no hay unanimidad; porque si hay unanimidad, se puede hacer.

El señor **Gumucio**. — No, señor; ni aún por unanimidad. Por unanimidad se puede reabrir el debate a la sesión siguiente de aquella en que esto se pide.

El señor **Grove** (don Hugo) — Puede quedar para mañana.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedará para mañana.

Puede hacer uso de la palabra el honorable señor **Pradenas**.

El señor **Pradenas**. — Señor Presidente, como no es nuestro ánimo obstaculizar el despacho de este proyecto, sino exponer algunas ideas sobre él, quiero terminar haciendo presente que hay conveniencia también en mejorar las condiciones del personal de tropa, clases y suboficiales del Ejército, la Armada y la Aviación.

Hace tiempo presenté un proyecto de ley para establecer el sueldo familiar para el personal de estas instituciones y del Cuerpo de Carabineros, basado especialmente en el enorme aumento que ha experimentado el costo de la vida en Chile, en los últimos tiempos, y en que hay sueldos que francamente no permiten a las clases y soldados hacer frente a las más apremiantes necesidades de la vida, cuando se tiene un hogar formado, que significa mantener a la mujer y a los hijos y educar a éstos. Ignoro los motivos por los cuales la Comisión respectiva no ha estudiado ni informado este proyecto de ley. Comprendo que, indudablemente, va a imponer sacrificios al Erario Nacional, pero estimo indispensable que se alivie la situación porque actualmente atraviesa ese personal de las Fuerzas Armadas de Chile.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general. Puede usar de la palabra el honorable señor **Urrutia**, que la había solicitado.

El señor **Urrutia**. — En la sesión del jueves pasado se hicieron algunas observaciones con respecto al Ejército, especialmente con respecto a su situación en cuanto a armamento, diciendo que los gastos correspondientes no habrían sido considerados anteriormente ni por las Cámaras ni por el Gobierno.

A este propósito, yo quiero dejar constancia de que en varias oportunidades, con ocasión de la discusión de la Ley de Presupuestos, se han hecho observaciones,—no de estos bancos, sino de otros— para probar la conveniencia de disminuir los presupuestos

del Ejército, de la Marina y de la Aviación, y que el Senador que habla, en todos estos casos, se ha permitido dar contestación a esas observaciones, lo que consta de los Boletines de Sesiones.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Guzmán**. — En una de las diversas observaciones formuladas con ocasión de este proyecto se ha hecho presente la conveniencia de dar facilidades — por lo menos este era el espíritu de algunos de los honorables Senadores que usaron de la palabra— de dar facilidades al personal de suboficiales, con el objeto de que pueda ingresar a la categoría de oficiales. Aun se ha llegado a decir que la carrera debería ser desde soldado hasta oficial, hasta general. Pero me parece que la situación actual no permitiría realizar por ahora este deseo.

La única solución posible, mientras tanto, para evitar la estagnación de este personal de suboficiales, sería la de aumentar las plazas correspondientes a oficiales de trenes, que son las que se llenan con los suboficiales más distinguidos del Ejército.

Tengo algunas indicaciones, que formularé en hora oportuna, tendientes a subsanar esta dificultad y a darle más posibilidades al personal de suboficiales del Ejército.

Formularé también algunas indicaciones, para corregir un poco la planta de Oficiales de Intendencia y la de Oficiales de Sanidad.

Y quiero hacer presente durante la discusión general, que formularé estas indicaciones, para no verme expuesto a caer dentro de las suspicacias que pueda tener algún señor Senador, en la misma forma que las tuvo cuando manifestó en la discusión del proyecto anterior que se habían presentado indicaciones a última hora, sin ser conocidas, lo que estimaba inconveniente. Parece que se quiso insinuar que los señores Senadores habían sido sorprendidos con algunas indicaciones.

Por mi parte debo declarar, y apelo a la palabra del señor Secretario, que las indicaciones que formulé, en su casi totalidad, fueron propuestas por el que habla apenas se inició la discusión general del proyecto. De modo que lo manifestado en esa forma, no me alcanza.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En-

tiendo que Su Señoría se refiere a lo que yo dije.

El señor **Guzmán**. — Nó, señor Senador, me refiero a las palabras pronunciadas sobre este particular por el honorable señor Urrutia.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Por mi parte, no tuve ningún propósito en el sentido indicado por el honorable señor Guzmán. Me parece, eso sí, que son inconvenientes estas indicaciones que no han sido previamente estudiadas en la Comisión, especialmente, cuando se trata de indicaciones que envuelven aumentos de gastos o que significan modificación substancial de las leyes orgánicas de los servicios.

Tengo el criterio general de que indicaciones de esa naturaleza deben ser debidamente consideradas en la Comisión respectiva. Con esto no creo inferir ningún agravio a alguno de mis honorables colegas.

El señor **Urrutia**. — No sé precisamente a qué indicación se refiere el honorable señor Guzmán, ni a qué palabras mías, pero sostengo que si un señor Senador que ha estado presente en la Sala durante la totalidad de la discusión, de un proyecto y además, conoce perfectamente la materia de que se trata, por pertenecer a la Comisión que le correspondió estudiarla, pide la reapertura de un debate para formular alguna indicación que no hizo en el momento oportuno, se tiene razón para decir que su indicación es de última hora y no está bien estudiada. Esto lo he dicho y lo sostengo y creo que tengo razón para ello. No estoy de acuerdo con las indicaciones de última hora que pueda formular algún señor Senador que se ha encontrado presente en la Sala, durante la discusión de un proyecto.

El señor **Pradenas**. — Sería curiosísima la situación de los parlamentarios si no pudieran formular indicaciones en la discusión de un proyecto. Supongamos que el proyecto llega al Honorable Senado, como Mensaje del Ejecutivo; va a Comisión; ésta lo estudia e informa muchas veces en ausencia de varios de sus miembros, viene a la discusión general y después a la particular en el Honorable Senado, y, sería curiosa, repito, la situación de los señores Senadores si no pudieran presentar indicaciones en cada artículo que se discute.

El señor **Urrutia**. — Permítame, honorable Senador. Yo no me he referido a eso, sino al caso de que después de aprobado en particular un artículo, se formula indicación para reabrir el debate y modificar un artículo ya aprobado.

El señor **Pradenas**. — Esa es otra cosa.

El señor **Urrutia**. — Eso es lo que yo he dicho. Y, si Su Señoría me permite continuar, he dicho que eso no me agrada; a otros señores Senadores puede no agradarles otra cosa.

El señor **Pradenas**. — Pero llegaríamos al absurdo, si hubiera de aceptarse el criterio del señor Rodríguez de la Sotta, de que los Senadores no podríamos hacer indicaciones en un proyecto de ley; eso es indudable. Este mismo proyecto en discusión, señor Presidente, llegó por primera vez al Honorable Senado. Para facilitar su discusión, se aprobó en general y se siguió discutiendo en particular. Claro está que al término de la discusión del proyecto, en sus últimos artículos, se han hecho indicaciones, lo mismo que en el primero o en el segundo. Aprobado aquí el proyecto, irá a la Honorable Cámara de Diputados. ¿Cuándo hay que hacer entonces esas indicaciones? ¿Antes que vaya a Comisión...?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite, honorable Senador?

El señor **Pradenas**. — Sí, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Indudablemente, Su Señoría deduce que son absurdas mis palabras en el sentido de que yo trataría de limitar el perfecto derecho que tiene cada señor Senador de hacer las indicaciones que estime convenientes en la discusión de los proyectos. Soy el primero en reconocer ese derecho, y no se me ha ocurrido por un momento siquiera, sostener lo contrario, es decir, que un honorable Senador carezca de derecho para hacer indicaciones; tiene perfecto derecho a hacer todas las indicaciones que desee; pero, sostengo que las indicaciones que impliquen aumento de gastos, que no estén financiadas o que signifiquen introducir modificaciones de importancia substancial en las leyes orgánicas de los servicios, es conveniente que vayan a Comisión. Como digo, no me opongo a que se hagan las indicaciones a que me refiero; pero, sí, creo necesario que la

Comisión las estudie debidamente y el Honorable Senado pueda resolver con pleno conocimiento de causa.

El señor **Maza**. — ¿Podría sacarme de una duda el señor Presidente? ¿Qué estamos discutiendo...?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Estamos en la discusión general del proyecto que aumenta la planta del Ejército.

El señor **Pradenas**. — De todos modos, señor Presidente, aunque la pregunta del honorable Senador es algo capciosa, es necesario dejar establecido este punto. Llegaríamos entonces a esta otra conclusión, de que si en un proyecto de 20 o 30 artículos, se formulan 5 ó 6 indicaciones de aumento o disminución de gastos, cada indicación tendría que volver a Comisión. ¿Cuándo terminaría, en esa forma, la discusión de un proyecto de ley?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión general del proyecto.

El señor **Guzmán**. — Desearía que la Mesa hiciera leer la indicación que he pasado, con el objeto de que no haya ninguna dificultad.

El señor **Secretario**. — La indicación del honorable señor Guzmán, dice:

“En el rubro Oficiales de Tren, agregar: 3 mayores, 5 capitanes, 7 tenientes, en lugar de 2, que figuran en el proyecto del Ejecutivo y 6 subtenientes.

En el rubro Oficiales de Intendencia, agregar: 2 tenientes coroneles de Intendencia, 3 mayores de Intendencia y 2 capitanes de Administración, en lugar de uno que figura en el proyecto; y en el rubro Oficiales de Sanidad Dental, agregar: 1 teniente coronel de Sanidad Dental, 3 mayores de Sanidad Dental y 3 capitanes de Sanidad Dental, en lugar de uno que consulta el proyecto”.

El señor **Urrutia**. — Sería conveniente que para la discusión de estos artículos se tuviera a la vista la dotación actual del Ejército, es decir, el número de oficiales de la planta actual, a fin de que así los señores Senadores se puedan dar cuenta de lo que representa el aumento que propone el proyecto en discusión y ojalá que, si fuera posible, se imprimiera la dotación actual, indicando al márgen el número que se propone.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la discusión general del proyecto.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Grove don Marmaduke, formula la siguiente indicación:

“Substituir en el artículo 1.º en la parte que se refiere a los oficiales de armas el rubro que dice “75 capitanes, 50. tenientes”, por “125 capitanes”.

Indicación del honorable señor Bravo:

Modificar el artículo 1.º en la parte referente a oficiales de armas en la siguiente forma: “20 coroneles, 20 tenientes coroneles, 49 mayores, 90 capitanes”.

Indicación de los honorables señores Bravo y Guzmán:

Agregar el siguiente rubro: “Servicio de Bandas: un teniente subdirector de banda”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se tomarán en cuenta estas indicaciones en la discusión particular.

Continúa la discusión general del proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para entrar a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Urrutia**. — Ojalá se leyera en cada caso la dotación actual.

El señor **Secretario**. — En la ley número 5.985, se fija la planta de oficiales de armas de los Servicios del Ejército. ¿Desea el señor Senador que le dé lectura?

El señor **Urrutia**. — Yo desearía que se discutiera separadamente cada párrafo del artículo 1.º y que en el momento oportuno se leyera la dotación actual del rubro correspondiente.

El señor **Secretario**. — El artículo 1.º de la ley número 5.985, dice: “Fíjase la planta de oficiales de armas y de los Servicios del Ejército en la forma siguiente: Oficiales de armas: 3 Generales de División”.

La Comisión propone aumentarlos en dos; 9 Generales de Brigada. La Comisión propone aumentarlos en cinco; 37 coroneles. La Comisión propone aumentarlos en doce; 82 tenientes coroneles. La Comisión propone aumentarlos en quince; 130 mayores. La Comisión propone aumentarlos en treinta y siete; 270 capitanes. La Comisión propone aumentarlos en setenta y cinco; 680 tenientes, subtenientes y alféreces. La Comisión propone aumentar 50.

Oficiales de Tren

1 Teniente coronel. La Comisión propone aumentar 1.

3 Mayores.

7 Capitanes.

22 Tenientes y Sub Tenientes. La Comisión propone aumentar 2.

Oficiales de Intendencia y Administración

1 General de Brigada.

1 Coronel. La Comisión propone aumentar 1.

6 Tenientes Coroneles.

8 Mayores de Intendencia. La Comisión propone aumentar 2.

39 Capitanes. La Comisión propone aumentar 1.

33 Tenientes. La Comisión propone aumentar 8.

Oficiales de Sanidad

1 General.

1 Coronel

3 Tenientes Coroneles.

6 Mayores. La Comisión propone aumentar 1.

11 Capitanes. La Comisión propone aumentar 1.

39 Tenientes. La Comisión propone aumentar 7.

Oficiales de Sanidad Dental

1 Teniente Coronel.

1 Mayor.

3 Capitanes. La Comisión propone aumentar 1.

31 Tenientes. La Comisión propone aumentar 4.

Oficiales de Farmacia

1 Mayor.

2 Capitanes.

Oficiales de Veterinaria

1 Teniente Coronel. La Comisión propone aumentar 1 Coronel.

3 Mayores. La Comisión propone aumentar 3.

5 Capitanes. La Comisión propone aumentar 3.

25 Tenientes y Subtenientes.

Oficiales de Justicia

1 Auditor General de Ejército.

2 Auditores de primera clase.

2 Auditores de segunda clase. La Comisión propone aumentar 1.

1 Secretario y Relator de la Corte Marcial.

(Secretario de Auditoría General).

2 Fiscales letrados de 1.a clase.

(Auditores de 2.a clase).

3 Fiscales letrados de 2.a clase (Secretarios de Auditoría General).

1 Secretario de Auditoría General.

1 Secretario Letrado del Juzgado Militar de Santiago (Secretario de Auditoría General).

2 Secretarios de Fiscalía de 1.a clase (Secretarios de Auditoría de 1.a clase).

Servicios Varios

1 Jefe de Bandas (Mayor); y

1 Maestro de Herraaje (Capitán).

Servicio Religioso

1 Capellán 1.º (Mayor).

2 Capellanes 2.º (Capitanes); y

2 Capellanes 3.º (Subtenientes). La Comisión propone aumentar 2.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En dis-

cusión el artículo 1.º, conjuntamente con las indicaciones formuladas. •

Si le parece al Senado iríamos por rubros.

El señor **Bravo**.—Quiero justificar mi indicación, señor Presidente, sin perjuicio de votar por rubros.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Bravo**. — Al proponer un pequeño aumento de la planta de Oficiales, en algunos grados, sobre el proyecto del Gobierno, he tenido presente la situación desventajosa en que se encuentra el personal del Ejército con respecto al de las otras instituciones armadas.

Teniendo los escalafones a la vista, se puede constatar que de los oficiales egresados de las escuelas Militar y Naval el año 1920, quedan en el Ejército 15 capitanes mientras que en la Armada y en la Aviación son todos tenientes coroneles. Para encontrar capitanes en la Armada y en la Aviación, hay que buscarlos en los cursos egresados en los años 26 y 27, respectivamente, y aún de los de esos cursos hay tres Mayores en la Armada y doce en la Aviación.

Fácilmente se comprende que esta situación de desigualdad entre el personal de las diversas instituciones armadas debe producir cierta desmoralización en el de aquella que se encuentra en condiciones desventajosas. Es por eso que estimo necesario abrir un poco el escalafón del Ejército, para dar algunas expectativas en la carrera a los oficiales de esta rama de la Defensa Nacional. No es que considere que los oficiales de la Armada y de la Aviación se hallen en situación excepcionalmente favorable. Estimo que es la que normalmente les corresponde, pero pienso que la del personal del Ejército es muy desventajosa y que no debe mantenerse.

Por otra parte, el mayor gasto que importa mi indicación es de 28,300 pesos mensuales, aproximadamente, suma que no es exagerada, especialmente si se toma en cuenta que el estancamiento del escalafón del Ejército obligará a corto plazo a muchos oficiales a abandonar las filas por límite de edad lo que resultaría un grave perjuicio para la

institución, que perdería numeroso personal preparado y eficiente, en cuya instrucción el Estado ha venido invirtiendo sumas importantes. A esto, debe agregarse que el retiro del servicio activo de este personal no importa siquiera una economía para el Estado, porque esos oficiales deben ser reemplazados por otros mientras ellos pasan a ganar pensión de retiro, a la cual el Estado concurre con un 75 por ciento de su monto.

Por estas consideraciones, espero que el Senado prestará su aprobación a la indicación que he formulado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Pido la palabra.

Deseo fundamentar una indicación que he presentado a la Mesa referente al artículo 1.º, en la parte relativa a Capitanes y Tenientes. Propongo en esta indicación suprimir los 50 Tenientes que contempla el proyecto de la Comisión, y aumentar a 125 los 75 Capitanes que el mismo proyecto establece.

De acuerdo con lo que manifesté en la discusión general, sin duda alguna, uno de los puestos de mayor importancia para la formación y el desarrollo de los futuros Jefes del Ejército, está en el grado de Capitán, porque éstos tienen no sólo funciones administrativas, sino, también, funciones de mando y de justicia con respecto a los numerosos grados subalternos.

Suprimiendo los 50 Tenientes que propone la Comisión, no se altera en nada la situación de los Tenientes porque, a la vez, se aumenta a 125 el número de Capitanes, lo que significa que los Tenientes deben ascender en el número correspondiente; de tal manera que, suprimiendo los 50 Tenientes que propone la Comisión y aumentando los capitanes a 125, se beneficia también el escalafón de los Tenientes, que es el más estagnado, por el gran número de Oficiales subalternos que ya han cumplido sobradamente el tiempo que les fija la ley de ascensos.

Con estas supresiones y aumentos, el financiamiento del proyecto queda más o me-

nos el mismo, si se toma en cuenta los presupuestos.

Establecida la importancia que, como digo, tiene el puesto de Capitán dentro de las Instituciones Armadas, considero ventajoso aumentar su número en la forma que he indicado, a 125 Capitanes en total, suprimiendo los 50 Tenientes que consulta la Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Urrutia**. — Según parece, la Comisión aceptó por unanimidad el informe emitido sobre el proyecto que aumenta la planta del Ejército.

Yo lamento que algunas de esas observaciones no se hayan hecho en la Comisión. Habría sido muy fácil ponernos de acuerdo; pero venir a hacerlas ahora, en el Senado, después de haberse discutido el proyecto en la Comisión, me parece que no es conveniente. He dicho otras veces, y casi no tengo por qué repetir ahora, que los proyectos deben guardar relación con los recursos del país y también con la situación económica. Tomando en cuenta estos factores, la Comisión informó por unanimidad, el proyecto, y creo, en consecuencia, que debemos mantener la dotación que fija el informe.

He terminado.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Debo hacer una aclaración en vista de las palabras que ha pronunciado el honorable señor Urrutia: no hice oportunamente esta proposición porque he estado fuera de Santiago y, por consiguiente, no pude dirigirme a la Comisión.

El señor **Azócar**. — Creo que este proyecto sobre aumento de la planta del Ejército ha debido ser tratado con un informe del Estado Mayor. Yo confío mucho en los conocimientos técnicos de mi honorable colega el señor Grove y del honorable señor Bravo—sabemos que uno es Coronel y el otro, General—; pero confío más en lo que sostiene en estos momentos el Estado Mayor, y, según se me ha informado, éste tendría y habría presentado un proyecto de planta que no es el que nosotros estamos discutiendo.

Creo que no está bien que estos problemas

de carácter técnico los solucionemos en desacuerdo con la Institución técnica en la cual el país tiene plena confianza. Por el contrario, me parece que la institución encargada de legislar debe tomarla en consideración; pero como ese proyecto del Estado Mayor no lo puedo tener yo quiero dejar constancia, nada más, de los que acabo de decir.

Respecto de las observaciones hechas por el señor Urrutia, estimo que hay recursos financieros, como ya lo he expresado en otras oportunidades, para poder financiar este aumento de planta. Y si no existieran, habría que buscar los recursos adecuados.

Yo he citado en otras ocasiones un impuesto a las utilidades extraordinarias, a la plus valía, a las grandes herencias. Estos impuestos nos darían recursos sobrados para financiar todos estos proyectos relacionados con la defensa nacional.

En consecuencia, no se puede estar diciendo que el país no tiene los medios para cumplir con la obligación de dar un financiamiento a esta clase de proyectos.

El señor **Pradenas**. — Quiero hacer presente que las observaciones formuladas por el honorable señor Grove, don Marmaduke, no son solamente de ahora, sino que todas ellas están consultadas ya en el Boletín número 9834 en el cual se publicó un proyecto que presentaron al Honorable Senado los honorables señores Gazmán, Grove (don Marmaduke) y otros.

Este proyecto establecía un aumento de planta de 130 Capitanes y la supresión de ciento y tantas plazas de Tenientes.

Por otra parte, si falta dinero para esto, yo creo que perfectamente se podría establecer una contribución a los grandes consorcios internacionales que explotan en Chile nuestros productos minerales. Al cobre, por ejemplo, cuya producción llegó en 1937 a una cifra superior a 400.000 toneladas.

A este respecto hay que recordar que mientras en Chile se aseguraba que esta industria no podría soportar un centavo más de impuesto sin obligar a la paralización de todas las minas, en los Estados Unidos se le imponía una contribución de cua-

tro centaves de dólar por cada libra, como derecho de internación. En cambio, en Chile estas empresas dejan solamente una cuota insignificante, en comparación con la enorme producción, pues ya probé en sesiones pasadas que el valor de su producción había alcanzado a una suma superior a 2,500 millones de pesos moneda nacional, y que habían pagado en salarios y sueldos la ínfima suma de 127 millones de pesos. Entonces tengo razón al decir que estas empresas bien podían contribuir a mejorar las condiciones materiales y morales de nuestro Ejército por medio de una contribución.

Si mañana se produce algún conflicto internacional, seguramente serán los chilenos los que irán a defender la tierra de los chilenos y también la de estos caballeros que explotan nuestros minerales.

No es posible que las cargas tributarias recaigan exclusivamente sobre la parte más pobre del país, ya que ella es la que soporta el peso de las contribuciones.

Debido al quebrantamiento del poder adquisitivo de la moneda han aumentado en un 300 por ciento los derechos aduaneros, cuya diferencia es pagada por el consumidor, cuya diferencia es pagada por el grupo de los consumidores que está formado en un 75 por ciento por empleados y obreros que ganan sueldos y salarios misérrimos.

¿Por qué no podrían dichas empresas, contribuir a mejorar estos servicios? Deberían hacerlo, y el Gobierno tiene la obligación de buscar recursos y precisamente recursos de aquellos provenientes de nuestro elemento productor que los puede dar sin menoscabo para la potencia económica del país y para las propias empresas afectadas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Deseo formular algunas preguntas a algún miembro de la Comisión de Defensa Nacional. Estos aumentos de planta que entiendo propone la Comisión con respecto del aumento ya propuesto por el Ejecutivo, ¿qué mayor gasto representan? En seguida, ¿fueron aceptados por el señor Ministro de Defensa Nacional, y está financiado el gasto?

El señor **Bravo**.— Los aumentos que propone la Comisión fueron aceptados por el señor Ministro de Defensa Nacional en una de las reuniones de ésta, y, además, el se-

ñor Ministro declaró aquí en días pasados que aceptaba el proyecto en la forma que ahora está concebido. Por lo que se refiere al financiamiento del proyecto debo manifestar que está basado en un proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que se calcula dará una cantidad de dinero suficiente para financiar también el aumento que propongo y que estaría justificado con las razones que he expuesto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Y cuánto de mayor gasto es lo acordado por la Comisión respecto a lo que había propuesto el Gobierno?

El señor **Bravo**.— Nada más, porque fué lo aceptado por el señor Ministro.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se votará el artículo 1.º en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Secretario**.— Dice el artículo: "Artículo 1.º.— Auméntase la planta de Oficiales de Armas y de los Servicios del Ejército, aprobada por ley N.º 5,985, en la forma que sigue:

Oficiales de Armas:

- 2 Generales de División.
- 5 Generales de Brigada.
- 12 Coroneles.
- 15 Tenientes Coroneles.
- 37 Mayores.
- 75 Capitanes.
- 50 Tenientes.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Para mayor facilidad de los señores Senadores, parece conveniente ir votando rubro por rubro; se daría desde luego por aprobado el inciso 1.º del artículo, si no mereciere observaciones.

El señor **Pradenas**.— ¿Y si no se aprueba?

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Entonces votaríamos las distintas indicaciones.

El señor **Pradenas**.— ¿Se tomaría como indicación el proyecto nuestro?

El señor **Walker**.— Debe votarse el de la Comisión.

El señor **Pradenas**.— Hemos presentado un proyecto nosotros, señor Presidente. ¿En qué queda?

El señor **Azócar**.— Debe votarse primero el proyecto nuestro.

El señor **Walker**.— El de la Comisión, conforme a la práctica del Senado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— La Comisión ha informado sobre el proyecto del Ejecutivo y sobre el de Sus Señorías.

El señor **Pradenas**.— Si se rechazara el de la Comisión, ¿se votaría el nuestro?

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Lo natural sería votar las distintas indicaciones, que son el trasunto del proyecto de Sus Señorías.

El señor **Bravo**.— Si me permite, señor Presidente, quiero llamar la atención del honorable señor Pradenas a que el informe de la Comisión, refiriéndose a la moción del señor Senador y otros honorables Senadores, en su inciso tercero dice:

“La Comisión atendiendo a que el aumento de oficiales de armas que propone en dicha moción está consultado con mayor amplitud en el proyecto del Gobierno, acordó tomar esta iniciativa como base de discusión y agregar la presentación de los señores Senadores antes nombrados, como un antecedente de su informe”.

Por esta razón la Comisión propuso este proyecto como base de estudio, porque es más amplio.

El señor **Pradenas**.—Pero disminuye muchas plazas; hay mucha diferencia.

El señor **Alessandri**.— Se puede considerar como indicación el proyecto de los señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Se votaría el proyecto de la Comisión y en las partes en que éste sea rechazado, se votaría el proyecto presentado por Sus Señorías, considerándolo como indicación.

El señor **Walker**.— Sería necesario que en cada artículo se hicieran las indicaciones, porque si es aprobado un artículo, no podría haber después discusión sobre lo ya aprobado.

Los señores Senadores pueden formular indicaciones en cada artículo, pero no una

vez que haya habido un pronunciamiento de conjunto.

El señor **Pradenas**.— ¿No estamos en la discusión general?

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Está aprobado el proyecto en general; ahora estamos en la discusión particular del artículo 1.º.

El señor **Bórquez**.— Debiera votarse la indicación primero, y, si es rechazada, quedaría aprobado el artículo de la Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Me parece mejor votar el proyecto de la Comisión.

El señor **Pradenas**.— De todos modos, para que no se produzca alguna dificultad reglamentaria, dejaríamos formulada como indicación la siguiente:

“**Artículo 1.º** La planta de Oficiales de Armas del Ejército, será la siguiente:

5 Generales de División;
9 Generales de Brigada;
42 Coroneles;
90 Tenientes Coroneles;
145 Mayores;
400 Capitanes; y
520 Oficiales subalternos repartidos entre los grados de Tenientes, Subtenientes y Alféreces.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay inconveniente de parte de la Sala, se tomará como indicación el artículo a que acaba de referirse el honorable señor Pradenas, y se votará con las demás indicaciones formuladas sobre el mismo artículo.

El señor **Walker**.— Votemos primero el proyecto de la Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En votación el proyecto de la Comisión.

El señor **Schnake**.— Se tienen que votar las indicaciones formuladas sobre el artículo.

El señor **Urrutia**.—A mi me parece que no está bien en la forma que se va a votar; yo preferiría que se siguiera la práctica general porque, aprobado el artículo que propone la Comisión, no veo por qué se van a dar por rechazadas las indicaciones formuladas. Los señores Senadores pueden aceptar la idea general del párrafo 1.º con algunas

modificaciones, pero aprobado este temperamento no podrían manifestar su opinión.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Podríamos dar por aprobado el artículo 1.º de la Comisión en la parte sobre la cual no se haya formulado indicación.

Varios señores Senadores.— Muy bien.

El señor **Azócar**.—Y después se votan las indicaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— El honorable señor Walker que ha intervenido en este debate, ¿aceptaría este procedimiento?

El señor **Walker**.— Naturalmente, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo 1.º que propone la Comisión, en la parte no observada.

Aprobado.

En votación las diversas indicaciones que se han formulado sobre este mismo artículo 1.º del proyecto.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone aumentar dos Generales de División. El honorable señor Pradenas formula indicación para que se aumenten en cinco.

El señor **Alessandri**.— No es eso.

La Comisión propone aumentar dos Generales de División, o sea, quedan cinco; en cambio, el artículo 1.º propuesto por el honorable señor Pradenas es para sustituir el número actual por cinco; de modo que deja 5. No hay modificación.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Entonces, no hay nada que votar.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone aumentar cinco Generales de Brigada y hay nueve, o sea, quedarían catorce.

El honorable señor Pradenas propone que sean nueve.

El señor **Pradenas**.— Retiro mi indicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Retirada la indicación.

El señor **Schnake**.— Lo mismo respecto de las indicaciones que se refieren a coroneles, tenientes coroneles y mayores.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Queda retirada la indicación del honorable señor Pradenas, relativa a los generales de brigada, y quedaría aprobado el proyecto de la Comisión.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone aumentar 12 coroneles; como son 37, quedarían 49.

El honorable señor Bravo propone 20 coroneles.

El señor **Bravo**.— Propongo que en el artículo 1.º, en donde dice 12 coroneles, se diga 20.

El señor **Secretario**.— Actualmente hay 37 coroneles. La Comisión propone 12 más y el honorable señor Bravo, 20, en lugar de 12. De modo que quedarían 57 coroneles, según la indicación del señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En votación la indicación del honorable señor Bravo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Si es rechazada la indicación del honorable señor Bravo, ¿se entendería aprobada la proposición de la Comisión?

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Exactamente. Si se rechaza la indicación del honorable señor Bravo, quedará aprobada la de la Comisión.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la indicación del honorable señor Bravo.

—Efectuada la votación, resultaron 23 votos por la afirmativa y 4 por la negativa. Tres señores Senadores se abstuvieron de votar.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Aprobada la indicación del honorable señor Bravo.

El señor **Secretario**.— Tenientes Coroneles: hay 82.

El señor **Gumucio**.— ¿Cuántos hay?

El señor **Secretario**.— Ochenta y dos.

La Comisión propone aumentar 15 más, con lo cual serían 97. El honorable señor Bravo propone aumentar 20, en lugar de 15.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En votación.

Si le parece al Honorable Senado, podríamos dar por aprobada esta indicación con la misma votación anterior.

El señor **Rivera**.— No, señor. Que se vote.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En votación.

Practicada la votación, resultaron 21 vo-

tos por la afirmativa, 5 por la negativa y 4 abstenciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**. — Mayores.

Actualmente hay 130 mayores. La Comisión propone aumentar este número en 37 más, con lo que quedarían 167 mayores.

El honorable señor Bravo propone aumentar 45 plazas, con lo que el número llegaría a 175.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — Con la indicación del honorable señor Bravo quedarían 175 Mayores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

Practicada la votación resultaron 23 votos por la afirmativa y 5 por la negativa. Un señor Senador no votó por estar pareado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**. — Capitanes:

Actualmente hay 270, la Comisión propone un aumento de 75. Qedarían 345.

El honorable señor Bravo propone un aumento de 90; quedarían 360; el honorable señor Grove, don Marmaduke, propone un aumento de 75...

El señor **Alessandri**. — El mismo del proyecto.

El señor **Grove**. — En lugar de 75. propongo 125, suprimiendo los 50 tenientes.

El señor **Secretario**. — Hay 270; el honorable señor Grove propone 125 más. El honorable señor Pradenas propone 400.

El señor **Pradenas**. — Ese es el total. Yo retiro mi indicación y acepto la del señor Grove.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se votará la del honorable señor Grove, don Marmaduke, que aumenta en mayor número las plazas.

El señor **Secretario**. — Propone aumentar la planta de capitanes en 125.

El señor **Guzmán**. — Entiendo que la indicación del honorable señor Grove es para refundir las plazas inferiores, desde capitán abajo, en un sólo grupo.

El señor **Schnake**. — Para refundir lo propuesto por la Comisión: 75 capitanes y 50 tenientes.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación del honorable señor Grove, don Marmaduke, para aumentar en 125 el número de capitanes, que actualmente es de 270.

El señor **Alessandri**. — Pero, suprimiendo los tenientes que aumenta el proyecto.

El señor **Secretario**. — Son 680 tenientes: suprime 50.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — La Comisión propone 75 capitanes y 50 tenientes. Suman 125; yo propongo que esos 125 sean capitanes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La indicación del honorable señor Grove se refiere a capitanes y tenientes.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Como se trata de establecer un solo número, el número de capitanes, ¿por qué no votamos la indicación del honorable señor Bravo y, aprobada ésta, se entenderían rechazadas todas las demás?

El señor **Azócar**. — La más amplia es la del honorable señor Grove. Si es rechazada la del honorable señor Grove, consideraríamos la del señor Bravo.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ¿Por qué no se sigue la norma de siempre, de votar la proposición más alta?

El señor **Alessandri**. — Si es rechazada la del honorable señor Grove, se da por aprobada la del honorable señor Bravo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Yo había propuesto la votación de la indicación del honorable señor Grove; pero, bien mirada, es más amplia la del honorable señor Bravo.

El señor **Azócar**. — Su Señoría ya había puesto en votación la indicación del honorable señor Grove.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Pero bien miradas las cosas, es más amplia la del honorable señor Bravo. La del honorable señor Grove suprime Tenientes y la del honorable señor Bravo, no.

El señor **Schnake**. — La indicación del honorable señor Grove no es para suprimir Tenientes; los refunde con el número de Capitanes.

El señor **Secretario**. — Suprime el aumento que propone la Comisión.

El señor **Schnake**. — El honorable señor Grove propone que el aumento de Tenientes

propuesto por la Comisión se refunda con el número de Capitanes.

El señor **Azócar**. — El señor Presidente ya había puesto en votación la indicación del honorable señor Grove.

El señor **Grove** (don Marmaduke) — Vuelvo a aclarar mi proposición: el proyecto propone 75 Capitanes y 50 Tenientes; son 125. Yo propongo que estos 125 sean Capitanes.

El señor **Walker**. — Y suprime los Tenientes.

El señor **Grove** (don Marmaduke) — En lugar de aumentar 50 plazas de Tenientes, aumento 50 plazas de Capitanes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación la indicación formulada por el honorable señor Grove.

El señor **Alessandri**. — Como lo ha manifestado el honorable señor Azócar, queda entendido que si es rechazada la indicación del honorable señor Marmaduke Grove, quedará aprobada la indicación propuesta por el honorable señor Bravo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación la indicación del honorable señor Grove, entendiéndose que si ésta es rechazada, quedará aprobada la del honorable señor Bravo.

El señor **Concha** (don Aquiles). — ¿Podría leerse la indicación del honorable señor Bravo?

El señor **Secretario**. — El honorable señor Bravo, propone aumentar en 90 Capitanes, en lugar de los 75 Capitanes que propone aumentar la Comisión.

El señor **Concha** (don Aquiles) — ¿Y cómo vamos a formarnos concepto? Yo creo que estamos paralogizados. No sabemos cuantos Tenientes aumenta el honorable señor Bravo.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Bravo, no ha formulado indicación para disminuir los Tenientes, sino para aumentar los Capitanes solamente.

De acuerdo con esta indicación, quedan 90 Capitanes y 50 Tenientes, o sea 140 en total.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Grove propone 125 entre los dos grados, entre Capitanes y Tenientes, pero dándoles a todos el grado de Capitán.

En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación del honorable señor Marmaduke Grove.

—Durante la votación.

El señor **Pradenas**. — Voto afirmativamente, porque a los 500 Tenientes, aproximadamente, que están en servicio hay que darles también alguna oportunidad para un ascenso razonable.

La indicación propuesta por el honorable señor Grove, tiene el mérito de que no aumenta sensiblemente el gasto consultado, pues sólo representa la diferencia entre los grados de Teniente y Capitán. En consecuencia, considero lógica y justa esta indicación, pues va a beneficiar al personal de grados inferiores, que durante muchos años está esperando un ascenso.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Quiero dejar claramente establecido que mi indicación no tiende a disminuir el número de plazas de Tenientes, sino, por el contrario, a mejorar la condición de éstos en el escalafón, porque aumentando el número de Capitanes tienen mayor opción para el ascenso los Tenientes que cumplan con los requisitos necesarios. Por esto voto que sí.

El señor **Urrutia**. — Voto que no, porque la indicación formulada por el honorable señor Bravo, corresponde a la proporción que debe haber entre el número de Capitanes y Tenientes.

El señor **Ferrázuriz**. — Por las razones dadas por el honorable señor Urrutia, voto que no.

El señor **Walker**. — Por las mismas razones voto negativamente.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Voto en contra de la indicación formulada por el honorable señor Grove, porque creo que en cuestiones militares tiene mayor experiencia el honorable señor Bravo.

El señor **Concha** (don Aquiles). — No porque crea que el honorable señor Bravo tenga mayor experiencia en esta materia que el honorable señor Grove, voto afirmativamente, sino porque considero justa la indicación.

El señor **Rivera**. — Con la misma razón que se ha dado para fundamentar esta indicación, se podría ascender a toda la oficialidad. Voto negativamente.

—Efectuada la votación, resultaron dieciocho votos por la negativa y nueve por la afirmativa, habiéndose abstenido de votar un señor Senador por estar pareado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Rechazada la indicación.

En consecuencia, queda aprobada la indicación formulada por el honorable señor Bravo.

Si le parece a la Sala se podría acordar la prórroga de la sesión.

El señor **Ríos Arias**. — Terminemos la discusión del proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, se prorrogaría la hora hasta las 8 P. M.

Acordado.

El señor **Schnake**. — ¿Cuántos son los capitanes, en definitiva?

El señor **Secretario**. — El número de Capitanes queda fijado en 270 más 90 igual 360 en total.

El número de Tenientes queda fijado en 680 más 50 o sea, 730 en total.

Oficiales de Tren

Actualmente hay un Teniente Coronel, 3 Mayores, 7 Capitanes y 22 Tenientes.

La Comisión propone aumentar: 1 Teniente Coronel y 2 Tenientes.

El honorable señor Guzmán, propone aumentar 3 Mayores, 5 Capitanes, 7 Tenientes, en lugar de los 2 que propone la Comisión, y 6 Subtenientes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación la indicación del honorable señor Guzmán.

Si es rechazada, se entenderá aprobada la proposición de la Comisión.

El señor **Guzmán**. — Permítame decir dos palabras, señor Presidente.

Ya he manifestado en otras ocasiones, y repito ahora, que ésta es la única rama en que tienen opción a ascender los suboficiales del Ejército.

Por eso, ruego a los señores Senadores, que presten su aprobación a esta indicación.

El señor **Urrutia**. — Voto que no, porque el aumento propuesto por la Comisión, basta para las necesidades de los batallones de Tren del Ejército.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Me abstengo.

El señor **Muñoz Cornejo**. — Voy a votar que no, porque el Ministro de Defensa manifestó que no tendría destinación que dar a estos oficiales si se aumentaba nuevamente su número y que lo propuesto por la Comisión era suficiente para las necesidades del servicio.

Efectuada la votación, se obtuvieron 15 votos por la negativa y 8 por la afirmativa. Un señor Senador se abstuvo de votar y otro señor Senador no votó por estar pareado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechada la indicación, aprobado, en consecuencia, lo propuesto por la Comisión.

El señor **Secretario**. — “Oficiales de Intendencia y Administración”.

Actualmente hay un General de Brigada, un Coronel, 6 Tenientes Coroneles, ocho Mayores, 39 Capitanes y treinta y ocho Tenientes. La Comisión propone el siguiente aumento: 1 Coronel de Intendencia, 1 Teniente Coronel de Intendencia, 2 Mayores de Intendencia, 1 Capitán de Administración y 8 Tenientes de Administración. El honorable señor Guzmán, propone: 2 Tenientes Coroneles, 3 Mayores y 12 Capitanes (en lugar de 1 que figura en el proyecto).

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación la indicación del señor Guzmán. Si fuere rechazada, se daría por aprobado el informe de la Comisión.

Practicada la votación, resultaron 19 votos por la negativa, 3 por la afirmativa y 1 abstención.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Rechazada la indicación.

Queda aprobado, en consecuencia, el informe de la Comisión.

El señor **Secretario**. — Oficiales de Sanidad.

La planta actual consulta:

1 General de Brigada;

1 Coronel;

3 Tenientes Coroneles;

3 Mayores;

11 Capitanes;

39 Tenientes y Subtenientes.

La Comisión propone aumentar:

1 Mayor de Sanidad;

- 2 Capitanes de Sanidad;
- 7 Tenientes de Sanidad.

El honorable señor Guzmán, propone aumentar:

- 1 Teniente Coronel de Sanidad Dental;
- 3 Mayores de Sanidad Dental; y
- 3 Capitanes de Sanidad Dental.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación la indicación del honorable señor Guzmán.

Si fuere rechazada, se entenderá aprobado lo propuesto por la Comisión.

El señor **Ríos Arias**. — Que se dé por desechada con la misma votación anterior, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por rechazada esta indicación con la misma votación anterior.

Acordado.

Queda en consecuencia rechazada la indicación y aprobado lo propuesto por la Comisión.

El señor **Rivera**. — Queda entendido que quedan aprobados los Oficiales de Sanidad y de Sanidad Dental.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si señor Senador.

El señor **Secretario**. — Oficiales de Veterinaria: La Comisión propone 1 Coronel de Veterinaria, 3 Mayores de Veterinaria y 3 Capitanes de Veterinaria.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

Si no hay oposición daré por aprobado lo propuesto por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Oficiales de Justicia: La Comisión propone un Auditor de segunda clase como aumento.

Quedarían: 1 Auditor de primera clase, (Teniente-Coronel); 1 Auditor de segunda clase, (Mayor).

El señor **Bravo**. — Aquí hay una indicación del Ministro de Defensa Nacional, que ha propuesto en un proyecto de ley separado, la creación de una plaza de Auditor del Comando en Jefe del Ejército, con el rango de Coronel. Como digo, esta indicación, viene en un proyecto de ley separado, en el que se proponían también algunas mo-

dificaciones al proyecto de ley sobre Reclutamiento, nombramientos y ascensos del personal de las instituciones Armadas. Esas modificaciones fueron aprobadas cuando se las incorporó al proyecto a que me acabo de referir, quedaría sólo esta de la creación de la plaza de Auditor del Comando en Jefe con el grado de Coronel.

El señor **Alessandri**. — Se refiere a esto el artículo 1.º del proyecto que figura en el boletín número 9,923, que está en poder de los señores Senadores.

El señor **Guzmán**. — En esto hay una equivocación, por lo menos algo no corresponde.

La denominación que le dá a ese cargo el artículo 1.º de este proyecto es la de Auditor General, que se creó por otra ley ya despachada. El grado de Coronel Auditor existe actualmente y se le ha cambiado de denominación en el proyecto diciendo Auditor del Comando en Jefe; pero se ha creado la plaza de Auditor General, que es la que no existe en la planta. De modo que, en vez de decir: "Un Auditor con el grado de Coronel", debe decirse "Un Auditor General".

El señor **Bravo**. — En la Ley de Reclutamiento, Nombramientos y Ascensos del personal, se modificó esta parte, estableciendo que el Auditor General tendrá el grado de General, en lugar del de Coronel, de modo que me parece que lo que hay que aclarar en esta frase o, por lo menos, dejar establecido el punto en la discusión del proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — ¿Quedaría satisfecho el honorable señor Guzmán con dejarlo establecido en la historia de la ley?

El señor **Guzmán**. — Estimo que está equivocado el honorable señor Bravo, porque...

El señor **Bravo**. — No tengo inconveniente en que se acepte la forma propuesta por Su Señoría.

El señor **Guzmán**. — Yo entiendo que debe consultarse la plaza de Auditor General, que corresponde al grado de General de Brigada y no de Coronel, al que se le ha cambiado la denominación y existe en la planta. Lo que no existe es el Auditor General, que corresponde al grado de General de Brigada.

El señor **Bravo**.—Creo que es lo mismo, y acepto la forma propuesta por el honorable señor Guzmán.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay inconveniente, daré por aprobada la forma propuesta por el honorable señor Guzmán, que acepta el honorable señor Bravo.

Acordado.

El señor **Secretario**.— “Servicio Religioso”.— 1 Capellán 1.º; 2 Capellanes 2.ºs; 2 Capellanes 3.ºs”.

La Comisión propone aumentar en 2 Capellanes 3.ºs (Tenientes).

Hay una indicación de los honorables Senadores señores Muñoz Cornejo, Lira Infante y Silva Cortés, en que proponen 1 Vicario General Castrense, con el grado de Coronel. Si este Vicario es Obispo, tendrá el grado de General de Brigada.

El señor **Lira Infante**.— Esto es para restablecer lo que existió antiguamente.

El señor **Guzmán**.— Me parece muy simpática la indicación de los honorables Senadores, señor Presidente; pero estos grados que insinúan dar a los Capellanes no existen actualmente en la Ley de organización, o sea, esa misma Ley de Reclutamiento y Ascensos del personal, que aprobamos recientemente.

Me parece que no puede darse ese grado al personal religioso.

El señor **Silva Cortés**.— Esta ley puede disponer sobre la materia. No hay ninguna disposición constitucional que lo impida.

El señor **Lira Infante**.— Se trata de restablecer lo que ha habido siempre.

El señor **Errázuriz**.— Pido la palabra.

El señor **Valenzuela**.— ¿No estamos en votación?

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Sí, señor Senador.

El señor **Guzmán**.— Yo no me opongo; llamo solamente la atención a que no existe ese grado en la Ley de Reclutamiento, Nombramientos y ascensos del personal del Ejército.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay inconveniente, daré por aprobada la indicación.

Varios Señores Senadores.— Que se vote.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En votación.

—Durante la votación

El señor **Rivera**.— He votado en todo, el informe de la Comisión. Voto que no.

—Practicada la votación, resultaron 18 votos por la afirmativa y 3 por la negativa.

—Un señor Senador se abstuvo de votar y otro señor Senador no votó, por estar pareado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Aprobada la indicación.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado lo que propone la Comisión.

Aprobado.

Creo que podríamos continuar con los dos artículos que quedan para despachar la ley y que no han sido discutidos.

El señor **Secretario**.— En el artículo anterior queda pendiente la indicación formulada por los honorables señores Bravo y Guzmán, para agregar el siguiente rubro: Servicio de Banda.—Un Teniente Subdirector de Banda.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Parece que habría acuerdo para aprobar esta indicación.

El señor **Rivera**.— No, señor Presidente.

El señor **Bravo**.— Podríamos darla por aprobada con el voto en contra del honorable señor Rivera.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay oposición, daré por aprobada la indicación, con el voto en contra del honorable señor Rivera.

Aprobada.

El señor **Alessandri**.— Los dos artículos que quedan son cortos; podríamos discutirlos y aprobarlos en esta misma sesión.

El señor **Secretario**.— “Artículo 2.º Los cargos de Secretario y Relator de la Corte Marcial, de Secretario de la Auditoría General del Ejército y de Secretario del Juzgado Militar de Santiago, tendrán asimilación de Mayor”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión el artículo 2.º

Ofrezco la palabra.

El señor **Azócar**.—Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de que las Izquierdas no han hecho política a propósito de este proyecto, como se ha dicho en el editorial de “El Mercurio” de ayer domingo. En la discusión de este proyecto no hemos hecho política, y prueba de ello es que he-

mos votado conjuntamente con todos los Senadores de Derecha y ni siquiera se han formulado observaciones ni ha habido discusión de carácter político.

En consecuencia, el editorial a que he aludido está en contradicción manifiesta con la realidad de la actuación que le ha correspondido a las Izquierdas a propósito de este proyecto. Hemos acompañado en sus indicaciones al honorable señor Bravo que, como Senador de Gobierno, ha propuesto mayores mejoramientos económicos para todos los Oficiales. No comprendo cómo este diario, que se dice serio, ha podido publicar ese editorial y lo más grave es que hay un comentario según el cual ese editorial es de pluma de un General, de manera que cuando se manifiesta que no debemos inmiscuir la política en el Ejército, hay un General que está atacando a una entidad pública, y esto no sólo no es correcto, sino sumamente grave, por lo que parece natural que debiera abrirse un sumario para establecer la responsabilidad del autor de ese editorial.

He querido, pues, dejar claramente establecido que es falsa la imputación que se nos hace, porque ha quedado demostrado que no hemos hecho política en esta cuestión, porque el Ejército pertenece a todos, y por ello los Senadores de todos los bancos, ya sea conservadores, radicales, liberales y socialistas, todos, derecha e izquierda, nos hemos confundido para estudiar y despachar en la mejor forma posible el proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 2.º del proyecto de la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º

El señor **Secretario**.—Dice:

“Artículo 3.º Dedúzcase el mayor gasto que origine la presente ley durante el año en curso, del sobrante que se producirá en los ítem 09-01-01 (Sueldos fijos) y 09-01-04 t (Gratificación del 25 por ciento) del Presupuesto de Guerra vigente”.

El señor **Walker**.— Propondría que se modificara la redacción, porque el término “Dedúzcase” me parece un úkase. Debe decir: El mayor gasto que produzca esta ley se deducirá... etc.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo 3.º en la forma que ha insinuado el honorable señor Walker.

Acordado.

En discusión el artículo 4.º

El señor **Secretario**.— Dice: Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 8.15 P. M.

Antonio Orrego Barros.

Jefe de la Redacción

